

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 01-2025/SPAM/SCR/GGV

A : **Sr. MILKER CASTRO FLORES**
Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca

DE : **EQUIPO DE APOYO DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ASUNTO : Informe de fiscalización de Saldo de Obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA**": CUI N° 2115744

REFERENCIA : a) Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR.
b) Acuerdo de Consejo Regional N° 2438-2025/GRP-CR.

FECHA : Piura, 29 de mayo de 2025

Es grato dirigirnos a Ud. para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, adjuntarle el Informe de Fiscalización de Saldo de Obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA**" CUI N°2115744, con la finalidad de que su Despacho solicite al Pleno del Consejo Regional de Piura, la aprobación del Informe de Fiscalización antes mencionado y, consecuentemente se ponga a conocimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura, para que adopten - en el más breve plazo-, las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente.

Sobre el particular, debemos indicar que la presente acción de fiscalización está aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, y dicho Equipo Técnico de Fiscalización se encuentra integrado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADO	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE TÉCNICO	ISAEL REYNER HUAMAN AGUILERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SANDRA CALLE RAMIREZ

Es preciso indicar, que el Equipo Técnico de Fiscalización, ha realizado el presente informe, con base a la información remitida por la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (remitida en física y virtual); asimismo, conforme a las visitas de forma inopinada realizadas en la Obra *In*



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Situ antes mencionada, ubicada en la provincia de Ayabaca - Piura; información de la página oficial del OSCE (SEACE); de la página oficial de la Contraloría General de la República; de la página del INVIERTE.PE; de la página oficial de "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"; de la página oficial INFOBRAS.

A continuación, procederemos a exponer toda la información recopilada, analizada con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; siguiendo los Lineamientos de Fiscalización aprobados con el Acuerdo Regional ...

Atentamente;


Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759


GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 282595


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550


Reyner Huansan Aguilera
DNI 46332813

C.c.
Arch.
Anexo 01 CD

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA " con CUI N°2115744



MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA


Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



ÍNDICE

I.	ORIGEN	6
II.	OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	7
2.1.	Objetivo general.....	8
2.2.	Objetivos específicos.....	8
2.3.	Naturaleza y fines de la fiscalización	9
III.	BASE LEGAL:.....	10
IV.	CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN	11
V.	DATOS GENERALES.....	11
5.1.	Información general de la obra.....	11
5.2.	Datos generales de la empresa contratista ejecutora.....	12
5.3.	Información del personal de la contratista y grado de participación.....	16
VI.	DATOS GENERALES DE LA OBRA	17
6.1.	Nombre de la obra	17
6.2.	Ubicación geográfica del proyecto:	17
6.3.	Objetivos del proyecto	18
6.3.1.	Objetivo General:	18
6.3.2.	Objetivos Específicos:.....	18
6.4.	Descripción del proyecto	18
6.5.	Metas del Proyecto	19
6.6.	Cronograma de obra.....	39
VII.	SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA.....	55
7.1.	Análisis del informe de revisión de expediente técnico	55
7.2.	Adelanto directo.	56
7.3.	Adelanto de materiales.....	56
7.4.	Análisis de suspensiones de obra.....	56
7.5.	Análisis de Adendas al Contrato	60
7.6.	Análisis de deductivo de Obra	67

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.7.	Análisis de Adicionales de Obra.....	77
7.8.	Análisis de Ampliaciones de Plazo.....	101
7.9.	Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentajes de avance	112
7.10.	Estado financiero de la Obra.....	123
VIII.	ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.....	126
8.1.	Análisis técnico de la acción in situ.....	126
8.1.1.	Primera visita de fiscalización.....	126
8.1.2.	Segunda visita de fiscalización.....	133
8.1.3.	Tercera visita de fiscalización	139
8.2.	Análisis de las deficiencias encontradas.....	146
IX.	ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL.....	153
9.1.	Seguimiento de la Obra – Consulta Infobras	171
X.	ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO.....	174
10.1	Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos.....	174
10.2.	Evaluación de cambio de profesionales:.....	174
10.3.	Evaluación de estado financiero	174
10.4.	Evaluación del avance físico y avance programado.....	176
10.5.	Evaluación de la última valorización tramitada	178
10.6.	Evaluación si hay incumplimiento del contrato por parte del contratista, supervisión o la entidad.	181
10.7.	Evaluación si la entidad está cumpliendo con la absolución de consulta en el tiempo establecido	181
10.8.	Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.....	189
XI.	CONCLUSIONES.....	190
XII.	RECOMENDACIONES	192
XIII.	PANEL FOTOGRÁFICO	193
XIV.	ANEXOS.....	196

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**I. ORIGEN**

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo del 2022, preceptúa que: *"(...) El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)."*

Que, el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/ GRP-CP, publicada el día 12 de septiembre de 2011, y sus modificatorias señala en su Título Preliminar: *"Artículo I.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Piura, así como establece los derechos y deberes de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio"* y el *"Artículo II.- El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional"*.

Que, dentro del marco normativo y sus modificatorias al Reglamento Interno del Consejo Regional, el literal a), e) y k) del artículo 16°, establece lo siguiente: *"(...) a) Proponer normas y acuerdos regionales; (...) e) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa; (...) k) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras; así como, a los órganos de la administración del Gobierno Regional (...)"*, artículos modificados mediante Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, publicado en El Diario El Peruano, el 19 de mayo de 2022.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en el literal i) del artículo 17°, refiere a: *"(...) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional (...)"*.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución de Contraloría N°317-2024-CG, se resuelve: "(...) Artículo 1.- *Aprobar la Directiva N°010-2024-CG/PREVI* Presentación de balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización (...) Artículo 3.- *la presentación del balance semestral que a la fecha de entrada en vigencia de la directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se encuentra en curso, continúa su desarrollo hasta su culminación en el marco de las disposiciones de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI* (...)".

El presente informe de fiscalización corresponde en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°2403-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, sobre la acción de fiscalización, de la ejecución de Saldo de Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA"** CUI N°2115744.

II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El realizar acciones de fiscalización, conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k), de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual estipula que, es atribución del Consejo Regional: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*; es en ese contexto que los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados a realizar intervenciones en las diferentes unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

En ese sentido, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y por ende constituye el máximo Órgano deliberativo, el mismo que ejerce funciones y atribuciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Así mismo, dichas normas bajo el Principio de Armonía Normativa, deben estar concordadas con el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, el cual en su artículo 4° prescribe que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la*

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)"

Las acciones de fiscalización que se inicien de manera individual por parte de los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, teniendo además diversas facultades. Por último y no menos importante, el Gobernador Regional se obliga a disponer su cumplimiento y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la Ejecución de Saldo de Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N° 2115744, a cargo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, se efectúan de acuerdo a lo previsto a la normativa aplicable, obligaciones contractuales y el expediente técnico.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la Ejecución de Saldo de Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N° 2115744, se viene desarrollando conforme al Expediente Técnico, cumpliendo con la adecuada ejecución técnica, de acuerdo con la normativa jurídica aplicable y estipulaciones contractuales.
- Identificar el estado situacional y el avance físico de la obra y/o financiero concordante con el cronograma de ejecución, las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra.
- Establecer que, las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura y, demás órganos estructurados, de acuerdo a lo observado y analizado desde una perspectiva técnico-jurídica, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerita.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y avance financiero de la ejecución de Obra, siendo la Unidad Ejecutora *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.
- Determinar selectivamente si el proyecto cuenta con información de la ejecución física de la obra en el Portal del Estado: INFOBRAS, INVIERTE.PE y SEACE; tales como el cumplimiento de los plazos y determinar si estos se ajustan a las exigencias previstas en el Expediente Técnico, el Texto Único Ordenado - 2024, de la Ley N°302525, de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF), con la finalidad de poner en conocimiento a las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados y así, se puedan adoptar las medidas correctivas y/o preventivas de manera coordinada y sistemática, que el caso amerite.

2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización

La presente fiscalización tiene como naturaleza que el Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca – Sr. Milker Castro Flores, ejerza su facultad de fiscalización, contando para ello, con capacidad logística y el apoyo profesional necesario; teniendo como fin, determinar si la Ejecución de Saldo de Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744 , cumple con la estipulado en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°007-2024-GRP-UE-ISEPRP, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito entre en *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"* y el Consorcio Ayabaca, para la contratación del saldo de la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N° 2115744, por un monto contractual de S/ 6'050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES), **con un plazo de ejecución de 180 días calendario.**

En lo concerniente a la contratación de los Servicios de Consultoría de Obra provisional para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744, (Consultoría de Obra: Supervisión de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Obras), esta se ha realizado a través del contrato N° 016-2024-GRP-UE. ISEPRP, de fecha 13 de agosto de 2024, con un plazo de ejecución de 210 días calendario (contados a partir de haber notificado el contrato N° 016), por un monto de S/ 361,797.14 soles.

III.BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
3. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
6. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias.
7. La Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
8. Ley N° 31954 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
9. Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-EF. 63.01.
10. Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
11. Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo aprobado con Decreto Supremo N°003-98-SA y sus modificatorias.
12. Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificatorias.
13. Ley N° 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
14. Directiva N°010-2024-CG/PREVI del balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización.
15. Directiva Regional N° 026-2016/Grp-440000-440400, "Lineamientos para el Monitoreo, Evaluación y Seguimiento en la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública en el Pliego Gobierno Regional Piura", Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 888-2016/GRP-GR.
16. Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR y modificatorias. del ROF (Reglamento de Organización y Funciones, Sede Central del Gobierno Regional Piura).
17. Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución.
18. Acuerdo de Consejo Regional N° 2383 - 2025/GRP-CR, aprueba programa de acción de fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, del año 2025.
19. Acuerdo de Consejo Regional N° 2383 - 2025/GRP-CR.
20. Acuerdo de Consejo Regional N° 2438 - 2025/GRP-CR.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN**

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejero Regional por Ayabaca, debe contar con el apoyo técnico-jurídico, para realizar sus labores de fiscalización; razón por la cual, además de su persona, el Equipo Técnico-Jurídico, está conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADA	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE TÉCNICO	ISABEL REYNER HUAMAN AGUILERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SANDRA CALLE RAMIREZ

V. DATOS GENERALES**5.1. Información general de la obra**

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "
CODIGO DE INVERSIÓN	CUI N° 2115744
UBICACIÓN	AYABACA
ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA "INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA"
SISTEMA DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DÍAS CALENDARIOS
MONTO CONTRATADO	S/ 6,050,789.40 INCLUIDO IGV
ADELANTO DIRECTO	NO SE HA REQUERIDO
ADELANTO DE MATERIALES	NO SE HA REQUERIDO
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	16/04/2024
FECHA DE INICIO DE OBRA	23/04/2024
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	19 de octubre de 2024

Fuente: Elaboración del Equipo de Fiscalización



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

5.2. Datos generales de la empresa contratista ejecutora.

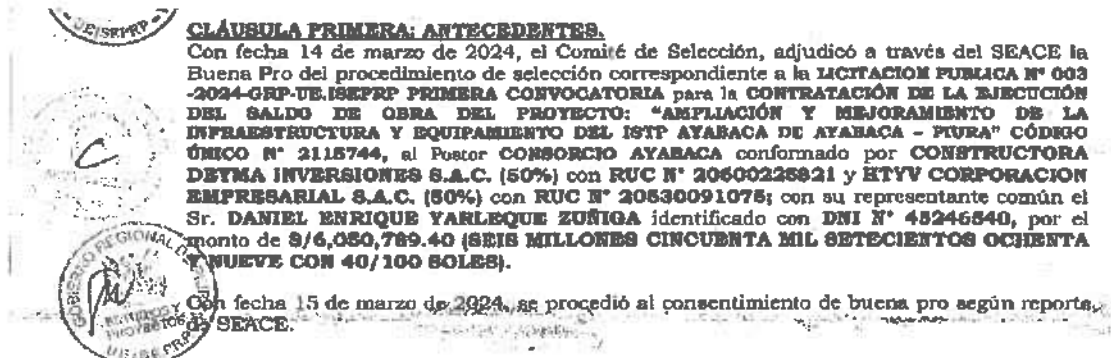
CONTRATO	CONTRATO N°007-2024-GRP-UE. ISEPRP LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-GRP-UE. ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA" CUI N°2115744
FIRMA DE CONTRATO	01/04/2024
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA)	605,078.94 (SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES)
CONTRATISTA	CONSORCIO AYABACA
CONSORCIADOS	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C--- 50% HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C----- 50%
VALOR REFERENCIAL	S/ 6',050,789.40 INCLUIDO IGV
MONTO CONTRACTUAL (CLÁUSULA TERCERA)	6',050,789.40 INCLUIDO IMPUESTOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONTRATISTA	SR. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA
RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL CHRISTIAN MIGUEL GIL BENAVIDES

Fuente: Elaboración del Equipo de Fiscalización

Es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la cláusula primera: ANTECEDENTES se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Fuente: CONTRATO N°007-2024-GRP-UE-ISEPRP

LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-GRP-UE-ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA" CUI N°2115744

El numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que, al ser obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absoluto y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por consiguiente, de la información revisada se tiene que dichos consorciados si cumplen con el porcentaje mínimo de participación.

Se refrenda lo antes mencionado con la Opinión 115-2021/DTN, del OSCE, la cual indica que: "(...) 2.1.1 En principio, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Al respecto, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido c) experiencia del postor en la especialidad, referida a las

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

actividades iguales o semejantes al objeto de la convocatoria; y d) solvencia económica.
(...)"

Asimismo, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, la **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. con RUC N° 20600225821**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO cuenta con sanciones según se muestra la imagen.**



Por otro lado, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, **HTYV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C. con RUC N° 20530091075**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO cuenta con sanciones según se muestra la imagen.**




Sandra Calle Romero
S. EJE
DNI.: 40.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN*1

SUPERVISIÓN DE OBRA	AGUILAR MORCILLO LUIS ANTONIO
SUPERVISOR	NG. ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO
CONTRATO	CONTRATO N°16-2024-GRP-UE. ISEPRP
CONTRATISTA	CONSORCIO ACOP
MONTO CONTRACTUAL	S/. 361,797.14 INC. IGV
PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO	CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 210 DÍAS CALENDARIO (CONTADOS A PARTIR DE HABER NOTIFICADO EL CONTRATO).
INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	13 DE AGOSTO DE 2024
CULMINACIÓN	10 DE MARZO DE 2025

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información CONTRATO N° 016-2024- GRP-UE. ISEPRP DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2024

Información del personal de la supervisora y grado de participación

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERSONAL CLAVE

- Jefe de Supervisión: Ing. Civil ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO, con CIP N° 192671.
- Ing. Asistente de Supervisión: Ing. Civil JUAN CARLOS RUMICHE MENA, con CIP N° 135241.
- Ingeniero Especialista Sanitario: Ing. Civil EGO BRICEÑO MAZA, con CIP N° 266398.
- Ingeniero Electricista o Mecánico Eléctrico: Ing. Mec. Eléc. KIELD RENZO INGA, con CIP N°201859.

Fuente: CONTRATO N°016-2024- GRP-UE. ISEPRP

Porcentaje de Incidencia del consorciado

Es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la cláusula primera: ANTECEDENTES se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:




CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de julio de 2024 el Comité de Selección, adjudicó a través del SEACE la Buena Pro del procedimiento de selección correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024/GRP-UE. ISEPRP para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, al Postor CONSORCIO ACOP, con RUC N° 20612975375 conformado por FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE (50%) con RUC N° 10402698077 y CARRASCO CONSULTORES & CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) con RUC N° 20603612079; con su representante común el Sr. AGUILAR MORCILLO LUIS ANTONIO identificado con DNI N° 74444186, por el monto de S/ 361,797.14 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 14/100 SOLES).

Con fecha 02 de agosto de 2024, se procedió al consentimiento de buena pro según reporte de SEACE.

Fuente: CONTRATO N°016-2024- GRP-UE. ISEPRP


Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 4646755

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
Porcentaje de incidencia del personal clave

B.1. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO					
Personal Técnico y Administrativo	Cant.	Meses	C.U.	Parcial	TOTAL
B.1.01 Ingeniero o Arquitecto Jefe de Supervisión	1.00	6.00	8,000.00	48,000.00	234,337.29
B.1.02 Ingeniero Especialista Sanitario	0.50	6.00	6,000.00	18,000.00	
B.1.03 Ingeniero Electricista o mecánico eléctrico	0.50	6.00	6,000.00	21,600.00	
B.1.04 Ingeniero Especialista de Costos y Valoraciones	1.00	6.00	6,000.00	36,000.00	
B.1.05 Ingeniero especialista en equipamiento	1.00	3.50	5,500.00	19,250.00	
B.1.07 Docente especialista para supervisión de Componente de Capacitación	0.39	3.00	3,000.00	3,546.65	
B.1.08 Chofer	1.00	6.00	1,500.00	9,000.00	
B.1.09 Secretaria	1.00	6.00	1,800.00	10,800.00	
Sub Total				166,196.65	
Leyes Sociales	41.00%			68,140.63	

Fuente: Expediente Técnico

5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación
CLÁUSULA VIGESIMA: PERSONAL CLAVE

- Residente de obra: Ing. Civil Christian Miguel Gil Benavides, con CIP N° 77160.
- Especialista de Instalaciones Sanitarias: Ing. Civil Paul Enriquez Ortiz, con CIP N° 269988.
- Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas: Ing. Mecánico Eléctrico Carlos Armando Ruiz Hernández, con CIP N° 119160.

Fuente: CONTRATO N°007-2024-GRP-UE-ISEPRP

LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-GRP-UE-ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA" CUI N°2115744

Porcentaje de incidencia del personal clave

B.1. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO					
Personal Técnico y Administrativo	Cant.	Meses	C.U.	Parcial	TOTAL
B.1.01 Ingeniero o Arquitecto Residente	1.00	6.00	8,000.00	48,000.00	231,624.00
B.1.02 Ingeniero Electricista o mecánico eléctrico	1.00	6.00	6,000.00	36,000.00	
B.1.03 Ing. Civil Especialista en Instalaciones Sanitarias	0.50	6.00	6,000.00	18,000.00	
B.1.04 Ing. De Costos y Valoraciones	1.00	6.00	5,000.00	30,000.00	
B.1.05 Guardias	3.00	6.00	1,800.00	32,400.00	
Sub Total				164,400.00	
Leyes Sociales	41.00%			67,224.00	

Fuente: Expediente Técnico


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VI. DATOS GENERALES DE LA OBRA

6.1. Nombre de la obra

Ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA"
CÓDIGO ÚNICO N°2115744.

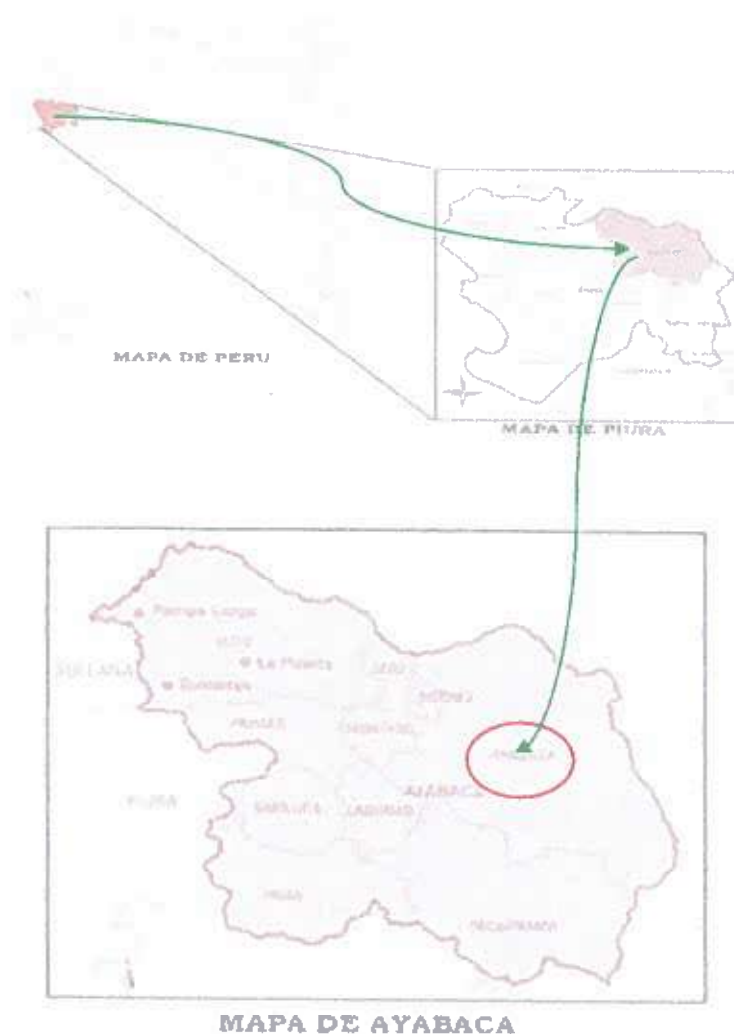
6.2. Ubicación geográfica del proyecto:

Departamento : Piura

Provincia : Ayabaca

Distrito y Localidad : Ayabaca

Dirección : Carretera Ex Quinta Ríos S/N Barrio Sur



Fuente: Mapa Departamental y Provincial consignado en el Expediente Técnico, zona de Influencia.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**6.3. Objetivos del proyecto****6.3.1. Objetivo General:**

Determinar si la ejecución del saldo de la obra del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744, mejorará los servicios de educación en el Instituto de Educación Superior Tecnológico en el Distrito de AYABACA DE AYABACA, en base a los lineamientos establecidos en la normativa vigente para este tipo de inversión.

6.3.2. Objetivos Específicos:

- ❖ Reducción de brechas de Infraestructura educativa a nivel de los departamentos de Piura.
- ❖ Contar con una infraestructura educativa adecuada a las necesidades de alumnos y profesores.
- ❖ Contar con una infraestructura en condiciones de habitabilidad, seguridad y confort.
- ❖ Mejorar la calidad de enseñanza a través de ambientes adecuados, agradable y que incentive al aprendizaje en el educando.
- ❖ Contar con adecuados Recursos Pedagógicos para brindar el servicio de educación superior tecnológico.
- ❖ Implementar mecanismos de gestión educativa e innovación tecnológica adecuada para el servicio de educación superior tecnológico.
- ❖ Fomentar la competitividad basada en las potencialidades de desarrollo económico de cada territorio, facilitando su articulación al mercado nacional e internacional, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de patrimonio cultural.

6.4. Descripción del proyecto

- ✚ Pabellón de Ambientes Administrativos: 1er nivel (Sala de Reuniones, secretaría general y Dirección), 2do nivel (Salón de Usos Múltiples).
- ✚ Pabellón de Ambientes Pedagógicos: 1er nivel (Tópico y Centro de Cómputo), 2do nivel (Biblioteca y Laboratorio de Biología y Química).
- ✚ Pabellón Central de Aulas: 1er nivel (3 Aulas Académicas para la Carrera Profesional de Enfermería Técnica), 2do nivel (3 Aulas Académicas para la Carrera Profesional de Construcción Civil). Anexo a este pabellón se ubican dos

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(02) Ambientes Académicos para la Carrera Profesional de Producción Agropecuario.

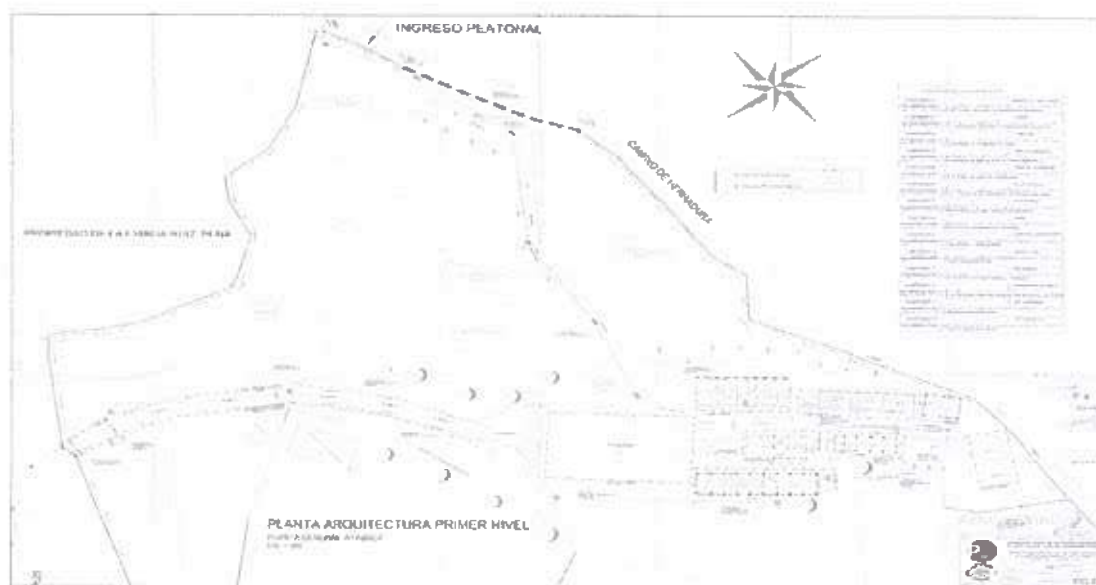
- ✚ Ambientes Complementarios y de Servicio: Planta de Procesos Lácteos, Sala de Máquinas, SS.HH., Maestranza, Almacén de Vivero Institucional, Losa Deportiva y quiosco en construcción precaria. - Galpones de vacunos, ovinos, cuyes, y granja de cerdos.

6.5. Metas del Proyecto

En este proyecto se establecieron metas las cuales se describen a continuación:

METAS DEL PROYECTO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN
COMPONENTE 01	CONSTRUCCIÓN DE PABELLON NUEVO, BIBLIOTECA, SUM Y 03 AULAS.
COMPONENTE 02	CONSTRUCCIÓN DE CAFETÍN.
COMPONENTE 03	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, CANALETAS Y SUMINISTRO DE REJILLAS A CANALETAS EXISTENTES.
COMPONENTE 04	AMPLIACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EXISTENTE Y PÓRTICO DE INGRESO VEHICULAR.
COMPONENTE 05	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.
COMPONENTE 06	MEJORAMIENTO DE ACCESO VEHICULAR.
COMPONENTE 07	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA.
COMPONENTE 08	CONSTRUCCIÓN DE BADEN.
COMPONENTE 09	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.
COMPONENTE 10	DEMOLICIÓN Y DESMONTAJE EN ESTRUCTURAS EXISTENTES.
COMPONENTE 11	CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS EN PLATAFORMA DEPORTIVA.
COMPONENTE 12	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE SUELOS.
COMPONENTE 13	MEJORAMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA DE RED EXISTENTE.
COMPONENTE 14	MEJORAMIENTO Y MONTAJE ELECTROMECANICO EN BAJA TENSION.
COMPONENTE 15	INSTALACION DE COBERTURA EN PABELLON DE AULAS EXISTENTES.
COMPONENTE 16	OBRAS COMPLEMENTARIAS.

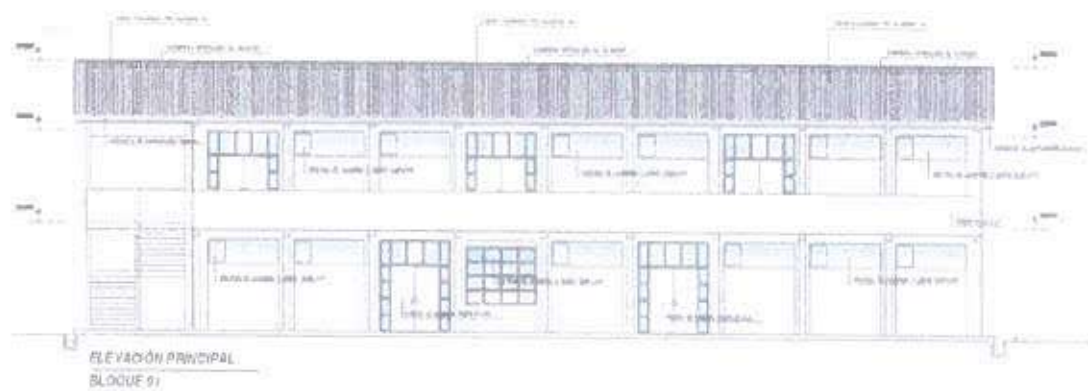
Fuente: Expediente Técnico



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

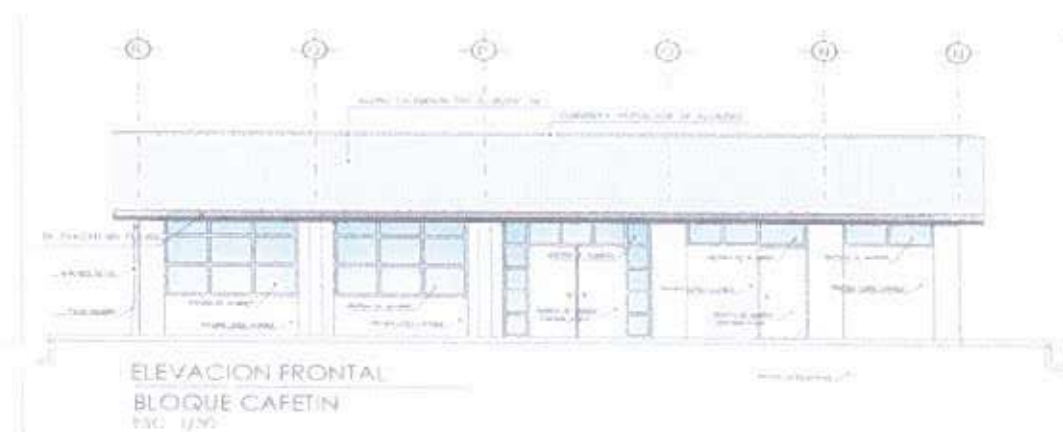
COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE PABELLON NUEVO, BIBLIOTECA, SUM Y 03 AULAS

Comprende la construcción de un pabellón de 02 pisos proyectado sobre la ubicación de los dos bloques existentes (Biblioteca y Cafetín) que van a ser demolidos. El pabellón tendrá un área de 316.55 m^2 y su uso será para 01 Biblioteca y 01 SUM en el primer piso y 03 Aulas en el segundo piso, será de concreto armado tipo aporticado, cimentado sobre una platea y tendrá una cobertura tipo Aluzinc TR4 para proteger la losa aligerada de las lluvias características de la zona.



COMPONENTE 02: CONSTRUCCIÓN DE CAFETÍN

Comprende la construcción de un pabellón de 01 piso proyectado contiguo al bloque existente destinado para ambientes administrativos. El pabellón tendrá un área de 159.39 m^2 y su uso será para el cafetín del ISTP en el primer piso, será de concreto armado tipo aporticado, cimentado sobre zapatas conectadas y tendrá una cobertura tipo Aluzinc TR4 para proteger la losa aligerada de las lluvias características de la zona.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

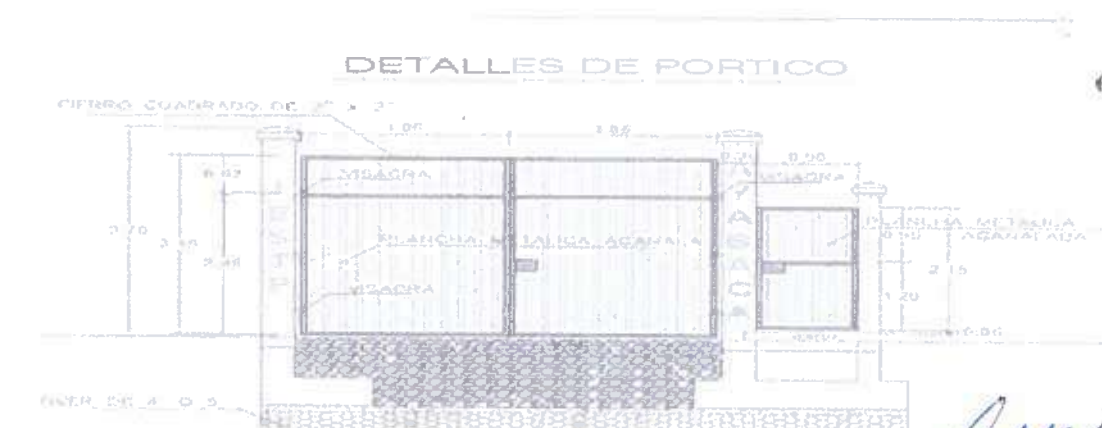
COMPONENTE 03: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, CANALETAS Y SUMINISTRO DE REJILLAS A CANALETAS EXISTENTES

Comprende la construcción de 193.35 ml de canaletas de evacuación pluvial en los ambientes del ISTP de concreto, suministrado de rejilla metálica y la instalación de las bajadas de evacuación pluvial de diámetro 3" con la respectiva colocación de 247.26 ml de canaleta metálica en coberturas; también la construcción de 115.15 ml de cuneta de evacuación pluvial de la vía de acceso vehicular al ISTP. Se ha considerado el suministro y colocación de rejilla metálica a las canaletas existentes que no cuentan con la misma, un total de 367.12 ml.



COMPONENTE 04: AMPLIACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EXISTENTE Y PÓRTICO DE INGRESO VEHICULAR

Comprende la construcción de un (01) pórtico de ingreso vehicular al ISTP, como se detalla en las especificaciones técnicas y los planos respectivos, además de la ampliación del cerco perimétrico contiguo al pórtico de ingreso peatonal en una longitud de 50 metros lineales.



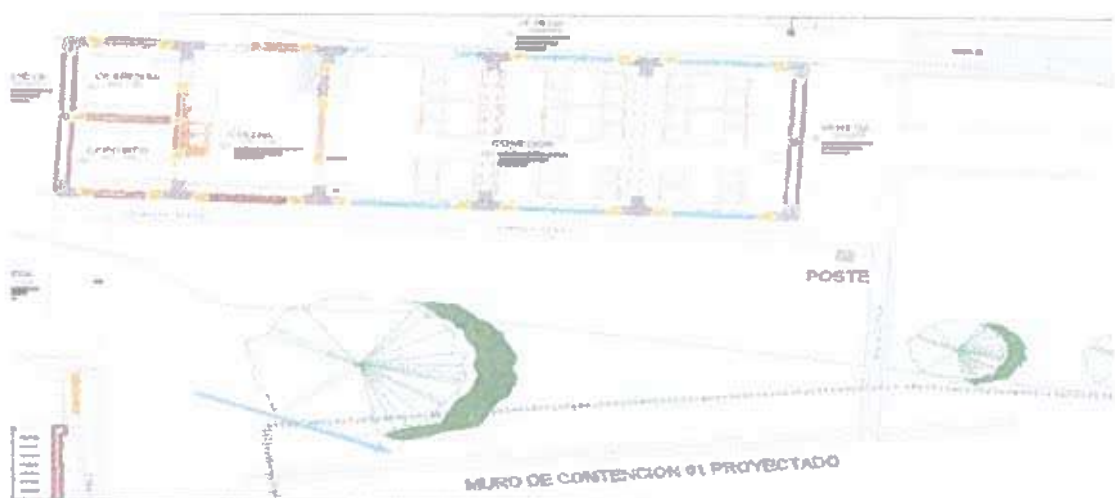
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

COMPONENTE 05: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN

Comprende la construcción de 03 muros de contención de 66.68 ml de concreto armado para la protección de 01 ambiente existente de aulas y para la estabilización del terreno en el área donde se está, proyectando el Cafetín.

MURO DE CONTENCIÓN 01 y 03.- Tiene la finalidad de estabilizar el terreno sobre el que se va a cimentar el bloque proyectado de Cafetín (Muro 01) y estabilizar el terreno sobre el que esta cimentado un bloque existente de aulas que podría verse afectado por las excavaciones para la construcción del nuevo Cafetín.

MURO DE CONTENCIÓN 02.- Tiene la finalidad de proteger el bloque existente de talleres y centro de cómputo ante un posible desprendimiento del terreno posterior al bloque, ante la ocurrencia de algún fenómeno de desprendimiento y/o movimiento sísmico.

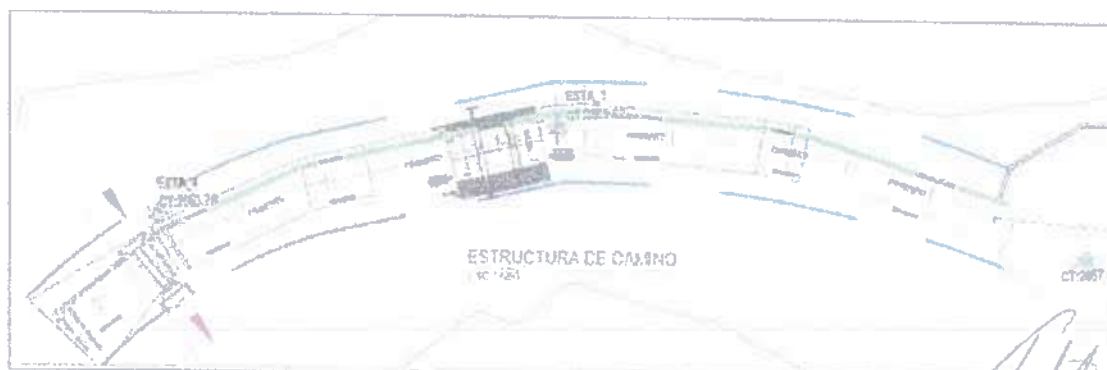


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



COMPONENTE 06: MEJORAMIENTO DE ACCESO VEHICULAR

Comprende la ejecución de 115.15 ml de vía pavimentada de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ la misma que funcionará como vía principal de acceso vehicular, la vía tendrá un ancho de vía de 4 m, y, un espesor de losa de 15 cm. Se ha considerado el mejoramiento de la subrasante con una capa de over de 30 cm de espesor sobre la que irá apoyada una base de afirmado granular de 20 cm. También comprende la construcción de veredas en los 115.15 ml de acceso vehicular y en el estacionamiento vehicular proyectado contiguo a la plataforma, el estacionamiento será de una losa de $e = 10 \text{ cm}$.



[Signature]

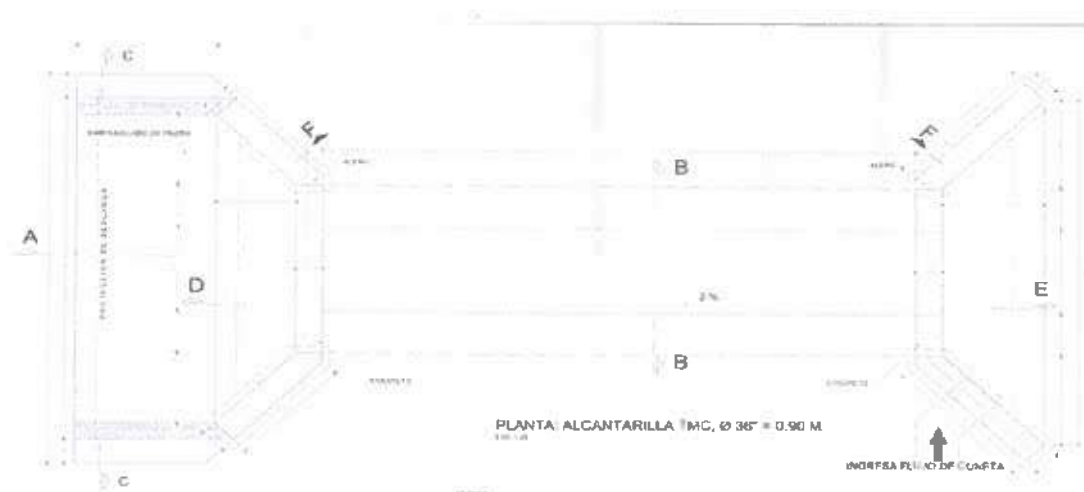


[Signature]
Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

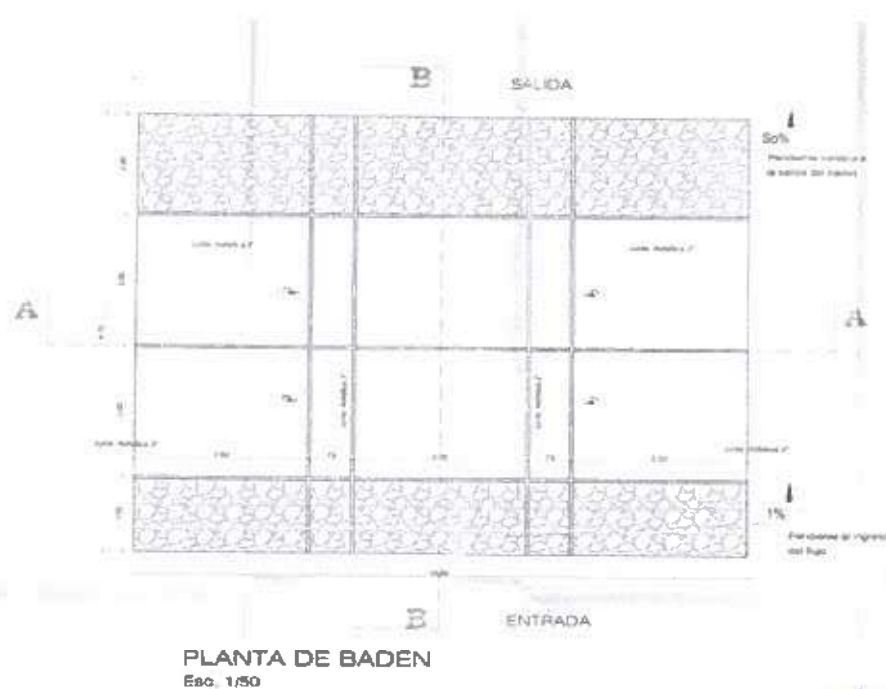
COMPONENTE 07: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA

Comprende la construcción de una (01) alcantarilla tipo TMC D=36", proyectada en la intersección del acceso vehicular de ingreso al ISTP con una quebrada existente, la estructura es de concreto armado según las especificaciones técnicas y planos de obra.



COMPONENTE 08: CONSTRUCCIÓN DE BADEN

Comprende la construcción de un Baden de concreto en la intersección de la vía de acceso vehicular con una quebrada, según lo consignado en las especificaciones técnicas y los planos de ejecución, tiene una longitud de 10.50 metros lineales.



[Signature]

[Signature]
Gandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
COMPONENTE 09: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Comprende la adquisición de mobiliario y equipamiento para las diferentes especialidades del Instituto, así como en Áreas Administrativas, Biblioteca, SUM y Laboratorio de Computo.

MOBILIARIO IST AYABACA

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - BLOQUE 01			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 1: PRIMER NIVEL			
SUM			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-01	MESA PODIO PARA EXPOSITOR	UND	1
MB-02	MESAS PARA EXPOSITORES DE 0.70X1.2	UND	3
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	3
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-05	SILLA UNIPERSONAL DE METAL, ACOLCHADA FORRADO EN TELA	UND	88
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	LAPTOP CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
EQ-03	ECRAN ELÉCTRICO CON PANTALLA MOTORIZADA DE 5.00 X 4.00 M	UND	1
BIBLIOTECA			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	4
MB-06	MESAS DE MADERA DE 2.85x1.00 SALA DE LECTURA Y TRABAJO GRUPAL	UND	6
MB-07	SILLAS PERSONALES DE .40 X .45 M	UND	36
MB-08	MODULO DE MELAMINE PARA COUNTER	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-09	ESTANTES METÁLICOS DE ÁNGULO RANURADO (DE 05 TABLEROS GRADUABLES) DE 0.90X0.45X1.75	UND	15
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	4




Gandía Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - BLOQUE 01 SEGUNDO NIVEL			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 1: SEGUNDO NIVEL			
AULAS DE ENFERMERÍA			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	2
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	2
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	80
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
	PANTALLA DIGITAL INTERACTIVA	UND	2
AULA DE CIVIL			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	1
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	40
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1

Sandra Calle Ramirez

S. EJECUTIVA

DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - CAFETÍN			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 2: PRIMER NIVEL			
CAFETÍN			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-13	MESA RECTANGULAR DE 4 PERSONAS	UND	9
MB-14	SILLAS APILABLES	UND	36
MB-15	JUEGO DE OLLAS INDUSTRIALES	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA 10 LT CON PEDAL	UND	4
MB-16	ESTANTES METÁLICOS ABIERTOS 1.20X2.00X0.40	UND	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-05	COCINA INDUSTRIAL 3 HORNILLAS	UND	1
EQ-06	CAMPANA EXTRATORA	UND	1
EQ-07	CONGELADORA	UND	1
EQ-08	LICUADORA 3 VELOCIDADES	UND	1
EQ-09	HORNO MICROONDAS	UND	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 3: PRIMER NIVEL			
LABORATORIO DE SUELOS			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-17	BANCOS ALTOS DE MADERA ESTRUCTURA METÁLICA	UND	20
MB-18	RECIPIENTES DE MUESTREO (100 UND)	UND	2
MB-19	HERRAMIENTAS MENORES	UND	2
MB-20	JUEGO DE EQUIPO PARA PRUEBAS DE LP	UND	2
MB-21	CAPSULA DE EVAPORACIÓN	UND	2
MB-22	CAPSULAS PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE HUMEDAD	UND	2
MB-23	CAZUELA CASA GRANDE-NORMAS ASTM D4318	UND	3




 Sandra Calle Ramirez,
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MB-24	TAMICES	UND	2
MB-25	CONO DE ARENA	UND	2
MB-26	TAZÓN DE ACERO	UND	5
MB-27	VITRINAS PARA LABORATORIO	UND	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE	UND	1
EQ-02	PROYECTOR	UND	1
EQ-10	HORNO DE SECADO	UND	1
EQ-11	BALANZA DE PRECISIÓN	UND	2
EQ-12	HUMEDOMETRO SPEEDY	UND	1
EQ-13	RANURADOR	UND	2
EQ-14	CALIBRADOR	UND	2
EQ-15	COERTADORA DE SUELO ELECTRICA, DE EMPUJE MANUAL, PEQUEÑA, PERO VERSATIL	UND	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 01 EXISTENTE: PRIMER NIVEL			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5,00X1,35 ml	UND.	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	1
MB-07	SILLAS PERSONALES DE .40 X .45 M	UND.	24
MB-28	MESAS UNIPERSONALES DE 1.00 X .60 M	UND.	24
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	ALL IN ONE COREI 7	UND	25
EQ-16	SISTEMA DE AUDIO	UND	1
ALMACÉN			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MB-29	ARMARIO	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 01 EXISTENTE: SEGUNDO NIVEL			
LABORATORIO MULTIFUNCIÓN			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND.	2
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
MB-30	COCHE DE CURACIONES	UND.	20
MB-31	MESA PUENTE PARA ALIMENTOS	UND.	2
MB-32	MESA DE NOCHE O VELADOR	UND.	2
MB-33	COCHE PORTAHISTORIAS	UND.	2
MB-34	VITRINA	UND.	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	LAPTOP CORE I7	UND	2
EQ-16	TELEVISOR DE 50" INCLUYE MESA TV	UND	2
EQ-17	CAMILLA PLEGABLE	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
EQ-18	CAMILLA SOBRE BASTIDOR	UND	1
EQ-19	CAMA HOSPITALARIA	UND	1
EQ-20	CUNA PEDIATRICA	UND	1
EQ-21	SET DE ROPA CAMA Y CUNA	UND	4
EQ-22	PORTA SUERO	UND	2
EQ-23	CHAROLA PARA ALIMENTOS	UND	2
EQ-24	TABURETE RIGUIDO	UND	1
EQ-25	ANDADOR	UND	1

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EQ-26	BASTON	UND	1
EQ-27	MULETAS	UND	1
EQ-28	SILLA DE RUEDAS	UND	1
EQ-29	COLCHONETA	UND	8
EQ-30	BALANZA DE PIE PARA ADULTO	UND	1
EQ-31	BALANZA PEDIATRICA	UND	1
EQ-32	INFANTÓMETRO (RN-2AÑOS)	UND	1
EQ-33	TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	UND	1
EQ-34	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA TENSÍOMETRO DIGITAL	UND	1
EQ-35	TERMÓMETRO DIGITAL	UND	1
EQ-36	TERMÓMETRO MERCURIO	UND	4
EQ-37	ESFIGMOMANÓMETRO O TENSÍOMETRO	UND	8
EQ-38	EQUIPO DE CIRUGÍA MENOR	UND	2
EQ-39	RESUCITADOR MANUAL ADULTO	UND	1
EQ-40	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO	UND	1
EQ-41	BIOMBO	UND	1
EQ-42	EQUIPO DE ELIMINACION CORPORAL	UND	1
EQ-43	MANIQUEI DEL CUERPO HUMANO	UND	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 02 EXISTENTE: PRIMER NIVEL			
AULA 01 Y 02 ENFERMERÍA			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND.	2
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2




Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND.	60
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	ALL IN ONE COREI 7	UND	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
AULA 03 CIVIL			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND.	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	1
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND.	30
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	ALL IN ONE COREI 7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 02 EXISTENTE: SEGUNDO NIVEL			
AULA 04 CIVIL			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND.	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	1
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND.	30
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	ALL IN ONE COREI 7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
AULA 05 Y 06 AGROPECUARIA			




Sandra Ciller Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5.00X1.35 m	UND.	2
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND.	60
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-04	ALL IN ONE CORE I 7	UND.	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	2

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCION	Unid	Metrado
BLOQUE 03 EXISTENTE: PRIMER NIVEL			
SALA PROFESORES			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	8
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	8
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I 7	UND.	8
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	1
EQ-03	ECRAM ELECTRICO	UND.	1
SECRETARIA			
ADQUISICION DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-35	MUEBLE EJECUTIVO	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-14	SILLA APILABLE	UND.	4
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND.	2
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	2
OFICINA DIRECCIÓN			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-14	SILLA APILABLE	UND.	4
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ALL IN ONE	UND.	2
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	2
EQ-45	SMART TV DE 65"	UND.	1

METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Medrado
BLOQUE 03 EXISTENTE: SEGUNDO NIVEL			
TALLER DE DIBUJO			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA DE 5.00 X 1.35 M	UND.	1
MB-17	BANCOS ALTOS	UND.	15
MB-36	TABLEROS DE DIBUJO	UND.	15
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ESCRITORIO CORE I7	UND.	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	1
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

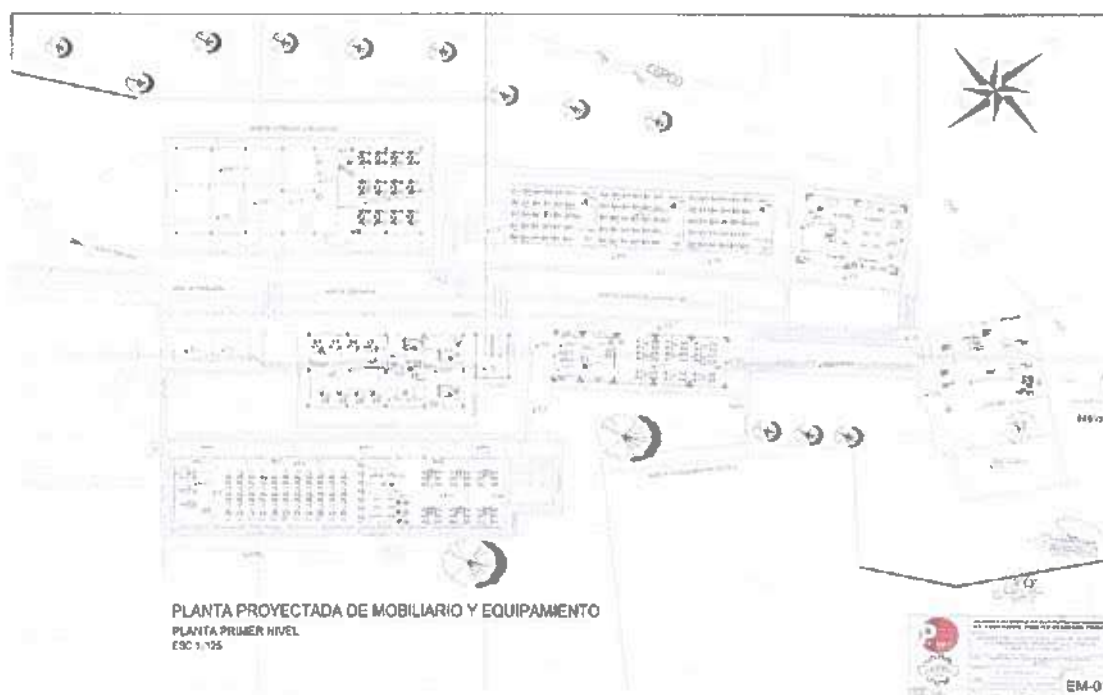
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MB-06	MESAS DE MADERA DE 2.85x1.00 SALA DE LECTURA Y TRABAJO GRUPAL	UND.	4
MB-17	BANCOS ALTOS	UND.	16
MB-37	ESTANES CERRADO DE 1.20 X .50 X 2.00	UND.	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ESCRITORIO CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1

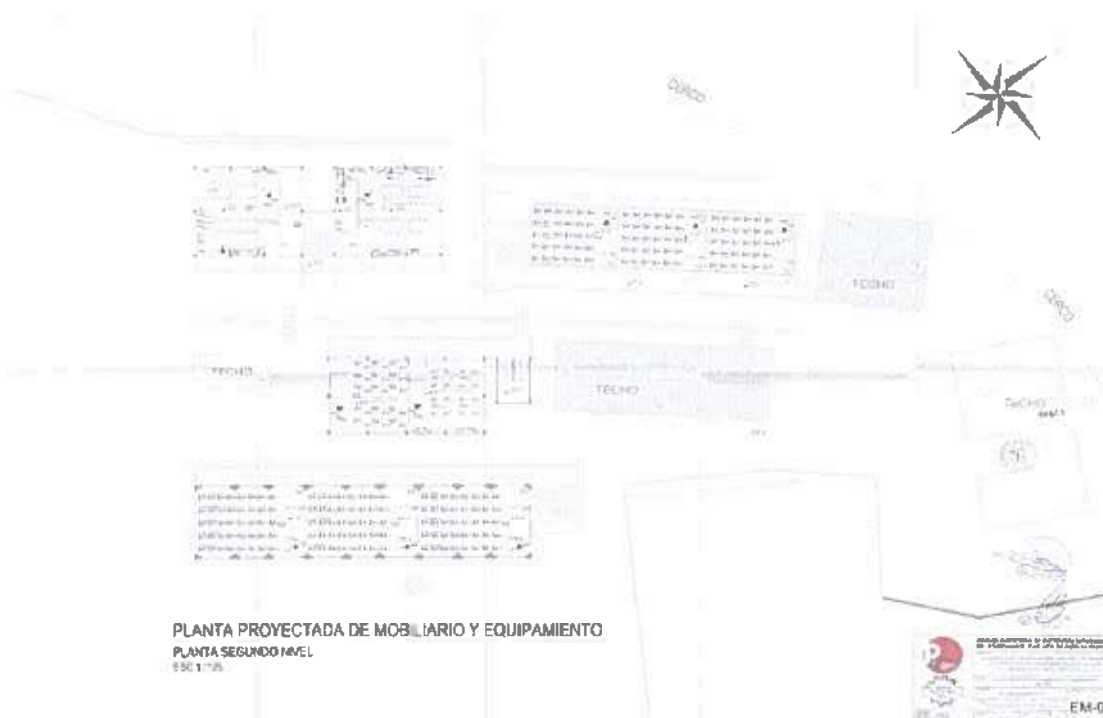
METRADOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - LABORATORIO DE SUELOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unid	Metrado
BLOQUE 04 EXISTENTE: PRIMER NIVEL			
LABORATORIO DE LÁCTEOS			
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO			
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRÍLICA GRANDE 5,00X1,35 m)	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-38	MESA DE TRABAJO	UND	2
MB-39	TINA QUESERA	UND	2
MB-40	MOLDES PARA QUESO	UND	4
MB-41	LIRAS DE CORTE DE QUESO	UND	4
MB-42	GUANTES	UND	4
MB-43	JUEGO DE COLADORES	UND	4
MB-44	JUEGO DE TAMICES	UND	4
MB-45	JUEGO DE TAZAS MEDIDORAS	UND	4
MB-46	CUCHARONES	UND	4
MB-47	JUEGO DE BOWLS	UND	4
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO			
EQ-01	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
EQ-46	LICUADORA INDUSTRIAL NO VAA	UND	2
EQ-47	BALANZA DE MESA	UND	2
EQ-48	DESCREMADORA DE LECHE	UND	1
EQ-49	BATIDORA DE MANTEQUILLA	UND	1

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EQ-50	CAMARA DE INCUBACIÓN	UND	1
EQ-51	PRENSA HIDRAULICA PARA QUESOS	UND	1



Fuente: Expediente Técnico



Fuente: Expediente Técnico

[Signature]

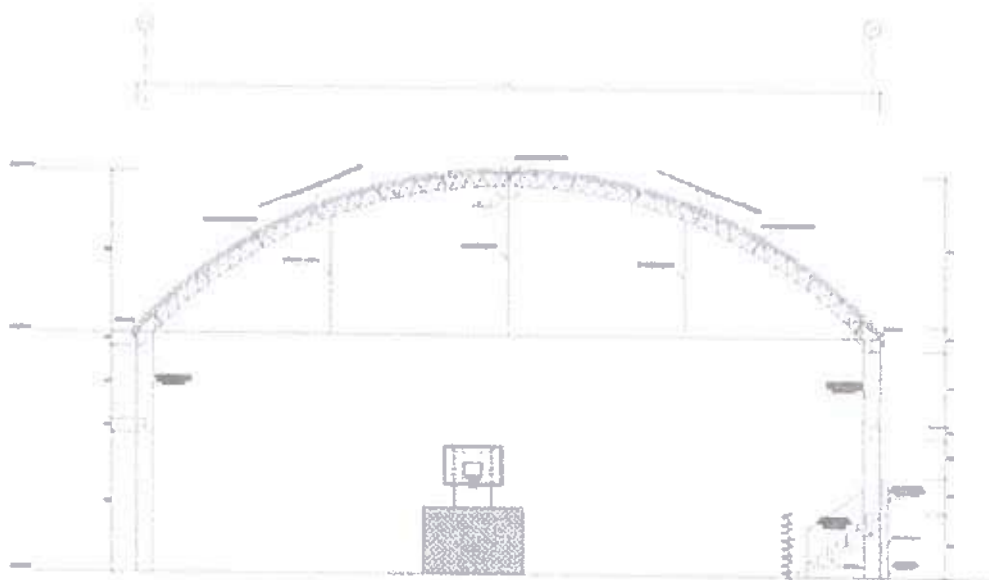
[Signature]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**COMPONENTE 10: DEMOLICIÓN Y DESMONTAJE EN ESTRUCTURAS EXISTENTES**

Comprende la demolición del ambiente de Biblioteca existente y de Cafetín por un total de 199.78 m³ de estructuras de concreto y albañilería, cabe resaltar que ambas estructuras están en malas condiciones y han sido ejecutadas con un deficiente proceso constructivo por lo que es necesario la ejecución de esta meta para proyectar la nueva infraestructura. También se ejecutará la demolición del cafetín existente de adobe para la proyección de un laboratorio de suelos.

COMPONENTE 11: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS EN PLATAFORMA DEPORTIVA

Comprende la construcción de graderías en la zona lateral de la plataforma deportiva, además de la reposición de los paños de losa deportiva afectados por la ejecución de los contrafuertes de las columnas de soporte de la cobertura liviana que se instalará tipo 4gr curvo 0.40mm aluzinc prepintado az-150 e=0.4mm de un área de 847.22 m². También se tiene la demolición y reposición de plataforma deportiva.


Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**COMPONENTE 12: CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE SUELOS**

Comprende la construcción de un Laboratorio de Suelos para la especialidad de Construcción Civil de área de 98.38 m^2 de concreto armado sistema aporticado que ira proyectada en la ubicación actual de un cafetín de infraestructura de adobe.

**COMPONENTE 13: MEJORAMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA DE RED EXISTENTE**

Comprende el mejoramiento del suministro de agua potable mediante la construcción de una Caseta para la ubicación de una cisterna apoyada sobre una losa de capacidad de 5 m^3 , que abastecerá a los bloques proyectados: Laboratorio de suelos, cafetín, Laboratorio de lácteos; también se proveerá al sistema de una válvula rompe presión para evitar el daño a los accesorios instalados.

COMPONENTE 14: MEJORAMIENTO Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO EN BAJA TENSIÓN

Comprende el desmontaje del cableado existente y de 05 postes de concreto armado incluido los armados y retenidas existentes, para la instalación de nuevo cableado en ambientes proyectados y la red general con cable autoportante instalado en 15 postes concreto armado en baja tensión, esta mejora ha sido considerada por la falta de iluminación en el instituto, los problemas en los circuitos existentes y la caída de tensión actual en el Instituto.



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

COMPONENTE 15: INSTALACIÓN DE COBERTURA EN PABELLÓN DE AULAS EXISTENTES

Comprende la instalación de cobertura liviana con sobre techo calaminon TR4 de 295.18 m², instalación de canaletas de evacuación pluvial de 18.80 ml las cuales bajan por montantes de tubería PVC hacia las canaletas exteriores del proyecto.



OBRAS COMPLEMENTARIAS

Comprende la construcción de veredas de concreto simple según lo proyectado en planos, escaleras de concreto simple y rampas de concreto armado para mejor accesibilidad dentro del instituto, también comprende obras de señalización y suministro de extintor de PQS de 6 kg.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]

Andrés
Cendra Calle Rumb
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550
Alfonso



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ITEM	UBI	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
01.01.01.01	01.01.01.01	CONCRETO Y ARMADO EN OBRAS DE ARTE	m ²	25.18	25.18	640.16	278.62					640.16
01.01.01.02	01.01.01.02	MEZCLA DE CEMENTO Y AGUA	m ³	3.19	10.72	33.90	197.74					33.90
01.01.01.03	01.01.01.03	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	10.15	6.03	61.25	61.25					61.25
01.01.01.04	01.01.01.04	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	3.51	22.22	78.05	186.74					78.05
01.01.01.05	01.01.01.05	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	4.86	40.16	195.11	152.03					152.03
01.01.01.06	01.01.01.06	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	3.24	109.34	354.20	518.86					518.86
01.01.01.07	01.01.01.07	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	14.72	16.90	208.71	310.28					310.28
01.01.01.08	01.01.01.08	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	8.98	8.98	344.02						344.02
01.01.01.09	01.01.01.09	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	5.80	111.06	646.82	615.82					615.82
01.01.01.10	01.01.01.10	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	1.62	662.18	1,062.73	1,062.73					1,062.73
01.01.01.11	01.01.01.11	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	5.82	640.05	3,517.76	3,517.76					3,517.76
01.01.01.12	01.01.01.12	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	27.03	57.31	1,417.96	1,417.96					1,417.96
01.01.01.13	01.01.01.13	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	27.11	6.02	1,278.64						1,278.64
01.01.01.14	01.01.01.14	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	4.50	11.86	62.28	62.28					62.28
01.01.01.15	01.01.01.15	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	6.41	38.81	235.95	235.95					235.95
01.01.01.16	01.01.01.16	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	6.00	1,025.44	6,152.64	6,152.64					6,152.64
01.01.01.17	01.01.01.17	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	9.35	25.78	2,355.00						2,355.00
01.01.01.18	01.01.01.18	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	93.02	1,001.81	1,001.81						1,001.81
01.01.01.19	01.01.01.19	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	10.15	61.25	61.25						61.25
01.01.01.20	01.01.01.20	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	2.10	222.52	4,579.42	4,579.42					4,579.42
01.01.01.21	01.01.01.21	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	31.34	194.44	6,132.64	6,132.64					6,132.64
01.01.01.22	01.01.01.22	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	10.31	2,277.71	2,277.71	2,277.71					2,277.71
01.01.01.23	01.01.01.23	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	20.91	14.45	2,043.72						2,043.72
01.01.01.24	01.01.01.24	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	33.34	114.04	6,082.88	6,082.88					6,082.88
01.01.01.25	01.01.01.25	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	17.05	60.18	8,509.01	8,509.01					8,509.01
01.01.01.26	01.01.01.26	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	20.98	52.31	1,092.46	1,092.46					1,092.46
01.01.01.27	01.01.01.27	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	855.96	6.00	3,933.96	3,933.96					3,933.96
01.01.01.28	01.01.01.28	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	86.10	15.56	1,241.96	1,241.96					1,241.96
01.01.01.29	01.01.01.29	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	906.36	24.71	2,574.98	2,574.98					2,574.98
01.01.01.30	01.01.01.30	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	842.20	1.01	2,612.94	2,612.94					2,612.94
01.01.01.31	01.01.01.31	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	159.54	53.46	8,527.81	8,527.81					8,527.81
01.01.01.32	01.01.01.32	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	21.27	210.25	4,474.14	4,474.14					4,474.14
01.01.01.33	01.01.01.33	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	42.54	196.06	7,489.09	7,489.09					7,489.09
01.01.01.34	01.01.01.34	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	75.97	30.78	3,018.91	3,018.91					3,018.91
01.01.01.35	01.01.01.35	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	200.04	182.51	51,476.94	51,476.94					51,476.94
01.01.01.36	01.01.01.36	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	159.54	16.04	2,582.02	2,582.02					2,582.02
01.01.01.37	01.01.01.37	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	100.94	15.25	1,528.75	1,528.75					1,528.75
01.01.01.38	01.01.01.38	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	83.86	16.04	1,318.20	1,318.20					1,318.20
01.01.01.39	01.01.01.39	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	83.46	15.29	1,276.10	1,276.10					1,276.10
01.01.01.40	01.01.01.40	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	842.20	16.94	10,875.48	10,875.48					10,875.48
01.01.01.41	01.01.01.41	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	642.20	91.56	50,781.52	50,781.52					50,781.52
01.01.01.42	01.01.01.42	CONCRETO PARA ESTRUCTURAS	m ³	642.20	91.56	50,781.52	50,781.52					50,781.52


Sandra Calle Ran
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

01.07.05.04.4	RELLENO CON MATERIAL CIVILIZADO - 01 - 05 - SAGUINAM	m3	1.36	382.54	26.731				261.85	101.82
01.07.05.04.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXISTENTE DE 01 - 15M	m3	6.50	18.90	809.83				100.85	107.85
01.07.05.05	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.05.1	CONCRETO ARMADO	m3	2.84	391.81	1.021.84				1.021.84	102.84
01.07.05.05.2	CONCRETO ARMADO	m3	3.05	389.89	118.01				118.01	118.01
01.07.05.06	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.06.1	CONCRETO ARMADO	m3	1.45	334.37	17.884				17.884	17.884
01.07.05.06.2	CONCRETO ARMADO	m3	34.41	6.00	206.40				206.40	206.40
01.07.05.07	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.07.1	CONCRETO ARMADO	m3	0.59	311.72	20.450				20.450	20.450
01.07.05.07.2	CONCRETO ARMADO	m3	24.00	6.00	144.44				144.44	144.44
01.07.05.08	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.08.1	CONCRETO ARMADO	m3	1.04	329.86	45.835				45.835	45.835
01.07.05.08.2	CONCRETO ARMADO	m3	10.86	33.53	78.833				78.833	78.833
01.07.05.09	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.09.1	CONCRETO ARMADO	m3	18.13	6.00	96.918				96.918	96.918
01.07.05.10	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.10.1	CONCRETO ARMADO	m3	115.50	2.72	314.15				314.15	314.15
01.07.05.10.2	CONCRETO ARMADO	m3	115.50	2.72	314.15				314.15	314.15
01.07.05.11	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.11.1	CONCRETO ARMADO	m3	328.72	53.45	16.507.08				16.507.08	16.507.08
01.07.05.11.2	CONCRETO ARMADO	m3	59.59	183.96	10.963.37				10.963.37	10.963.37
01.07.05.12	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.12.1	CONCRETO ARMADO	m3	28.20	116.06	4.564.89				4.564.89	4.564.89
01.07.05.12.2	CONCRETO ARMADO	m3	210.35	5.931.87	5.931.87				5.931.87	5.931.87
01.07.05.13	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.13.1	CONCRETO ARMADO	m3	10.334	40.184	4.158.17				4.158.17	4.158.17
01.07.05.13.2	CONCRETO ARMADO	m3	266.73	15.498	4.078.10				4.078.10	4.078.10
01.07.05.14	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.14.1	CONCRETO ARMADO	m3	115.50	38.89	4.591.82				4.591.82	4.591.82
01.07.05.15	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.15.1	CONCRETO ARMADO	m3	34.20	1.1442	56.786.18				56.786.18	56.786.18
01.07.05.15.2	CONCRETO ARMADO	m3	32.69	99.81	13.340.28				13.340.28	13.340.28
01.07.05.16	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.16.1	CONCRETO ARMADO	m3	3.08706	6.00	30.582.34				30.582.34	30.582.34
01.07.05.16.2	CONCRETO ARMADO	m3	13.84	680.24	680.24				680.24	680.24
01.07.05.17	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.17.1	CONCRETO ARMADO	m3	32.189	3.18	1.022.97				1.022.97	1.022.97
01.07.05.18	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.18.1	CONCRETO ARMADO	m3	81.00	17.54	1.596.19				1.596.19	1.596.19
01.07.05.19	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.19.1	CONCRETO ARMADO	m3	85.500	2.72	2.189.82				2.189.82	2.189.82
01.07.05.19.2	CONCRETO ARMADO	m3	85.500	2.72	2.189.82				2.189.82	2.189.82
01.07.05.20	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.20.1	CONCRETO ARMADO	m3	78.833	8.29	6.019.94				6.019.94	6.019.94
01.07.05.20.2	CONCRETO ARMADO	m3	45.93	2.27	324.35				324.35	324.35
01.07.05.21	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.21.1	CONCRETO ARMADO	m3	85.500	2.83	2.117.15				2.117.15	2.117.15
01.07.05.22	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.22.1	CONCRETO ARMADO	m3	65.500	56.74	68.083.25				68.083.25	68.083.25
01.07.05.23	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.23.1	CONCRETO ARMADO	m3	85.500	49.14	19.719.70				19.719.70	19.719.70
01.07.05.24	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.24.1	CONCRETO ARMADO	m3	69.189	16.90	11.222.74				11.222.74	11.222.74
01.07.05.25	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.25.1	CONCRETO ARMADO	m3	103.78	162.18	9.821.04				9.821.04	9.821.04
01.07.05.26	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.26.1	CONCRETO ARMADO	m3	590.10	8.25	2.892.27				2.892.27	2.892.27
01.07.05.27	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.27.1	CONCRETO ARMADO	m3	46.00	14.87	1.638.13				1.638.13	1.638.13
01.07.05.28	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.28.1	CONCRETO ARMADO	m3	3.00	1.187.12	3.561.34				3.561.34	3.561.34
01.07.05.29	CEBOSAS PRELIMINARES									
01.07.05.29.1	CONCRETO ARMADO	m3								


Sandra Calle Rami
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

01.17.05.01	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	102.16	18.89	41.34				4136.34		4136.34
01.17.05.02	CIMENTOS CORROSIVOS F-100 M3/m3 + 20% P.V.	m3	14.31	351.91	5038.23				5604.23		5604.23
01.17.05.03	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	32.20	514.37	17206.21				17206.21		17206.21
01.17.05.04	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	278.72	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.05	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	22.83	94.79	12312.39				12312.39		12312.39
01.17.05.06	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	115.84	10.75	1578.88				1578.88		1578.88
01.17.05.07	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	2.66	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.08	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	21.15	63.16	14023.17				14023.17		14023.17
01.17.05.09	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	218.89	14.39	16324.67				16324.67		16324.67
01.17.05.10	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	4.15	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.11	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	14.36	18.10	9028.19				9028.19		9028.19
01.17.05.12	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	155.05	77.77	11810.87				11810.87		11810.87
01.17.05.13	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	2.67	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.14	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	29.68	83.38	21581.10				21581.10		21581.10
01.17.05.15	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	132.55	19.81	21880.32				21880.32		21880.32
01.17.05.16	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	1.21	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.17	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	182.20	102.31	86625.15				86625.15		86625.15
01.17.05.18	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	211.35	68.41	10273.25				10273.25		10273.25
01.17.05.19	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	1.64	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.20	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	6.18	16.11	10283.34				10283.34		10283.34
01.17.05.21	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	913.54	34.86	51385.18				51385.18		51385.18
01.17.05.22	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	780.92	17.20	5009.82				5009.82		5009.82
01.17.05.23	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	173.71	14.03	14037.68				14037.68		14037.68
01.17.05.24	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	8.00	17.71	14037.68				14037.68		14037.68
01.17.05.25	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	173.71	17.71	14037.68				14037.68		14037.68
01.17.05.26	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	182.20	102.31	86625.15				86625.15		86625.15
01.17.05.27	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	211.35	68.41	10273.25				10273.25		10273.25
01.17.05.28	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	1.64	6.05	1672.32				1672.32		1672.32
01.17.05.29	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	6.18	16.11	10283.34				10283.34		10283.34
01.17.05.30	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	913.54	34.86	51385.18				51385.18		51385.18
01.17.05.31	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	780.92	17.20	5009.82				5009.82		5009.82
01.17.05.32	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	173.71	14.03	14037.68				14037.68		14037.68
01.17.05.33	CONCRETO F-210 M3/m3 EN VEGAS	m3	8.00	17.71	14037.68				14037.68		14037.68
01.17.05.34	CONCRETO F-210 M										

[Signature]
Barrera Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550
[Signature]



REGIONAL DE PIURA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

[Handwritten signature]

 **Bandra Calle Rama**
S. EJECUTIVA
ONI.: 46467550
[Handwritten signature]



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3105.02.05	TAJARRA O D VISTORIA DE TUBERÍA EN PUERAS Y VENTANAS	m	42.95	28.12	1,122.28	1,122.28		1,122.28		1,122.28
3105.02.06	TUBERÍA O D MUROS EXTERIORES	m ²	84.15	46.76	4,104.81	4,104.81		4,104.81		4,104.81
3105.02.07	BARRAS SUELO DE TALLE	m	30.29	2.59	781.93	781.93		781.93		781.93
3105.03	PISOS Y PAVIMENTO						3,033.79			3,033.79
3105.03.01	FALSO PISO DE TUBERÍA 1.00 CM	m ²	55.83	45.66	3,033.79	3,033.79		3,033.79		3,033.79
3105.03.02	CONCRETO DE TUBERÍA 1.00 CM	m ²	55.83	27.25	1,521.40	1,521.40		1,521.40		1,521.40
3105.03.03	CONCRETO DE TUBERÍA 1.00 CM	m ²	55.83	11.09	618.11	618.11		618.11		618.11
3105.04	TEJIDOS									
3105.04.01	FALSO CIELO BANDO CON BARRAS	m ²	55.83	45.96	2,556.65	2,556.65		2,556.65		2,556.65
3105.05	TEJIDOS Y CORTINAS									
3105.05.01	CONCRETO DE TUBERÍA 1.00 CM	m	45.30	21.26	1,046.92	1,046.92		1,046.92		1,046.92
3105.05.02	CONCRETO DE TUBERÍA 1.00 CM	m	45.30	21.26	1,046.92	1,046.92		1,046.92		1,046.92
3105.06	CARPINTERÍA DE MADERA									
3105.06.01	PUERTA DE MADERA 1.80 M X 0.80 M	m ²	4.30	52.02	223.69	223.69		223.69		223.69
3105.06.02	PUERTA DE MADERA 1.80 M X 0.80 M	m ²	5.50	150.02	825.11	825.11		825.11		825.11
3105.07	CARPINTERÍA METÁLICA									
3105.07.01	VENTANA DE ALUMINIO 1.80 M X 0.80 M	m ²	10.30	190.02	1,957.21	1,957.21		1,957.21		1,957.21
3105.08	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES									
3105.08.01	VIDRIO ALUMINIO 1.80 M X 0.80 M	m ²	10.30	35.16	362.16	362.16		362.16		362.16
3105.09	PINTURAS									
3105.09.01	PINTURA LATEX LAVABLE EN MUROS DE MADERA	m ²	26.17	18.63	485.51	485.51		485.51		485.51
3105.09.02	PINTURA LATEX LAVABLE EN MUROS DE MADERA	m ²	26.17	21.26	556.21	556.21		556.21		556.21
3105.10	COBERTURAS									
3105.10.01	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	105.89	98.85	10,444.31	10,444.31		10,444.31		10,444.31
3105.10.02	COBERTURA DE CALAMINADO	m	9.56	96.09	918.61	918.61		918.61		918.61
3105.11	COMPONENTES DE COBERTURA DE CALAMINADO									
3105.11.01	LOS TEJIDOS									
3105.11.02	COBERTURA									
3105.11.03	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	265.69	30.85	8,094.31	8,094.31		8,094.31		8,094.31
3105.11.04	COBERTURA DE CALAMINADO	m	9.56	96.09	918.61	918.61		918.61		918.61
3105.12	COBERTURAS DE CALAMINADO									
3105.12.01	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	2,310.00	1.25	2,887.50	2,887.50		2,887.50		2,887.50
3105.12.02	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	1.00	487.36	487.36	487.36		487.36		487.36
3105.12.03	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	13.00	137.29	1,784.77	1,784.77		1,784.77		1,784.77
3105.12.04	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	4.30	18.63	80.11	80.11		80.11		80.11
3105.12.05	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	1,070.64	24.24	25,912.71	25,912.71		25,912.71		25,912.71
3105.12.06	COBERTURA DE CALAMINADO	m ²	1,000	1,200.00	1,200.00	1,200.00		1,200.00		1,200.00
3105.13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS									
3105.13.01	COMPONENTES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS									
3105.13.02	INSTALACIONES ELÉCTRICAS									
3105.13.03	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	m	1.00	526.33	526.33	526.33		526.33		526.33
3105.13.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	m	511.23	18.04	9,224.59	9,224.59		9,224.59		9,224.59
3105.13.05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	m	18.00	13.85	249.30	249.30		249.30		249.30
3105.13.06	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	m	40.00	22.18	887.60	887.60		887.60		887.60
3105.13.07	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	m	511.23	7.89	4,016.95	4,016.95		4,016.95		4,016.95
3105.14	TEJIDOS DE ILUMINACIÓN									
3105.14.01	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	36.09	211.96	7,657.36	7,657.36		7,657.36		7,657.36
3105.14.02	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	3.00	130.23	390.69	390.69		390.69		390.69
3105.14.03	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	19.00	20.23	384.37	384.37		384.37		384.37
3105.14.04	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	15.00	106.23	1,593.45	1,593.45		1,593.45		1,593.45
3105.14.05	SUBSTRATO PARA COBERTURA DE CALAMINADO ALUMINIO	m ²	3.00	418.72	1,256.16	1,256.16		1,256.16		1,256.16


Sandra Calle Ramo
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]


Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

Thurs

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]


Bandra Calle Ramin
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550


VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico

Con fecha 14 de marzo de 2024, el comité de selección adjudicó a través del SEACE la buena pro del procedimiento de selección correspondiente a la licitación pública N°003 2024-GRP-UE. ISEPRP Primera Convocatoria, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTP Ayabaca de Ayabaca – Piura" con código CUI N°2115744.

Con fecha 01 de abril de 2024, la entidad suscribió el contrato N°007-2024-GRP-UE. ISEPRP con el Consorcio Ayabaca teniendo como objeto la ejecución del saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTP Ayabaca de Ayabaca – Piura" con código CUI N°2115744, según documentos que obran en el expediente técnico de contratación.

Que, mediante Resolución Directoral N°085-2024-UE.ISEPRP-PIU de fecha 10 de abril de 2024, el director de la Unidad Ejecutora 304 designa al Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo como inspector de obra para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTP Ayabaca de Ayabaca – Piura" con código CUI N°2115744 por el periodo que dure el proceso de selección, en adición a sus funciones como Director de Estudios y proyectos de la unidad ejecutora 304.

Que, mediante Carta N°006-2024/CONSORCIO AYABACA-RC de fecha 21 de mayo de 2024, el CONSORCIO AYABACA remite el informe de revisión de expediente técnico de obra del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTP Ayabaca de Ayabaca – Piura" con código CUI N°2115744 al inspector para que se pronuncie respecto a las incompatibilidades y deficiencias encontradas en el expediente técnico en relación a las consultas realizadas:

- ❖ Estructuras (revisión de parámetros de diseño - memorias de cálculo, especificaciones técnicas, metrados presupuestos, análisis de precios unitarios y planos)
- ❖ Arquitectura (especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, planos)
- ❖ Instalaciones eléctricas (especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos)
- ❖ Instalaciones sanitarias (especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos); Mobiliario y equipamiento.


 Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

15/05/2024, el CONSORCIO ACOP, tomó el cargo de la supervisión de la ejecución del saldo de obra, teniendo como jefe de supervisión al Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo.

En los Asientos del cuaderno de obra Asiento N° 364 de 20/12/2024 el residente de obra el ingeniero GIL BENAVIDES, CHRISTIAN MIGUEL, precisa: "SE INDICA QUE CON FECHA 24/12/2024 SE TERMINA EL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA, SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LOS ADICIONALES DE OBRA N°02 Y 03, ASI MISMO SE INDICA QUE A LA FECHA EN OBRA SE HA CULMINADO LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO OBRA, QUEDANDO POR EJECUTAR LA PARTIDA DE PINTADO DE CIELO RASO EN BLOQUE 02 EXISTENTE Y EL COMPONENTE DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, LOS MISMOS QUE ESTÁN VINCULADO A LOS ADICIONALES DE OBRA N° 02 Y 03 EN TAL SENTIDO AL NO TENER PARTIDAS POR EJECUTAR SE NECESITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA QUE LA ENTIDAD NOTIFIQUE LA PROCEDENCIA DE LOS ADICIONALES DE OBRA N°02 Y 03".

POR LO TANTO, LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y 03, OCASIONA UN ATRASO Y PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL TIPO PARCIAL, EL MISMO QUE SE SUSTENTARA Y CUANTIFICARA EN CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 197 Y 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DEL ASIENTO N°365, DEL SUPERVISOR DE OBRA, EL ING. ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO PRECISA: "DE ACUERDO AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL N°364 DONDE EL RESIDENTE SOLICITA AMPLIACION O EPLAZO POR LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y 03 OCASIONA UN ATRASO Y PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CAUSA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN O EPLAZO DEL TIPO PARCIAL, EL MISMO QUE SE SUSTENTARA Y CUANTIFICARA EN CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 197 Y 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO TANTO ESTA SUPERVISIÓN RECOMIENDA:

QUE SE HAGA UNA PARALIZACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE PLAZO ESTO DE ACUERDO AL ARTICULO 142 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN SU INCISO 142.7 CUANDO SE PRODUZCAN EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES QUE ORIGENEN LA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES. ESTAS PUEDEN ACORDAR POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, HASTA LA CULMINACIÓN DE DCHO EVENTO, SIN QUE ELLO SUPONGA EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES SALVO AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA VIABILIZAR LA SUSPENSIÓN".

Con Carta N°055-2024/CONSORCIO ACOP/AA/M/R/C, se hace entrega del informe N° 2024/CONSORCIO ACOP/AM/FH/US, informe técnico sobre la suspensión de plazo de ejecución

TERCERO ACUERDOS OPTADOS:

Estando los antecedentes señalados, a fin de no perjudicar la ejecución de la obra, las partes por acuerdo establecen las siguientes consideraciones para la suspensión de plazo de ejecución de obra:

Supervisión Avanzada
Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo
Jefe de Supervisión

Supervisión Avanzada
Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo
Jefe de Supervisión

Supervisión Avanzada
Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo
Jefe de Supervisión

Supervisión Avanzada
Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo
Jefe de Supervisión

Supervisión Avanzada
Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo
Jefe de Supervisión

Plus

Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

1. Por común acuerdo las partes determinan la suspensión de la obra hasta que se de procedencia del adicional de obra N°02 Y 03.
2. La suspensión de plazo de ejecución de obra conforme a lo expuesto rige a partir del 23 de diciembre del 2024.

Dadas las condiciones precedentes, para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución de la obra, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente ACTA DE REINICIO.

En merito, a lo descrito en los ítems expuestos en la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, y en merito a lo establecido en el artículo N°178 de la Ley de Contrataciones del Estado se manifiesta:....(178.1 Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión)

Sin otro punto que tratar, las partes suscriben la presente Acta en señal de conformidad, siendo las cuatro (2:00p.m.) horas del mismo día.

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, de fecha 23/12/2024

ANÁLISIS: Se ha declarado la suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 01 hasta que se de procedencia a la ejecución de los adicionales N° 02 y N° 03.

Estos adicionales se encuentran en trámite y habiéndose culminado los trabajos correspondientes a las partidas contractuales del Expediente Técnico de la Obra, quedando por ejecutar la partida del pintado en el bloque 02 y el componente de mobiliario y equipamiento, los mismos que están vinculados a los adicionales N° 02 y N° 03, en tal sentido al no tener partidas por ejecutar se necesita una ampliación de plazo de plazo.

Que la suspensión de plazo de ejecución de obra rige a partir del 23 de diciembre de 2024.

El numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, prescribe que en el cuaderno de obra se anotan todos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la misma, en asientos correlativos. Por ende, es necesario indicar que conforme a lo normado en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, establece los lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital (en adelante, la "Directiva"), el numeral 7.4 establece específicamente el registro en dicho cuaderno, precisando en su acápite 7.4.5 que uno de los asientos del cuaderno de obra corresponde a la "suspensión del plazo de ejecución".



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Es decir, con base a lo antes expuesto, que conformidad a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución contractual de una obra, al ser un hecho relevante que puede producirse en el desarrollo de la ejecución de la obra, se anota en el cuaderno de obra, como se ha señalado en el acta.

Finalmente se ha de tener en cuenta que lo que señala la norma es que las partes puedan acordar de forma mutua, la suspensión del plazo de ejecución contractual, el o los eventos que originen la suspensión de la ejecución de las prestaciones contractuales, no deben ser atribuibles ni al contratista ni a la Entidad; de no ser así, al poder ser una de las partes responsable del hecho que genera tal suspensión, no se cumpliría el elemento circunstancial que prescribe el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, que habilita la suspensión del plazo de ejecución contractual. En ese mismo orden de fundamentación y procedimiento, los numerales 178.7 y 178.8 del artículo 178 del Reglamento, disponen que, terminado el hecho que produjo la suspensión del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio; y en caso de no existir acuerdo al respecto, la Entidad determina la fecha de reinicio.

A handwritten signature in blue ink.


Dandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.5. Análisis de Adendas al Contrato

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP

LICITACION PUBLICA N° 003 -2024-GRP-UE. ISEPRP – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391 con domicilio legal en **CALLE LOS CEIBOS 0 MZ. M LT. 18 – URBANIZACIÓN MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, representada por su Director Ejecutivo, **ing. SANTA CRUZ AGUILAR FERNANDO ANTHONY**, identificado con DNI N° 41780172, Encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 25 de julio de 2023 y de la otra parte **CONSORCIO AYABACA** constituido en la notaria **CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE**, conformado por 1. **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%)** con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en **MZA. F LOTE. 20 URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA SULLANA – SULLANA – PIURA**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 45248540 y 2. **HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20530091075 con domicilio legal en **CAL. NICOLAS DE ARANIBAR NRO. 183 URB. INGENIERIA SAN MARTIN DE PORRES – LIMA – LIMA** debidamente representada por su Gerente General la Sra. **YURIVANESA HUANCAS TINEO** identificada con DNI N° 42999543, debidamente representado por su representante común el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 45248540, conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 19 de marzo del 2024, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 01 de abril de 2024, esta Entidad suscribió el **CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, con la empresa **CONSORCIO AYABACA** conformado por 1. **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%)** con RUC N° 20600225821 y 2. **HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 45248540, indicándose en la Cláusula Tercera, que el monto total del presente contrato asciende a **S/ 6'050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.
- Así mismo, en su Cláusula Quinta, esta indica que, el plazo de ejecución del



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

presente contrato es de 180 (Ciento ochenta) días calendario.

3. En atención a la Resolución Directoral N° 174-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 10 días calendarios, del 19 octubre al 29 octubre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.**
4. Mediante Resolución Directoral N° 176-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 08 días calendarios, del 29 octubre al 06 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.**
5. En atención a los párrafos precedentes, en ambas Resoluciones Directorales se **RESUELVE ENCOMENDAR** a la Dirección de Administración, para que a través del órgano encargado de las contrataciones - OEC elabore la adenda modificatoria al Contrato N° 007 - 2024 - GRP-UE ISEPRP

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda, tiene por objeto modificar y/o agregar la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE ISEPRP, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744 con la empresa CONSORCIO AYABACA conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20800225821 y 2. HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 45246540, en ese sentido, se le agregará un párrafo que modificará la Cláusula en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Con Resolución Directoral N° 174-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 10 días calendarios, del 19 octubre al 29 octubre**

CONSORCIO AYABACA
Daniel E. Yarleque Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN

GOB. REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN
UISEPRP

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UISEPRP


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Mediante Resolución Directoral N° 176-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve: "APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2118744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 08 días calendarios, del 29 octubre al 06 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales

Por lo que, el nuevo plazo de ejecución es de 195 (Ciento noventa y ocho) días calendarios, el mismo que culmina el 06 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan constancia que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE ISEPRP, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2118744, con la empresa CONSORCIO AYABACA conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20800226821 y 2. HTVV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, identificado con DNI N° 45348540, conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ADENDA.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por triplicado, en la ciudad de Piura a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. ISEPRP

Fernando Muñoz Santa Cruz
Director General de la U.E. ISEPRP

LA ENTIDAD

CONSORCIO AYABACA
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga
Representante Común
"EL CONTRATISTA"

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, de fecha 23/08/2024

ANÁLISIS: Que la Adenda N° 01 al contrato N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, tiene por objeto modificar y/o agregar la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: Con Resolución Directoral N° 174 - 2024 - UE ISEPRP - PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su artículo primero resuelve "Aprobar la ampliación de plazo N° 01 de la OBRA; bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197 del reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, otorgando el plazo de 10 días calendarios del 19 de octubre al 29 de octubre de 2024 sin el reconocimiento de mayores gastos generales

Que mediante Resolución Directoral N° 176 - 2024 - UE ISEPRP - PIU, de fecha 14 de agosto de 2024 en su artículo primero resuelve "APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la OBRA, bajo causal contenida en el numeral a) del artículo 197 del reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado otorgando el plazo de 08 días calendarios del 29 de octubre al 06 de noviembre de 2024 sin el reconocimiento de mayores gastos generales

Por lo que en el nuevo plazo de ejecución es de 198 (Ciento noventa y ocho) días calendarios, el mismo que culmina el 06 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL. Las partes dejan constancia que las demás cláusulas y condiciones del contrato, conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Adenda.

[Firma]



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP

LICITACION PUBLICA N° 003 -2024-GRP-UE. ISEPRP – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391 con domicilio legal en CALLE LOS CEIBOS 0 MZ. M LT. 18 – URBANIZACIÓN MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, representada por su Director Ejecutivo, Ing. SANTA CRUZ AGUILAR FERNANDO ANTHONY, identificado con DNI N° 41780172, Encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 25 de julio de 2023 y de la otra parte CONSORCIO AYABACA constituido en la notaria CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE, conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en MZA. F LOTE. 20 URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA SULLANA – SULLANA – PIURA, debidamente representada por su Gerente General el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 45246540 y 2. HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075 con domicilio legal en CAL. NICOLAS DE ARANIBAR NRO. 183 URB. INGENIERIA SAN MARTIN DE PORRES – LIMA – LIMA debidamente representada por su Gerente General la Sra. YURIVANESA HUANCAS TINEO identificada con DNI N° 42998543, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 45246540, conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 19 de marzo del 2024; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de abril de 2024, esta Entidad suscribió el CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, con la empresa CONSORCIO AYABACA conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20600225821 y 2. HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 45246540, indicándose en la Cláusula Tercera, que el monto total del presente contrato asciende a S/ 6'050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 45467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
 DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2. Así mismo, en su Clausula Quinta, esta indica que, el plazo de ejecución del presente contrato es de 180 (Ciento ochenta) días calendario.
3. En atención a la Resolución Directoral N° 174-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 10 días calendarios, del 19 octubre al 29 octubre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.**
4. Mediante Resolución Directoral N° 176-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 08 días calendarios, del 29 octubre al 06 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.**
5. En atención a los párrafos precedentes, en ambas Resoluciones Directorales se RESUELVE: **ENCOMENDAR** a la Dirección de Administración, para que a través del órgano encargado de las contrataciones - OEC elabore la adenda modificatoria al Contrato N°007 - 2024 - GRP-UE, ISEPRP.
6. Con Resolución Directoral N° 181-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 19 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, **"APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 17 días calendarios, del 06 de noviembre al 23 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.**
7. Mediante Informe N° 919-2024/GRP-400003-05, el Director de Infraestructura solicita al Director Ejecutivo de esta Unidad Ejecutora, la Elaboración de Adenda al Contrato por Ampliaciones de Plazo, el mismo que es derivado a esta oficina mediante proveído de la Oficina de Administración, para la Elaboración de la Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA
La presente Adenda, tiene por objeto modificar y/o agregar la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE.ISEPRP, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y



Pandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Consorcio Ayabaca
Daniel E. Yarleque Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, con la empresa CONSORCIO AYABACA conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20600225821 y 2. HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 45248540, en ese sentido, se le agregara un párrafo que modificará la Cláusula en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de 180 días calendarios, los mismos que se contabilizarán, conforme a lo detallado en el CAPITULO II y III de las bases integradas del proceso de selección por lo que EL CONTRATISTA debe ceñirse a ellas.

Con Resolución Directoral N° 174-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, "APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 10 días calendarios, del 19 octubre al 29 octubre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

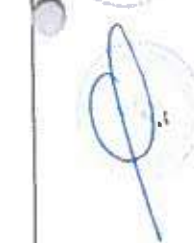
Mediante Resolución Directoral N° 176-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 14 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, "APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 08 días calendarios, del 29 octubre al 06 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Con Resolución Directoral N° 181-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 19 de agosto de 2024, en su Artículo Primero, Resuelve, "APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CODIGO UNICO N°2115744, bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 17 días calendarios, del 06 de noviembre al 23 de noviembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Por lo que, el nuevo plazo de ejecución es de 215 (Doscientos quince) días calendarios, el mismo que culmina el 23 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICION FINAL

Las partes dejan constancia que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO N°



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

007-2024-GRP-UE. ISEPRP, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, con la empresa CONSORCIO AYABACA conformado por: 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%) con RUC N° 20600225821 y 2. HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%) con RUC N° 20530091075, debidamente representado por su representante común el Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA identificado con DNI N° 46246540, conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ADENDA.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por triplicado, en la ciudad de Piura a los treinta (30) días del mes de setiembre de 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
FERNANDO ANIBERTO
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN
"LA ENTIDAD"


CONSORCIO AYABACA
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"



NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, de fecha 30/09/2024

ANÁLISIS: Que la Adenda N° 02 al contrato N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, tiene por objeto modificar y/o agregar la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: Con Resolución Directoral N° 181 – 2024 – UE ISEPRP – PIU, de fecha 19 de agosto de 2024, en su artículo primero resuelve "Aprobar la ampliación de plazo N° 03 de la OBRA; bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197 del reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, otorgando el plazo de 17 días calendarios del 06 de noviembre al 23 de noviembre de 2024 sin el reconocimiento de mayores gastos generales

Por lo que en el nuevo plazo de ejecución es de 215 (doscientos quince) días calendarios, el mismo que culmina el 23 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL. Las partes dejan constancia que las demás cláusulas y condiciones del contrato, conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Adenda.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.6. Análisis de deductivo de Obra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°002- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 08 enero de 2025

VISTOS: Asiento N°194 en el Cuaderno de Obra. Asiento N° 196 en el Cuaderno de Obra. CARTA N°023-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. CARTA N°024-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. CARTA N°026-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC. CARTA N° 031-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. Informe N° 17-2024/CONSORCIO ACOPIAMFH/JS. Informe N°18-2024/CONSORCIO ACOPIAMFH/JS. Carta N° 035-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC. Carta N° 036-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC. INFORME N° 003-2024/G.O.ING. DGJ-400003-05. INFORME N° 004-2024/G.O.ING DGJ-400003-05. INFORME N° 1111-2024/GRP-400003-05. INFORME N° 1112-2024/GRP-400003-05. INFORME N° 472-2024/GRP-400003-04. INFORME N° 010-2024/G.O.ING DGJ-400003-05. INFORME N°1123-2024/GRP-400003-05. CARTA N°206-2024/GRP-400003-04. INFORME N° 512-2024/GRP-400003-04. INFORME N°001-2025/G.O.ING DGJ. Informe N° 0006-2025/GRP-400003-05. Informe N°03-2025/GRP-400003-03, y

CONSIDERANDO:

Con Anotación N°107 en el Cuaderno de Obra de fecha 09 de Julio del 2024, la Residencia expone lo siguiente: De lo revisado en el expediente técnico con respecto al MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO se manifiesta que

- No se encontraron especificaciones técnicas ni plano de detalles de cada mobiliario y equipamiento (salvo el mobiliario MB-05). Por lo que se solicita al inspector alcanzar dichas especificaciones y detalles en relación a lo presupuestado
- Existe incompatibilidad entre los planos (dibujo en planta y cuadro de adquisición) y el presupuesto. Teniendo en cuenta que el contrato de ejecución de obra es bajo la modalidad de SUMA ALZADA, se consulta al inspector que debemos respetar si lo que indica el plano o lo presupuestado, de ser el caso de respetar el plano, se consulta si se debe respetar lo indicado en el dibujo en planta o lo que indica el cuadro de adquisición ya que ambos se encuentran plasmados dentro de los planos
- Existe incompatibilidad dentro de los planos de mobiliario y equipamiento. Se consulta al inspector lo siguiente:
 - o Con respecto al MOBILIARIO MB-05, en lámina EM-1 el plano de planta figura butacas de 03 cuerpos y en el detalle de la misma lámina como especificación técnica indica sillas unipersonales, cabe indicar que el presupuesto indica también silla unipersonal, se solicita al inspector indicar que mobiliario se deberá adquirir
 - o Con respecto al EQUIPAMIENTO EQ-12 el plano EM-13 de planta figura EQUIPO DE CASA GRANDE y en cuadro de adquisición y presupuesto EQ-12 HUMEDOMETRO SPEEDY, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir
 - o En la lámina EM-04 figura en el plano de planta 02 EQUIPOS EQ-04 COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7, sin embargo en el cuadro de adquisición y presupuesto figura 02 EQUIPOS EQ-01 LAPTOP CORE I7, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir
 - o En la lámina EM-04 figura en el plano de planta figura 01 EQUIPO EQ-35 ASPIRACIÓN DE SECRECIONES sin embargo en el presupuesto figura 01 EQUIPO EQ-35 TERMOMETRO DIGITAL, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir

Que, con fecha 12 de julio del 2024, mediante INFORME N°012-2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP el inspector de Obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo alcanza informe al Director de Infraestructura respecto al mobiliario y equipamiento de la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE YABACA - PIURA CON C.U.I N°2115740

Que, con Asiento N° 121 en el Cuaderno de Obra con fecha 15 de Julio del 2024, el inspector de obra indica lo siguiente: -Mediante INFORME N° 12- 2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP de fecha, 12 de julio



[Signature]



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

del 2024 se le alcanza a la entidad las CONSULTAS RESPECTO AL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, y se recomendó tramitar al consultor y/o proyectista la consulta realizada por el residente de la obra ejecución del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744, para su absolución, según reglamento



Que, con fecha 02 de agosto del 2024, mediante INFORME N°010-2024/G.O. ING. RYAJ, el Gestor de Obra Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo alcanza informe al Director de Infraestructura, respecto al mobiliario y equipamiento plasmadas en el asiento de cuaderno de obra N°107 del residente de obra.

Que, con fecha 02 de agosto del 2024, mediante INFORME N°688-2024/GRP-400003-05, el Director de Infraestructura remite al director de la Dirección de Estudios y Proyectos el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo el informe respecto al Mobiliario y Equipamiento, para su pronunciamiento

Que, con Anotación N°160 en el Cuaderno de Obra, de fecha 08 de Agosto del 2024, la Residencia expone lo siguiente. Se indica que mediante asiento N°107 de fecha 09/07/2024, esta residencia realizó observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento, así mismo mediante asiento N°121 de fecha 15/07/2024, el inspector comunica que mediante INFORME N°12-2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP de fecha 12/07/2024 se le alcanza a la Entidad las consultas respecto al mobiliario y equipamiento, recomendando tramitar al consultor y/o proyectista la consulta realizada por el residente de obra, teniendo en cuenta que la información que se encuentra en el expediente técnico de obra es insuficiente para que el contratista pueda realizar la compra del mobiliario y equipamiento, se reitera las observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento descritas en el asiento N°107.

Que, con fecha 09 de agosto del 2024, mediante CARTA N°001-2024/GRP-UEISEPRP-ING. JBJJ-ING. JMYPM, Personal de planta del Área Estudios y Proyectos de la Entidad, Ing. Jhon Brayan Jaramillo Jimenez e Ing. Jimmy Milton Yeff Peña Merino, remiten la absolución a la consulta planteada por el contratista, planteando como solución técnica al problema suscitado en obra la modificación de los planos de la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, mismos que fueron aprobados mediante resolución directoral N°177-2024-UE ISEPRP-PIU, con fecha 15 de agosto del 2024.

Que, con Asiento N°163 en el Cuaderno de Obra, con fecha 10 de agosto del 2024, la Inspección indica lo siguiente. Respecto a la consulta registrada en el asiento N°107 de fecha 09/07/2024, y en el asiento N°160 respecto a las observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento, que como indica el residente que la información que se encuentra en el expediente técnico de obra es insuficiente para que el contratista pueda realizar la compra del mobiliario y equipamiento. Se comunica que la entidad está tramitando la aprobación de nuevos planos y especificaciones técnicas del equipamiento y mobiliario.

Que, mediante INFORME N°327-2024/GRP-400003-04, de fecha 12 de agosto del 2024, el Director de Estudios y Proyectos, Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, alcanza al Director de Infraestructura, la respuesta técnica a la consulta planteada por el contratista y elevada a la Entidad por el Supervisor, con INFORME TÉCNICO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA RESPECTO AL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N°2115774, y recomienda continuar con el trámite administrativo.

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°728-2023/GRP-400003-05 de fecha 14 agosto de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°020-2024/G.O. ING. RYAJ, recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la Aprobación de Nuevos Planos Nuevos y Modificados mediante acto resolutivo.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 728-2023/GRP-400003-05 de fecha 14 agosto de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N° 020-2024/G O ING RYAJ, recomienda a la Dirección Ejecutiva continuar con el trámite administrativo para la Aprobación de Nuevos Planos Nuevos y Modificados mediante acto resolutivo.

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, se firmó el CONTRATO N° 016-2024-GRP-UE ISEPRP entre el Contratista CONSORCIO ACOP y la Entidad GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL PIURA, para la Supervisión de la ejecución del Saldo de Obra "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO UNICO N° 2115744".



Que, con fecha 15 de agosto del 2024, el CONSORCIO ACOP, toman el cargo de la Supervisión de la ejecución del Saldo de obra, teniendo como jefe de Supervisión al Ing. Andres Moises Fernandez Hidalgo, con CIP N° 191671 junto con sus especialistas.

Que, mediante CARTA N° 255-2024/GRP-400003, con fecha 16 de agosto del 2024, la Entidad notifica a la supervisión la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15/08/2024, donde se aprueba los planos nuevos y modificados de la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA -PIURA" CÓDIGO UNICO N° 2115744.

Que, con Asiento N° 177 en el Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto del 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente: -Se deja constancia que con fecha de ayer 16/08/2024 se recepcionó CARTA N° 251-2024/GRP-400003, donde la Entidad notifica al contratista la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU, donde se resuelve la aprobación de planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario de la obra, así mismo se indica a la supervisión de obra que se procederá a revisar dichos planos.

Que, con Asiento N° 194 en el Cuaderno de Obra, de fecha 28 de agosto del 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente:

Se indica que con Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15/08/2024, la Entidad aprobó los planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario, notificando al contratista a través de la CARTA N° 251-2024/GRP-400003 de fecha 16/08/2024.

Siendo así se ha procedido a revisar los planos los cuales destacan por las especificaciones técnicas plasmadas en las láminas y la necesidad de adquirir equipamientos y mobiliarios con características modernos y de un amplio uso, defiriendo con los planos originales y presupuesto del expediente técnico de obra; por lo tanto, en conformidad del artículo 205 de la ley de contrataciones del estado se presenta la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra mediante deductivo vinculante por modificación de planos para el componente de mobiliario y equipamiento de la obra en ejecución.

Que, de igual forma, con Asiento N° 196 en el Cuaderno de Obra, con fecha 28 de agosto del 2024, la Supervisión de obra ratificó la necesidad de contar con la ejecución de adicional y deductivo vinculante por modificación de planos.

"-que asiento n° 194 el residente de obra escribe la necesidad de la ejecución del adicional y deductivo vinculante por lo que este supervisión se ratifica en la ejecución de este adicional y deductivo vinculante por modificación de planos y modificación de la especialidad de equipamiento y mobiliario aprobado con la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU el día 15/08/2024, se le indica



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

al residente que se proceda con la elaboración de adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 dentro del marco y plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Que, con CARTA N°023-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. de fecha 12 de agosto del 2024, la contratista CONSORCIO AYABACA presentó a la inspección el Expediente técnico del Deductivo Vinculante de Obra N°02.

Que, con CARTA N°024-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. de fecha 12 de agosto del 2024, la contratista CONSORCIO AYABACA presentó a la inspección el Expediente técnico del Adicional de Obra N°02.

Que, con CARTA N°026-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/R.C. De fecha 16 de octubre del 2024, se devolvió al contratista CONSORCIO AYABACA el Adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 para su levantamiento de observaciones.

Que, con CARTA N° 031-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C. de fecha 31 de octubre del 2024, la contratista CONSORCIO AYABACA presentó a la supervisión el Expediente técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02

Que, con Informe N°17-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS. de fecha 07 de noviembre del 2024, el jefe de la supervisión, el Ing. Andres Moises Fernandez Hidalgo, alcanza la opinión técnica sobre el deductivo vinculante de obra N° 02, al representante común de la supervisión

Que, con Informe N° 18-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS, de fecha 07 de noviembre del 2024, el jefe de la supervisión, el Ing. Andres Moises Fernandez Hidalgo, alcanza la opinión técnica sobre adicional de obra N° 02, al representante común de la supervisión Donde señala lo siguiente: De acuerdo con lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205, se ha realizado la revisión y análisis correspondiente, se da conformidad al Expediente técnico Adicional de obra N° 02

Por consiguiente, con Carta N° 035-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/R.C. de fecha 07 de noviembre del 2024, el representante común de la supervisión, el Sr. Luis Antonio Aguilar Morcillo, alcanza el levantamiento de observaciones del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, y señala que las observaciones fueron levantadas por el contratista y que el supervisor ha emitido su opinión favorable mediante la carta Informe N°17-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS, para lo cual, mediante INFORME N° 1123-2024/GRP-400003-05, de fecha 20 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, remite solicitud de informe técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos - UEISEPRP, para continuar trámite de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02

Que, con Carta N° 036-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/R.C. de fecha 07 de noviembre del 2024, el representante común de la supervisión, el SR. Luis Antonio Aguilar Morcillo, alcanza el levantamiento de observaciones del ADICIONAL DE OBRA N° 02, y señala que las observaciones fueron levantadas por el contratista y que el supervisor ha emitido su opinión mediante la carta Informe N°18-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS, donde este último da conformidad al Expediente técnico Adicional de obra N° 02

Que, con INFORME N° 003-2024/G.O. ING. DGJ-400003-05, de fecha 11 de noviembre del 2024, la Ing. Dora García Julca, deriva el levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 02, al director de la dirección de Infraestructura.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

Que, con INFORME N° 004-2024/G O ING DGJ-400003-05, de fecha 11 de noviembre del 2024, la Ing. Doris García Julca, deriva el levantamiento de observaciones del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al director de la Dirección de Infraestructura.

Que, con INFORME N° 1111-2024/GRP-400003-05, de fecha 11 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Infraestructura, deriva el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 al Director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, Ing. Edgar Percy Montenegro Vega.

Que, con INFORME N° 1112-2024/GRP-400003-05, de fecha 11 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Infraestructura, deriva el levantamiento de observaciones del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al Director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, Ing. Edgar Percy Montenegro Vega, indicando que el área usuaria analice, sustente técnicamente, sobre el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 respetando plazos.

Que, con INFORME N° 472-2024/GRP-400003-04, de fecha 12 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, el Ing. Edgar Percy Montenegro Vega, indica que el jefe de la supervisión, da conformidad al Expediente Técnico del adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y recomienda verificar el alcance técnico y administrativo del E T del Adicional de Obra N° 02.

Que, con INFORME N° 010-2024/G O ING DGJ-400003-05, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Ing. Doris García Julca, Gestor de obra, emite informe acerca del Con INFORME N° 472-2024/GRP-400003-04 solicitando que se emita informe técnico por parte del área de Estudios y Proyectos, respecto al levantamiento de observaciones del adicional de OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02.

Que, con INFORME N° 1123-2024/GRP-400003-05, de fecha 20 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, remite solicitud de informe técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP, para continuar trámite de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02.

Que, con CARTA N° 206-2024/GRP-400003-04, de fecha 20 de noviembre del 2024, el director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, el Ing. Edgar Percy Montenegro Vega, solicita pronunciamiento respecto a la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 Expediente Técnico, al consultor del Expediente Técnico primigenio, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario. Hasta el momento de la emisión del presente informe no ha alcanzado su pronunciamiento hacia la entidad.

Que, en ese sentido, a través del INFORME N° 512-2024/GRP-400003-04, de fecha 03 de diciembre del 2024, el director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, el Ing. Edgar Percy Montenegro Vega, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

Durante la ejecución de la obra se detectaron problemas, generándose consulta que se elevó a la Entidad.

o Se notificó para la debida Absolución, sin embargo, tanto el consultor del Expediente Técnico Primigenio como el Actualizador del mismo, no absolviéron y mucho menos desarrollaron una propuesta técnica de solución ante el problema suscitado en obra según indicó el Ing. Residente.


 **Sandra Calle Ramirez**
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

- o Personal de planta de la Dirección de Estudios y Proyectos desarrollan la Propuesta Técnica, con lo cual se solucionaría la falta y/o deficiencia del Expediente Técnico Original, habiéndose desarrollado de manera óptima la absolución a la consulta planteada por el residente de obra, además de haber mitigado el riesgo de deficiencias en el proceso constructivo de las diferentes partidas involucradas en la consulta.
- o Mediante INFORME N°327-2024/GRP-400003-04, de fecha 12 de agosto del 2024, el Director de Estudios y Proyectos, Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, alcanza al Director de Infraestructura, la respuesta técnica a la consulta planteada por el contratista y elevada a la Entidad por el Supervisor, con INFORME TECNICO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA RESPECTO AL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N° 2115774, y recomienda continuar con el trámite administrativo para la APROBACIÓN DE PLANOS NUEVOS Y MODIFICADOS MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, que nos permitan cumplir con las metas del expediente técnico contratado para la ejecución de obra. Dichos planos fueron notificados al Contratista y al Supervisor para que se prosiga con su trámite de acuerdo a la normativa vigente, lo cual es un requisito indispensable para que la Entidad pueda aprobar la ejecución de un Adicional de Obra según lo señala el numeral 205.7 del Artículo 205° del RLCE.
- o La necesidad de ejecutar el Adicional de Obra, que puede ser anotada por el Residente o por el Supervisor, es asentada por el Residente con un retiro de 12 días.
- o El adicional de Obra N°02 elaborado por el contratista y presentado al Supervisor, cuenta con diversas observaciones que en conjunto con las diversas absoluciones se presenta finalmente completo a los 64 días después de asentada la necesidad en cuaderno de obra.
- o La Supervisión de obra otorga la Conformidad al Adicional N°02 el cual es remitido a la Entidad para la continuidad de su trámite.
- o De la verificación de la documentación que forma parte del presente Expediente Administrativo y del Adicional N° 2 y Deductivo Vinculado N°02, se ha verificado los datos del Adicional de Obra.
- o Recomienda: proseguir con el trámite correspondiente del Adicional de Obra N°02 que cuenta con un Deductivo Vinculado de Obra N°02, recalando que previo a la emisión de Resolución de aprobación se debe contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, el Informe Técnico del Área Usaria de la ejecución de las obras y el Informe Legal del Área Legal de la Entidad."

Que, mediante INFORME N°001-2025/G O ING DGJ de fecha 07 de enero del 2025 la gestora de obra del proyecto "SALDO DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N°2115744 alcanza informe de expediente técnico que sustenta el deductivo vinculante de obra N° 02 y recomienda continuar con el trámite para aprobar dicho deductivo contando con las opiniones favorables de la supervisión de obra y de la Dirección de Estudios y Proyectos

Que, aunado a ello, la Dirección de Infraestructura mediante Informe N° 0006-2025/GRP-400003-05 de fecha 07 de enero de 2024 en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°0001-2025/GRP-UEISEPRP/ING DGJ remite el Informe Técnico de aprobación del Deductivo de Obra N°01 de la Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N°2115744 con un presupuesto ascendente de S/ 723 975 41 (Setecientos Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles) incluidos gastos generales, utilidad e IGV (18%) y representa una incidencia de 11.96% del monto contractual estipulado en el contrato principal, quien luego de su revisión y análisis arribó a lo siguiente



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

"..."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Dirección de infraestructura área usuaria de la ejecución de las obras, contando con el informe de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 304, INFORME N°512-2024/GRP-400003-04 con fecha 03 de diciembre del 2024, con el que indica que, el DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N°02, tiene como objetivo primordial deducir las partidas no necesarias para cumplir con las metas del proyecto principal, asimismo; dejar en óptimo funcionamiento la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA, con un presupuesto de S/723,975.41 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES) incluidos gastos generales, utilidad e IGV (18%) con una incidencia de 11.96% del monto contratado.
- Se continúa con el trámite respectivo cuyo fin es la aprobación del deductivo vinculante de obra N° 02, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL, por corresponder.
- Asimismo, se recomienda remitir el presente informe de sustento al área de Asesoría Jurídica de la Entidad para que proceda a emitir el Informe Legal correspondiente y la proyección de la resolución respectiva.



Que, conforme a lo que prescribe el artículo 205¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra y el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional remitiendo a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



Que, asimismo, en el citado marco normativo, específicamente en el numeral 205.7 se ha estipulado que: **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho**

¹ Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su representante o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el Cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)"

Que, con fecha 08 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N°03-2025/GRP-460003-03, mediante el cual indica:

7. .)

Que, aplicando la norma al caso específico y teniendo en consideración los informes técnicos adjuntos, se tiene que el Presente Expediente, es un Deductivo de Obra N°02 correspondiente a la Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N°2115744, justificado en que su aprobación sigue el objetivo primordial de deducir las partidas no necesarias para cumplir con las metas del proyecto principal. Por otro lado, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentra registrada en los Asientos N°194 y 196 del cuaderno de obra. Asimismo, se verifica que el presupuesto no excede del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, razón por la cual, esta oficina no genera observaciones y deriva los actuados para la continuación de su trámite.

De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE**, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 de la Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N° 2115744**, con un presupuesto ascendente de S/723 975 41 (Setecientos Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles) incluidos gastos generales, utilidad e IGV (18%) y representa una incidencia de 11.96% del monto estipulado en el contrato principal.

(...)"

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR, la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Piura, 08 enero de 2025

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 de la Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA-AYABACA-PIURA" CUI N° 2115744; con un presupuesto ascendente de S/ 723 975 41 (Setecientos Veintitres Mil Novecientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles) incluidos gastos generales, utilidad e IGV (18%) y representa una incidencia de 11.96% del monto estipulado en el contrato principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración, proceder con la elaboración de la adenda modificatoria al Contrato N° 007-2024-GRP-UE ISEPRP

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura

REGÍSTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 – UE ISEPRP-PIU, de fecha 08/01/2025

ANÁLISIS: El deductivo N° 01 ha sido aprobado en el componente de MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO. No habiéndose encontrado especificaciones técnicas ni planos a detalle y existiendo incompatibilidades en los planos junto con el presupuesto en: Mobiliario MB-05, lámina EM – 01; equipamiento EQ -12, el plano EM -13, lámina EM -04 de la planta N° 02 y en la lámina EM -04 de la planta N° 01, habiendo una falla y deficiencia en el Expediente Técnico. El deductivo N° 02 tiene un presupuesto de S/ 723, 975.41 soles, con grado de incidencia de 11.96%.

La Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo 34° en lo que se denomina modificaciones al contrato en el inciso 34.1 prescribe que: "(...) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe



Barbara Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

No se ha obtenido los informes que ha sustentado la motivación de la analizada resolución, pero como ya expresamos en los anteriores análisis, bajo el Principio de Veracidad y Buena Fe entre funcionarios, interpretamos, la información ahí expuesta que, es valedero indicar que la subregión Luciano Castillo Colonna, tiene la facultad de modificar el precio de un contrato de obra, al disponer al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En ese mismo orden de argumentación el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, señala que: **"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Por ello, al mencionar "deductivo", esta denominación representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, siendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. Es así que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, estando estimadas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Por último, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Siendo estas consideraciones esgrimidas fundamento jurídico a la dación de la resolución que aprueba **EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 02**, para la ejecución de la obra " **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744 por el monto de S/.723,975.41 (SETESCIENTOS VEINTRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -11.96 % del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**7.7. Análisis de Adicionales de Obra****ADICIONAL N° 02****IV. ANTECEDENTES GENERALES****a) Información del Aprobación de Actualización de Expediente Técnico:**

- Con fecha 31 de octubre del 2023 y Resolución Directoral N° 090-2023-EU ISEPRP-PIU, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional Piura, aprueba la actualización del expediente técnico, con precios vigentes al mes de octubre del 2023.

b) Información del Proceso de Selección y Contrato:

- Con fecha 14 de marzo del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del LICITACION PUBLICA N° 003-2024-GRP-UE.ISEPRP Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución del saldo del proyecto: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA**, al **CONSORCIO AYABACA**, por el monto de su propuesta, ascendente a la suma de S/ 6,050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES), suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP, el 01 de Abril del 2024.

c) Asientos y/o documentos que sustentan la causal del presente Deductivo Vinculante N° 02:

- Con Anotación N° 107 en el Cuaderno de Obra, de fecha 09 de Julio del 2024, la Residencia expone lo siguiente: - De lo revisado en el expediente técnico con respecto al MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO se manifiesta que:

1. No se encontraron especificaciones técnicas ni plano de detalles de cada mobiliario y equipamiento (salvo el mobiliario MB-05). Por lo que se solicita al Inspector alcanzar dichas especificaciones y detalles en relación a lo presupuestado.

2. Existe incompatibilidad entre los planos (dibujo en planta y cuadro de adquisición) y el presupuesto. Teniendo en cuenta que el contrato de ejecución de obra es bajo la modalidad de SUMA ALZADA, se consulta al Inspector que debemos respetar si lo que indica el plano o lo presupuestado, de ser el caso de respetar el plano, se consulta si se debe respetar lo indicado en el dibujo en planta o lo que indica el cuadro de adquisición ya que ambos se encuentran plasmados dentro de los planos.

3. Existe incompatibilidad dentro de los planos de mobiliario y equipamiento. Se consulta al Inspector lo siguiente:

-Con respecto al MOBILIARIO MB-05; en lámina EM-10 plano de planta figura butacas de 03 cuerpos y en el detalle de la misma lámina como especificación técnica indica sillas unipersonales, cabe indicar que el presupuesto indica también silla unipersonal, se solicita al Inspector indicar que mobiliario se debe adquirir.

IS ANTONIO AGUIRRE MORCILLO
DNI 74444185
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO ACUP
Andrés Ríos Fernández Hidalgo
DNI: 8391 GUP N° 192671
JEFE DE SUPERVISIÓN



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Con respecto al EQUIPAMIENTO EQ-12 el plano EM-13 de planta figura EQUIPO DE CASA GRANDE y en cuadro de adquisición y presupuesto EQ-12 HUMEDOMETRO SPEEDY, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir.
 - En la lámina EM-04 figura en el plano de planta 02 EQUIPOS EQ-04 COMPUTADORA ALL IN ONE COREI 7, sin embargo en el cuadro de adquisición y presupuesto figura 02 EQUIPOS EQ-01 LAPTOP COREI 7, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir.
 - En la lámina EM-04 figura en el plano de planta figura 01 EQUIPO EQ-35 ASPIRACION DE SECRECIONES, sin embargo en el presupuesto figura 01 EQUIPO EQ-35 TERNOMETRO DIGITAL, se solicita al inspector indicar que equipo se deberá adquirir.
- Con Asiento N° 121 en el Cuaderno de Obra, con fecha 15 de Julio del 2024, la Inspección de obra indica lo siguiente: -Mediante INFORME N° 12- 2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP de fecha, 12 de julio del 2024 se le alcanzo a la entidad las CONSULTAS RESPECTO AL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, y se recomienda tramitar al consultor y/o proyectista la consulta realizada por el residente de la obra ejecución del saldo de obra del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I N° 2115744, para su absolución, según reglamento
 - Con Anotación N° 160 en el Cuaderno de Obra, de fecha 08 de Agosto del 2024, la Residencia expone lo siguiente: -Se indica que mediante asiento n° 107 de fecha 09/07/2024, esta residencia realizo observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento, así mismo mediante asiento n° 121 de fecha 15/07/2024, el inspector comunica que mediante INFORME N° 12- 2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP de fecha 12/07/2024 se le alcanzo a la entidad las consultas respecto al mobiliario y equipamiento, recomendando tramitar al consultor y/o proyectista la consulta realizada por el residente de obra.
 - cabe indicar plazo máximo reglamentario para absolver la consulta es de quince (15) días siguientes de la comunicación del Inspector, esto de acuerdo a lo indicado en el artículo 193.3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en tal sentido se deja constancia que a la fecha de hoy 08/08/2024, la entidad conjuntamente con el proyectista no han absuelto las observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento
 - teniendo en cuenta que la información que se encuentra en el expediente técnico de obra es insuficiente para que el contratista pueda realizar la compra del mobiliario y equipamiento, se reitera las observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento descritas en el asiento n° 107.

CONSORCIO ACOP

Andrés Moisés Fernández Hualgo
ING. CIVIL CIP N° 193871
JEFE DE SUPERVISIÓN

CO: 50800 AYABACA

Daniel Valleque Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN


CHRISTIAN MIGUEL DE SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
CIP. 77160




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Con Asiento N° 163 en el Cuaderno de Obra, con fecha 10 de Agosto del 2024, la Inspección indica lo siguiente: Respecto a la consulta registrada en el asiento n° 107 de fecha 09/07/2024, y en el asiento n° 160 respecto a las observaciones y consultas con respecto al mobiliario y equipamiento, que como indica el residente que la información que se encuentra en el expediente técnico de obra es insuficiente para que el contratista pueda realizar la compra del mobiliario y equipamiento, se comunica que la entidad está tramitando la aprobación de nuevos planos y especificaciones técnicas del equipamiento y mobiliario, la información se encuentra en el siguiente drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/14uYrAJovW10ri48PuAr1hV15RiY1xN2m?usp=sharing>

Por lo que se comunica para que se vaya verificando y revisando con antelación.

- Con Asiento N° 164 en el Cuaderno de Obra, de fecha 10 de Agosto del 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente: 2.-Con respecto al asiento n° 163 del inspector de obra, donde comunica que la entidad está tramitando la aprobación de nuevos planos y especificaciones técnicas del equipamiento y mobiliario, así mismo adjunta un drive, se le indica al inspector de obra que dicha documentación se debe alcanzar de manera formal al contratista, de igual forma se procederá a revisar a lo adjuntado en el drive.
- Mediante CARTA N° 251-2024/GRP-400003, con fecha 16 de Agosto del 2024, la entidad notifica al contratista la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15/08/2024, donde se aprueba los planos nuevos y modificados de la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744.
- Con Asiento N° 177 en el Cuaderno de Obra, de fecha 17 de Agosto del 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente: 2.-Se deja constancia que con fecha de ayer 16/08/2024 se recepciono CARTA N° 251-2024/GRP-400003, donde la entidad notifica al contratista la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU, donde se resuelve la aprobación de planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario de la obra, así mismo se deja constancia de la supervisión de obra que se procederá a revisar dichos planos.
- Con Asiento N° 194 en el Cuaderno de Obra, de fecha 28 de Agosto del 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente: - Se indica que con Resolución Directoral N°177-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15/08/2024, la entidad aprobó los planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario, notificando al contratista a través de la CARTA N° 251-2024/GRP-400003 de fecha 16/08/2024.

CONSEJO ACUP

Andrés Moisés Hernández Hidalgo
ING. CIVIL CIP N° 192671
RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN




Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

-Siendo así se ha procedido a revisar los planos los cuales destacan por las especificaciones técnicas plasmadas en las láminas y la necesidad de adquirir equipamientos y mobiliarios con características modernos y de un amplio uso, definiendo con los planos originales y presupuesto del expediente técnico de obra; por lo tanto, en conformidad del artículo 205 de la ley de contrataciones del estado se presenta la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra mediante deductivo vinculante por modificación de planos para el componente de mobiliario y equipamiento de la obra en ejecución.

- Con Asiento N.º 196 en el Cuaderno de Obra, con fecha 28 de Agosto del 2024, la Supervisión de obra indica lo siguiente: -que asiento n.º 194 el residente de obra escribe la necesita de la ejecución del adicional y deductivo vinculante por lo que esta supervisión se ratifica en la ejecución de este adicional y deductivo vinculante por modificación de planos y modificación de la especialidad de equipamiento y mobiliario aprobado con La Resolución Directoral N.º 177-2024-UE ISEPRP-PIU el día 15/08/2024, se le indica al residente que se proceda con la elaboración de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 02 dentro del marco y plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la ley n.º 30225 ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

V. CAUSAL DE PROCEDENCIA

CONSORCIO ACOPI

Andrés Moisés Fernández Hidalgo
ING. CIVIL CIP N.º 122631
JEFE DE SUPERVISIÓN

Se ha establecido que las Causales de Procedencia del Adicional de Obra N.º 02 de la obra EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N.º 2115744", son derivadas de hechos por su naturaleza que, al realizar la revisión del expediente técnico de la obra, se evidencio que el componente correspondiente al Equipamiento y Mobiliario, no contaba con especificaciones técnicas ni plano de detalles de cada mobiliario y equipamiento, así mismo existía incompatibilidad entre los planos (dibujo en planta y cuadro de adquisición) y el presupuesto, lo que conlleva a realizar la consulta de obra respectiva, así mismo la entidad realizó los nuevos planos y modificados del Equipamiento y Mobiliario, aprobándolos mediante Resolución Directoral N.º 177-2024-UE ISEPRP-PIU.

VI. DESCRIPCIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 02:**06.01. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N.º 02**

CONSORCIO AYABACA

Damián Yague Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN


CHRISTIAN MIGUEL GIL BENAVIDES
INGENIERO CIVIL
CIP: 77169

- Debido a los planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario, se adicionaron las partidas de dicha especialidad, a fin de cumplir con las metas del proyecto.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

07.01 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02

El Monto del Adicional de Obra N° 02 de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" CODIGO UNICO N°2115744 es de S/ 1,079,546.08 (Un Millón Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 08/100 Soles), referido a Setiembre del 2024, incluido IGV. A continuación, se detalla el presupuesto:

ITEM	PARTIDA	PARCIAL (S/)
1	ADQUISICION DE MOBILIARIO	285,962.42
1.01	BLOQUE 01	57,280.00
1.02	BLOQUE 02	13,109.90
1.03	BLOQUE 03	44,964.28
1.04	BLOQUE 01 EXISTENTE	31,110.00
1.05	BLOQUE 02 EXISTENTE	30,960.00
1.06	BLOQUE 03 EXISTENTE	44,780.00
1.07	BLOQUE 04 EXISTENTE	63,758.24
2	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO	644,680.75
2.01	BLOQUE 01	76,656.32
2.02	BLOQUE 02	22,785.17
2.03	BLOQUE 03	47,625.47
2.04	BLOQUE 01 EXISTENTE	210,201.77
2.05	BLOQUE 02 EXISTENTE	71,285.70
2.06	BLOQUE 03 EXISTENTE	110,940.70
2.07	BLOQUE 04 EXISTENTE	105,186.62
	COSTO DIRECTO	938,643.17
	GASTOS GENERALES 9%	83,757.89
	UTILIDAD 7%	65,145.02
	PRESUPUESTO TOTAL	1,079,546.08

CONSORCIO AYABACA

 Daniel Calle Zuñiga
 REPRESENTANTE COMÚN


 CHRISTIAN MIGUEL GIL SERANTES
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 77180




 Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 ONI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VII. INCIDENCIA

La incidencia acumulada del Presupuesto por Prestaciones Adicionales de Obra N° 02 de la obra, representa el 5.88 % del Presupuesto Ofertado por el Contratista. El Análisis de las Incidencias se encuentra en el anexo adjunto.

DETERMINACION DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA				
Descripción		Monto	Incidencia	
Monto del Adicional N° 02	=	S/ 1,079,546.08	17.84 %	(1)
Monto del Deductivo Vinculado N° 02	=	S/ 723,975.41	11.96 %	(2)
Monto Contratado inc. IGV	=	S/ 6,050,789.40	100.00 %	(3)
INDICENCIA ACUMULADA (1) - (2)			5.88 %	

Cálculo del Porcentaje de Incidencia (I) del Presupuesto Adicional N° 02

$$I (\%) = \frac{\text{Monto Adicional N° 02}}{\text{Monto Contratado}} = \frac{S/ 1,079,546.08}{S/ 6,050,789.40} = 17.84 \%$$

Cálculo del Porcentaje de Incidencia (I) del Presupuesto Deductivo N° 02

$$I (\%) = \frac{\text{Monto Deductivo N° 02}}{\text{Monto Contratado}} = \frac{S/ 723,975.41}{S/ 6,050,789.40} = 11.96 \%$$

VIII. PLAZO

El Plazo de Ejecución del presente Adicional es de 60 días calendario, de acuerdo al cronograma de inicio de las prestaciones adicionales presentadas.

IX. CONCLUSIONES

- Teniendo en consideración que el equipamiento y mobiliario contempladas, cuentan con la respectiva aprobación de los planos nuevos y modificados por la entidad mediante Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU y que son necesarias para dar cumplimiento a la Obra : **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2116744** y con las mejoras que se está proponiendo y con ello concretar los fines del proyecto, estos tienen el carácter de Obra Adicional cuyo costo da lugar al Presupuesto Adicional la




Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cantidad de S/ 1,079,548.08 (Un Millón Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 08/100 Soles), referido a setiembre del 2024, que incluye IGV.

- Considerando que las partidas contempladas en el Presupuesto Deductivo, son indispensables por ser un deductivo vinculado y poder dar cumplimiento a la Obra: **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, estos trabajos tienen el carácter de Deductivos de Obra cuyo monto da lugar al Presupuesto Deductivo, por la cantidad de S/ 723,975.41 (Setecientos Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles), referido a octubre del 2023, que incluye IGV.
- Total, Adicional de Obra, S/ 355,570.67 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta con 67/100 Soles).
- Como consecuencia del presente Presupuesto Adicional y Deductivo, el monto del Presupuesto Contractual queda modificado de S/ 6, 050,789.40 (Seis Millones Cincuenta Mil Setecientos Ochenta Y Nueve Con 40/100 Soles) a S/. 6, 406,360.07 (Seis Millones Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Sesenta Con 07/100 Soles), que incluye IGV.
- Considerando el Presupuesto Adicional y el Presupuesto Deductivo, se tiene una incidencia del 5.88% del Contrato de Obra.

CONSORCIO AYABACA
Dante Yarleque Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN

CHRISTIAN MIGUEL GIL DELAVIDES
INGENIERO CIVIL
CIP. 77160

B. Pius

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proyecto: ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744
 Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA
 Ubicación: AYABACA - AYABACA - PIURA

CÓDIGO	ADQUISICIÓN	UNID	Metro
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO BLOQUE 01		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SUM		
MB-01	MESA PÓDIO PARA EXPOSITOR	UND	1
MB-02	MESAS PARA EXPOSITORES DE 0.70X1.2	UND	3
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	3
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-05	SILLA IMPERSONAL DE METAL, ADOCHADA CORRADO EN TELA	UND	88
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BIBLIOTECA		
MB-01	SILLA GIRATORIA	UND	4
MB-06	MESAS DE MADERA DE 2.80X1.00 SALA DE LECTURA Y TRABAJO GRUPAL	UND	6
MB-07	SILLAS PERSONALES DE 40 X 45 CM	UND	36
MB-08	MODULO DE MELAMINE PARA COUNTER	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-09	ESTANTES METÁLICOS DE ÁNGULO RAMIFICADO (DE 65 TAB (FROS GRADUABLES) DE 0.50X1.45X1.75	UND	15
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AULAS DE ENFERMERIA		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	2
MB-11	Pizarra ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 m	UND	2
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-12	CARPETAS IMPERSONALES ALUMNO	UND	80
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AULAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-11	Pizarra ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 m	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	1
MB-12	CARPETAS IMPERSONALES ALUMNO	UND	40
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO SUM		
EQ-01	LAPTOP CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
EQ-03	ECRAN ELECTRÓNICO CON PANTALLA MOTORIZADA DE 3.00 X 2.20 M	UND	1
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	4
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO AULAS DE ENFERMERIA		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO AULAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	2
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO BLOQUE 02		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CAFETERIA		
MB-13	MESA RECTANGULAR DE 4 PERSONAS	UND	9
MB-14	SILLAS APILABLES	UND	36
MB-15	JUEGO DE OLLAS INDUSTRIALES	UND	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA 10 LT CON PEDAL	UND	4
MB-16	ESTANTES METÁLICOS ABIERTOS 120X200X40	UND	4
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CAFETERIA		
EQ-05	COCINA INDUSTRIAL 3 MORNILLAS	UND	1
EQ-06	CAMPANA EXHAUSTORA	UND	1
EQ-07	CONGELADORA	UND	1
EQ-08	LICUADORA 3 VELOCIDADES	UND	1
EQ-09	MORNO MICROONDAS	UND	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	1
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO BLOQUE 03 PROYECTADO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO LAB QUELLOS		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1

INGENIERO CIVIL
C.I.R. 244307

INGENIERO CIVIL
C.I.R. 244307

INGENIERO CIVIL
C.I.R. 274455

INGENIERO CIVIL
C.I.R. 17180

INGENIERO CIVIL
C.I.R. 17180

REPRESENTANTE COMÚN

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proyecto: ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744
 Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA
 Ubicación: AYABACA - AYABACA - PIURA

CODIGO	ADQUISICION	UNID	Metrado
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 m	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-17	BANCOS ALTOS DE MADERA ESTRUCTURA METALICA	UND	20
MB-18	RECIPIENTES DE MUESTREO (MO UND)	UND	2
MB-19	HERRAMIENTAS MENORES	UND	2
MB-20	JUEGO DE EQUIPO PARA PRUEBAS DE LP	UND	2
MB-21	CAPSULA DE EVAPORACION	UND	2
MB-22	CAPSULAS PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE HUMEDAD	UND	2
MB-23	CAZUELA CASA GRANDE-NORMAS ASTM 04318	UND	3
MB-24	TARDEES	UND	2
MB-25	CONO DE ARENA	UND	2
MB-26	TAJON DE ACERO	UND	5
MB-27	VITRINAS PARA LABORATORIO	UND	4
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO LAB SUELOS		
EQ-04	COMPUADORA ALL IN ONE	UND	1
EQ-02	PROYECTOR	UND	1
EQ-10	HOFNO DE SECAO	UND	1
EQ-11	BALANZA DE PRECISION	UND	2
EQ-12	HUMIDOMETRO SPEEDY	UND	1
EQ-13	RANDEADOR	UND	2
EQ-14	CALIBRADOR	UND	2
EQ-15	CORTADORA DE SUELO ELECTRICA DE EMPUJE MANUAL, PEQUEÑA PERO VERSATIL	UND	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	1
	ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO DE BLOQUE 01 EXISTENTE		
	ADQUISICION DE MOBILIARIO		
	ADQUISICION DE MOBILIARIO COMPUTO		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 m	UND	1
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	1
MB-07	SILLAS PERSONALES DE 40 X 45 M	UND	24
MB-28	MESAS UNIPERSONALES DE 1.00 X 0.80 M	UND	24
	ADQUISICION DE MOBILIARIO ALMACEN		
MB-29	ARMARIO	UND	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	1
	ADQUISICION DE MOBILIARIO LABORATORIO MULTIFUNCION		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND	2
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 m	UND	2
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-30	COCHE DE CURACIONES	UND	2
MB-31	MESA PUENTE PARA ALIMENTOS	UND	1
MB-32	MESA DE MOCHE O VELADOR	UND	1
MB-33	COCHE PORTAHISTORIAS	UND	1
MB-34	VITRINA	UND	4
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	ALL IN ONE CORE 7	UND	25
EQ-16	SISTEMA DE AUDIO	UND	1
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-01	LAPTOP CORE I7	UND	2
EQ-16	TELEVISOR DE 50" INCLUYE MESA TV	UND	2
EQ-17	CAMARA PLEGABLE	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
EQ-18	CAMARA SOBRE BASTIDOR	UND	1
EQ-19	CAMA HOSPITALARIA	UND	1
EQ-20	CUBA PLERATICA	UND	1
EQ-21	BET DE POPA CAMA Y CURA	UND	4
EQ-22	PORTA SUELO	UND	2

[Firma]

[Firma]
 Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 ONI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proyecto: MODIFICACION DE OBRA N° 02 DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISEP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744
 Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA
 Ubicación: AYABACA - AYABACA - PIURA

CODIGO	ADQUISICION	UNO	Metrado
EQ-23	CHAROLA PARA ALIMENTOS	UND	2
EQ-24	TABURET FIRMADO	UND	1
EQ-25	ANDADOR	UND	1
EQ-26	BASTON	UND	1
EQ-27	GRILETAS	UND	1
EQ-28	SILLA DE RUEDAS	UND	1
EQ-29	COLCHONETA	UND	8
EQ-30	BALANZA DE PIE PARA ADULTO	UND	1
EQ-31	BALANZA PEDIATRICA	UND	1
EQ-32	WEAFTOMETRO (04-2AÑOS)	UND	1
EQ-33	TALLIMETRO PEDIATRICO	UND	1
EQ-34	EQUIPO DE URGEMOTRAPIA DENSIMETRO DIGITAL	UND	1
EQ-35	TERMOMETRO DIGITAL	UND	1
EQ-36	TERMOMETRO MERCURIO	UND	4
EQ-37	ESFINGOMANOMETRO D TENSIONMETRO	UND	8
EQ-38	EQUIPO DE CIRUJA MENOR	UND	2
EQ-39	RESUCITADOR MANUAL ADULTO	UND	1
EQ-40	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO	UND	1
EQ-41	BROMBO	UND	1
EQ-42	EQUIPO DE ELIMINACION CORPORAL	UND	1
EQ-43	MANIPULADOR DEL CUERPO HUMANO	UND	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	3
	ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO DE BLOQUE 02 EXISTENTE		
	ADQUISICION DE MOBILIARIO		
	ADQUISICION DE MOBILIARIO AULA 01 Y 02		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	2
MB-03	SILLA GRATORIA	UND	2
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	2
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	60
	ADQUISICION DE MOBILIARIO AULA 03 CIVIL		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-03	SILLA GRATORIA	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	1
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	1
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	30
	ADQUISICION DE MOBILIARIO AULA 04 CIVIL		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	1
MB-03	SILLA GRATORIA	UND	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	1
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	1
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	30
	ADQUISICION DE MOBILIARIO AULA 05 DE AGROPECUARIA		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND	2
MB-03	SILLA GRATORIA	UND	2
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	UND	2
MB-04	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	2
MB-12	CARPETAS UNIPERSONALES ALUMNO	UND	60
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	ALL IN ONE CORREI 7	UND	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	ALL IN ONE CORREI 7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	ALL IN ONE CORREI 7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	ALL IN ONE CORREI 7	UND	2
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	2

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proyecto: ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2116744
 Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA
 Ubicación: AYABACA - AYABACA - PIURA

CÓDIGO	ADQUISICIÓN	UNO	Metro
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	2
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO DE BLOQUE 03 EXISTENTE		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SALA PROFESORES		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	8
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	8
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	4
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SECRETARÍA		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-35	MUEBLE ESCRIBIDOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-14	SILLA APILABLE	UND.	4
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DIRECCIÓN		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	2
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	2
MB-14	SILLA APILABLE	UND.	4
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO TALLER DE DIBUJO		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA DE 5.00 X 1.35 M	UND.	1
MB-17	BANCOS ALTOS	UND.	15
MB-36	TABLEROS DE DIBUJO ING BANCO	UND.	15
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO TOPOGRAFIA		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-06	MESAS DE MADERA DE 2.05x1.00 SALA DE LECTURA Y TRABAJO GRUPAL	UND.	4
MB-17	BANCOS ALTOS	UND.	16
MB-37	ESTANES CERRADO DE 1.20 X .50 X 2.00	UND.	4
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND.	8
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	1
EQ-03	ECRAN ELECTRICO CON PANTALLA MOTORIZADA DE 3.00 X 2.20 M	UND.	1
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND.	2
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	2
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DIRECCIÓN		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND.	2
EQ-44	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND.	2
EQ-45	SMART TV DE 65"	UND.	1
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND.	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	1
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
EQ-04	COMPUTADORA ESCRITORIO CORE I7	UND.	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND.	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	GLB	2
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO DE BLOQUE 04 EXISTENTE		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO LACTEOS		
MB-10	ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND.	1
MB-11	PIZARRA ACRILICA GRANDE 3.00X1.35 m	UND.	1
MB-03	SILLA GIRATORIA	UND.	1
MB-04	PAPELERA METÁLICA DE 10 LT CON PEDAL	UND.	2
MB-36	MESA DE TRABAJO	UND.	2
MB-38	IRKA QUE SIRA	UND.	2
MB-40	MOLDES PARA QUESO	UND.	4
MB-41	URAS DE CORTE DE QUESO	UND.	4

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proyecto: ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISEP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744

Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA

Ubicación: AYABACA - AYABACA - PIURA

CÓDIGO	ADQUISICIÓN	UNID	Medido
MB-02	GUANTES	UND	4
MB-03	JUEGO DE COLADORES	UND	4
MB-04	JUEGO DE TAPICES	UND	4
MB-05	JUEGO DE TAJAS MEDIDORAS	UND	4
MB-06	CUCHARONES	UND	4
MB-07	JUEGO DE BOMBS	UND	4
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		
EQ-01	COMPUTADORA ALL IN ONE CORE I7	UND	1
EQ-02	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1
EQ-03	BALANZA DE MESA	UND	2
EQ-04	DECREMADORA DE LECHE	UND	1
EQ-05	BATIDORA DE MANTEQUILLA	UND	1
EQ-06	CÁMARA DE INCUBACIÓN	UND	1
EQ-07	PRESA HIDRÁULICA PARA QUESOS	UND	1
EQ-08	MAQUINA MELADERA	UND	1
EQ-09	MAQUINA PASTEURIZADORA	UND	1
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA AYABACA	CLB	1

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información CARTA N° 031-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C, de fecha 31/10/2024

ANÁLISIS: El adicional N° 02 se da por deficiencias del Expediente Técnico, donde se evidencio que en el componente correspondiente a Equipamiento y Mobiliario no contaba con Especificaciones Técnicas, ni planos de detalle de cada mobiliario y equipamiento, asimismo existía incompatibilidad en los planos (dibujo en planta y cuadro de adquisición) y presupuesto.

La Entidad realizó los nuevos planos y modificados del Equipamiento y Mobiliario, aprobándolos mediante resolución directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU.

El monto del adicional N° 02 es S/1,079,546.08 soles con una incidencia de 17.84%, teniendo en cuenta el deductivo N° 02 hay una incidencia acumulada de 5.88%, su plazo de ejecución es de 60 días calendario de acuerdo al cronograma de inicio de prestaciones de adicionales.

La base legal resaltante sería el contenido del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ADICIONAL N° 03

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°098-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°098 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ABR 2025

VISTOS: El CONTRATO N° 007-2024- UE. ISERPRP-PIU de fecha 01 de abril de 2024, la Carta N° 490-2024/GRP-400003-05 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Carta N° 002-2025/CONSORCIO AYABACA-RC de fecha 25 de enero del 2025, la Carta N° 004-2025/CONSORCIO ACOPILAAMRC de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 02-2025/CONSORCIO ACOPIAMFHJS de fecha 10 de enero de 2025, la Carta N° 012-2025/GRP-UEISEPRP-ING.JJZO de fecha 04 de febrero de 2025, el Informe N° 057-2025/GRP-400003-04 de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe N° 001-2025/GRP-UEISEPRP/ING.LLCSIG.O de fecha 19 de febrero de 2025, el Informe N° 261-2025/GRP-400003-05 de fecha 19 de febrero de 2025, el Informe N° 033-2025/GRP-400003-02 de fecha 20 de febrero de 2025, el Informe N° 72-2025/GRP-400003-03 de fecha 25 de febrero de 2025, el Oficio N° 059-2025/GRP-400003 de fecha 10 de marzo de 2024, el INFORME N° 1116-2025/GRP-460000 de fecha 21 de marzo de 2025, respecto de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el marco de la ejecución del saldo de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de abril de 2024, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el CONSORCIO AYABACA (conformado por: CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. y HTYVCORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. suscribieron el CONTRATO N° 007-2024- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744; bajo LA MODALIDAD LLAVE EN MANO y el SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA por el importe de S/ 6,050,789.40 (INC IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Anotación N° 346 en el Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Residencia expone lo siguiente: "QUE LA ENTIDAD ABSOLVIÓ LAS CONSULTAS MEDIANTE CARTA N°467-2024/GRP-400003 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN LA CUAL INDICA QUE ANTE UNA VISITA TÉCNICA REALIZADA POR SU PARTE VERIFICARON QUE SI ES NECESARIO REALIZAR PARA EL BLOQUE 02 EXISTENTE SEGUNDO NIVEL EL TRATAMIENTO RESPECTIVO A LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y DESPRENDIDAS DEL CIELO RASO Y ESTRUCTURAS DE VIGAS ANTES DE APLICAR LA PINTURA RESPECTIVA. POR LO QUE ESTOS TRABAJOS NUEVOS DEMANDAN LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DE OBRA N° 03 PORQUE ESTAS NUEVAS PARTIDAS RESULTAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO".

Que, con Anotación N° 347 en el Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Supervisión ratifica lo siguiente: "MEDIANTE CARTA CARTA N°467-2024/GRP-400003 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN LA CUAL INDICA QUE ANTE UNA VISITA TÉCNICA REALIZADA POR LA ENTIDAD SE VERIFICARON QUE SI ES NECESARIO REALIZAR PARA EL BLOQUE 02 EXISTENTE SEGUNDO NIVEL EL TRATAMIENTO RESPECTIVO A LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y DESPRENDIDAS DEL CIELO RASO Y ESTRUCTURAS DE VIGAS ANTES DE APLICAR LA PINTURA RESPECTIVA, POR LO QUE ESTOS TRABAJOS NUEVOS DEMANDAN LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DE OBRA N° 03 PORQUE ESTAS NUEVAS PARTIDAS RESULTAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO POR LO CUAL ESTA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUCION DE ESTE ADICIONAL EL CUAL SE VERIFICARA DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY".

Que, mediante Carta N° 490-2024/GRP-400003-05 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, acogiendo la recomendación de su Dirección de Estudios y Proyectos, le requiere a la



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

contratista CONSORCIO AYABACA lo siguiente: "(...) **complemente el ADICIONAL DE OBRA N° 03, incluyendo la caseta de tal manera se cumpla con lo estipulado en la NORMA TÉCNICA "CRITERIOS DE DISEÑO PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 140-2021-MINEDU, y de esta manera cumplir con los lineamientos solicitados para la obtención del LICENCIAMIENTO del ISTEP AYABACA y cumplir con la finalidad pública señalada en el requerimiento técnico lo cual forma parte de las bases del procedimiento de selección que a su vez forma parte integrante del Contrato de ejecución de obra. Por lo tanto, a efectos de formalizar el trámite se envía dicha información, para conocimiento y subsanación de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles**;

Que, con Carta N° 002-2025/CONSORCIO AYABACA-RC de fecha 25 de enero del 2025, el representante legal del CONSORCIO AYABACA alcanza al CONSORCIO ACOP el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, con Carta N° 004-2025/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 30 de enero de 2025, sustentada en el Informe N° 02-2025/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo, el representante legal de la Supervisión alcanza a la Entidad el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, con Carta N° 012-2025/GRP-UEISEPRP-ING.JJZO de fecha 04 de febrero de 2025 el Ing. Juan José Zurita Oloriga, dirigida al Director de Estudios y Proyectos de la UEISEPRP, recomienda aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03;

Que, con Informe N° 057-2025/GRP-400003-04 de fecha 05 de febrero de 2025, el Director de Estudios y Proyectos de la UEISEPRP, alcanza TRÁMITE DE ADICIONAL DE OBRA N° 03, dando conformidad al mencionado adicional y recomienda continuar con el trámite de Aprobación del Adicional de Obra N° 03 correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2025/GRP-UEISEPRP/ING.LLCS/G.O de fecha 19 de febrero de 2025, el Gestor de Obra emite opinión favorable respecto del trámite de aprobación de la presente Prestación Adicional N° 03;

Que, con Informe N° 261-2025/GRP-400003-05 de fecha 19 de febrero de 2025, el Director de Infraestructura, concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ **Teniendo en consideración que las obras adicionales contempladas son necesarias para dar cumplimiento a la Obra : EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744" y con las mejoras que se está proponiendo y con ello concretar los fines del proyecto, estos trabajos tienen el carácter de Prestación Adicional Obra cuyo costo da lugar a la Prestación de Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 93 030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV).**
- ✓ **El plazo de ejecución para la prestación Adicional de obra N°03 es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.**
- ✓ **La prestación Adicional de obra N°03, se está tramitando conforme a lo estipulado en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**




Barbara Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 098 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ABR 2025

- ✓ Por lo tanto, se RECOMIENDA dar trámite respectivo a las instancias correspondientes, para su APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 03 de la Obra en referencia
- (...)
- ✓ Por lo cual, esta DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DA CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ya que se cuenta con informe favorable por parte de la Supervisión y por la dirección de estudios y proyectos de la UE-ISEPRP que revisaron dicho Adicional de obra N°03 el cual recomiendan continuar con el trámite respectivo de aprobación con Acto resolutorio, por corresponder.

Que, con Informe N° 033-2025/GRP-400003-02 de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UEISEPRP emite la Certificación Presupuestal para la aprobación del Adicional N°03 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I N° 2115744, por el monto de S/93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Meta 016.

Que, mediante Informe N° 72-2025/GRP-400003-03 de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 03, recomendando se eleven los actuados al titular del piego para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, con Oficio N° 059-2025/GRP-400003 de fecha 10 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura le remite a la Gerencia General Regional el expediente sobre APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en la ejecución del SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N°2115744, recomendando su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 1116-2025/GRP-480000 de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "3.1 - Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe y de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la LCE y el artículo 205 del "Reglamento", así como la documentación que ha sido remitida por la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución del saldo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744, la cual asciende al monto de S/ 93.030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV) la misma que representa una incidencia de 1.54% del Presupuesto Contractual con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 7.42%, con respecto al monto contractual de la obra".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeración 34.3 y 34.4, establece:

"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos




Bandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o provisión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Que, en este entender, se puede colegir que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución y siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o a quien éste delegue de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, y con la certificación del crédito presupuestario.

Que, en ese sentido, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

➤ Con Anotación N° 346 en el Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2024, la


Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Residencia expone lo siguiente: - QUE LA ENTIDAD ABSOLVIÓ LAS CONSULTAS MEDIANTE CARTA N° 467-2024/GRP-400003 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN LA CUAL INDICA QUE ANTE UNA VISITA TÉCNICA REALIZADA POR SU PARTE VERIFICARON QUE SI ES NECESARIO REALIZAR PARA EL BLOQUE 02 EXISTENTE SEGUNDO NIVEL EL TRATAMIENTO RESPECTIVO A LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y DESPRENDIDAS DEL CIELO RASO Y ESTRUCTURAS DE VIGAS ANTES DE APLICAR LA PINTURA RESPECTIVA, POR LO QUE ESTOS TRABAJOS NUEVOS DEMANDAN LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DE OBRA N° 03 PORQUE ESTAS NUEVAS PARTIDAS RESULTAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO.

- Con Anotación N° 347 en el Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Supervisión ratifica lo siguiente: - MEDIANTE CARTA N° 467-2024/GRP-400003 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN LA CUAL INDICA QUE ANTE UNA VISITA TÉCNICA REALIZADA POR LA ENTIDAD SE VERIFICARON QUE SI ES NECESARIO REALIZAR PARA EL BLOQUE 02 EXISTENTE SEGUNDO NIVEL EL TRATAMIENTO RESPECTIVO A LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y DESPRENDIDAS DEL CIELO RASO Y ESTRUCTURAS DE VIGAS ANTES DE APLICAR LA PINTURA RESPECTIVA, POR LO QUE ESTOS TRABAJOS NUEVOS DEMANDAN LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DE OBRA N° 03 PORQUE ESTAS NUEVAS PARTIDAS RESULTAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO POR LO CUAL ESTA SUPERVISIÓN RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ESTE ADICIONAL EL CUAL SE VERIFICARÁ DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

- Mediante Carta N° 490-2024/GRP-400003-05 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, acogiendo la recomendación de su Dirección de Estudios y Proyectos, le requiere a la contratista CONSORCIO AYABACA lo siguiente: (...) *complemente el ADICIONAL DE OBRA N° 03, incluyendo la certeza de tal manera se cumpla con lo estipulado en la NORMA TÉCNICA "CRITERIOS DE DISEÑO PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 140-2021-MINEDU, y de esta manera cumplir con los lineamientos solicitados para la obtención del LICENCIAMIENTO del ISTP AYABACA y cumplir con la finalidad pública señalada en el requerimiento técnico lo cual forma parte de las bases del procedimiento de selección que a su vez forma parte integrante del Contrato de ejecución de obra. Por lo tanto, a efectos de formalizar el trámite se envía dicha información, para conocimiento y subsanación de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles.*

- La PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución del saldo de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744, asciende al monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV) la misma que representa una incidencia de 1.54% del Presupuesto Contractual con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 7.42%, con respecto al monto contractual de la obra.



DETERMINACIÓN DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA				
Descripción		Monto	Incidencia	
Monto del Adicional N° 03	=	S/ 93,030.92	1.54 %	(1)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Monto del Deductivo Vinculado N.º 03 (No Corresponde)	=	S/ 0.00	0.00 %	(2)
Monto Contratado inc. IGV	=	S/ 6,050,789.40	100.00 %	(3)
INDICENCIA ACUMULADA (1) - (2)			1.54 %	

DETERMINACIÓN DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA				
Descripción		Monto	Incidencia	
Monto del Adicional N.º 01		EN TRAMITE		
Monto del Deductivo Vinculado N.º 01				
Monto del Adicional N.º 02	=	S/ 1,079,546.08	17.84%	(1)
Monto del Deductivo Vinculado N.º 02	=	S/ 723,975.41	11.96%	(2)
Monto del Adicional N.º 03	=	S/ 93,030.92	1.54 %	(3)
Monto del Deductivo Vinculado N.º 03 (No Corresponde)	=	S/ 0.00	0.00 %	(4)
Monto Contratado inc. IGV	=	S/ 6,050,789.40	100.00 %	
INDICENCIA ACUMULADA (1) - (2) + (3) - (4)			7.42 %	



De acuerdo a los informes técnicos de conformidad emitidos por la Supervisión de Obra la Dirección de Estudios y Proyectos, Gestor de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, descritos en el rubro antecedentes del presente documento, la Prestación Adicional de Obra N.º 03 encuentra su justificación en que al realizar la inspección in situ del Bloque N.º 02 Existente se evidenció que la superficie del tarrajeo de vigas y cielo raso en el segundo nivel se encontraba afectada con presencia de humedad y desprendiéndose partes de esto; así mismo la entidad realizó una visita técnica en lo que corroboró lo consultado por parte de la Residencia, así mismo indicó que se realizará el tratamiento respectivo antes de aplicar el pintado en los cielos rasos. Respecto de la caseta de vigilancia se tiene que de acuerdo a lo estipulado en la NORMA TÉCNICA "CRITERIOS DE DISEÑO PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA" aprobada mediante Resolución Viceministerial N.º 140-2021-MINEDU y modificada mediante Resolución Viceministerial N.º 168-2022-MINEDU indica el diseño y criterios técnicos para la construcción de una Caseta la cual figura en el Artículo 12 Ambientes Complementarios, numeral 12.3.3. Vigilancia o caseta de control; puesto que este ambiente está considerado dentro de esta normativa, tiene el objetivo de cumplir con los lineamientos solicitados para la obtención de LICENCIAMIENTO del I.E.S.T.P. AYABACA. Asimismo se cuenta con el sustento de la Resolución Viceministerial N.º 103-

[Firma]



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2022-MINEDU "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

- A fojas 104 a 108 del expediente corre adjunta la respectiva **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS** debidamente suscrita entre las partes.
- Con **Carta N° 002-2025/CONSORCIO AYABACA-RC** de fecha 25 de enero del 2025, el representante legal del CONSORCIO AYABACA alcanza al CONSORCIO ACOP el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03**.
- Con **Carta N° 004-2025/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC** de fecha 30 de enero de 2025 sustentada en el **Informe N° 02-2025/CONSORCIO ACOP/AMFHJS** de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo, el representante legal de la Supervisión alcanza a la Entidad el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03**.
- Con **Carta N° 012-2025/GRP-UEISEPRP-ING.JJZO** de fecha 04 de febrero de 2025 el Ing. Juan José Zúñiga O'origa, dirigida al Director de Estudios y Proyectos de la UEISEPRP, recomienda aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03.
- Con **Informe N° 057-2025/GRP-400003-04** de fecha 05 de febrero de 2025, el Director de Estudios y Proyectos de la UEISEPRP, luego de notificar al proyectista Ing. Daniel Alexis Neyra Celi, en su condición de encargado de elaborar el expediente técnico, con **CARTA N° 195-2024/GRP-400003-04** de fecha 12 de noviembre de 2024, y ante la falta de respuesta, comunica a su Dirección de Infraestructura, su conformidad al mencionado adicional y recomienda continuar con el trámite de Aprobación del Adicional de Obra N° 03 correspondiente, concluyendo en lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES"

3.1 Durante la ejecución de la obra se detectaron problemas con el cielo raso de edificaciones existentes y la omisión de la meta de una caseta de vigilancia, generándose consultas que se elevaron a la Entidad.

3.2 Se notificó para la debida Absolución, sin embargo, tanto el consultor del Expediente Técnico Primigenio como el Actualizador del mismo, no absolvieron y mucho menos desarrollaron una propuesta técnica de solución ante el problema suscitado en obra.

3.3 Personal de planta de la Dirección de Estudios y Proyectos desarrollan la Propuesta Técnica, con lo cual se solucionaría la falta y/o deficiencia del Expediente Técnico Original, habiéndose desarrollado de manera óptima la absolución a la consulta planteada por el residente de obra, además de haber mitigado el riesgo de deficiencias en el proceso constructivo de las diferentes partidas involucradas en la consulta.

3.4 Mediante **INFORME N° 511-2024/GRP-400003-04**, el **DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS- UEISEPRP**, Alcanza Opinión respecto al reiterativo de consultas sobre el expediente técnico de la obra: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABAXA DE AYABACA-PIURA** CODIGO UNICO N°2115744, dirigida al **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA - UEISEPRP**, donde señala que el Ing. Jobinaí Rojas Llacshuanga, Ingeniero del Área de Estudios y Proyectos, vierte su opinión acerca de las consultas presentadas por el residente de obra.

Como se aprecia, el director de Estudios emite su opinión correspondiente, a las consultas realizadas por el residente de obra lo cual representa su Opinión Favorable a la solución técnica propuesta ante el problema suscitado en obra (...)



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ Mediante Informe N° 001-2025/GRP-UEISEPRP/ING.LLCS/G.O de fecha 19 de febrero de 2025, el Gestor de Obra emite opinión favorable respecto del trámite de aprobación de la presente Prestación Adicional N° 03.
- ✓ Con Informe N° 261-2025/GRP-400003-05 de fecha 19 de febrero de 2025, el Director de Infraestructura concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ Teniendo en consideración que las obras adicionales contempladas son necesarias para dar cumplimiento a la Obra : **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744** y con las mejoras que se está proponiendo y con ello concretar los fines del proyecto, estos trabajos tienen el carácter de Prestación Adicional Obra cuyo costo da lugar a la Prestación de Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV).
- ✓ El plazo de ejecución para la prestación Adicional de obra N°03 es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.
- ✓ La prestación Adicional de obra N°03, se está tramitando conforme a lo estipulado en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)
- ✓ Por lo tanto se **RECOMIENDA** dar trámite respectivo a las instancias correspondientes, para su **APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 03** de la Obra en referencia. (...)
- ✓ Por lo cual, esta **DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DA CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, ya que se cuenta con informe favorable por parte de la Supervisión y por la dirección de estudios y proyectos de la UE-ISEPRP que revisaron dicho Adicional de obra N°03, el cual recomiendan continuar con el trámite respectivo de aprobación con Acto resolutivo, por corresponder.

- ✓ Con Informe N° 033-2025/GRP-400003-02 de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UEISEPRP emite la Certificación Presupuestal para la aprobación del Adicional N°03 de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744, por el monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Meta 016.
- ✓ Mediante Informe N° 72-2025/GRP-400003-03 de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 recomendando se eleven los actuados al titular del pliego para su aprobación mediante acto resolutivo.
- ✓ Con Oficio N° 059-2025/GRP-400003 de fecha 10 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura le remite a la Gerencia General Regional el expediente sobre **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03**, en la ejecución de **SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA"** con CUI N° 2115744, recomendando su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.

Que, debido a las deficiencias en el expediente técnico de Obra, es necesario el destinde




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

responsabilidades a que hubiere lugar y, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a su funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

➤ TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

➤ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución, es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, Director de Estudios y Proyectos, Gestor de Obra, Director de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución del SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISEP AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744,

Que, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron este adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el Principio de Confianza y Buena

¹ 7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

² 8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la cooperación y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que anule alguna conducta contra la buena fe procedimental.



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aun si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el anterior considerando, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la presente prestación Adicional N° 03:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, se ha resuelto DELEGAR, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y estando a lo determinado en los informes técnicos favorables emitidos por la Supervisión de Obra, Director de Estudios y Proyectos, Gestor de Obra, Director de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, concordantes con lo expuesto en la Carta N° 004-2025/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 30 de enero de 2025, con la cual el representante común del CONSORCIO ACOP: Sr. Luis Antonio Aguilar Morcillo, remite la opinión técnica del Supervisor de Obra Ing. ANDRÉS MOISÉS FERNÁNDEZ HIDALGO, contenido en el Informe N° 02-2025/CONSORCIO ACOP/AMFHJS de fecha 10 de enero de 2025, corresponde al despacho la emisión del acto resolutorio que apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** en el marco de la ejecución del **SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA-AYABACA-PIURA"** con CUI N° 2115744, la cual asciende al monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV) la misma que representa una incidencia de 1.54% del Presupuesto Contractual con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 7.42%, con respecto al monto contractual de la obra;

De conformidad con las visiones de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución del saldo de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA-AYABACA-PIURA"** con CUI N° 2115744, la cual asciende al monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles incluye IGV) y representa una incidencia de 1.54% del Presupuesto Contractual; con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 7.42%, con respecto al monto contractual de la obra, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:



Barbara Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DETERMINACION DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA				
Descripción		Monto	Incidencia	
Monto del Adicional N° 03	=	S/ 93,030.92	1.54 %	(1)
Monto del Deductivo Vinculado N° 03 (No Corresponde)	=	S/ 0.00	0.00 %	(2)
Monto Contratado inc. IGV	=	S/ 6,050,789.40	100.00 %	(3)
INDICENCIA ACUMULADA (1) - (2)			1.54 %	

DETERMINACION DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA				
Descripción		Monto	Incidencia	
Monto del Adicional N° 01		EN TRAMITE		
Monto del Deductivo Vinculado N° 01				
Monto del Adicional N° 02	=	S/ 1 079,546.08	17.84%	(1)
Monto del Deductivo Vinculado N° 02	=	S/ 723,975.41	11.95%	(2)
Monto del Adicional N° 03	=	S/ 93,030.92	1.54 %	(3)
Monto del Deductivo Vinculado N° 03 (No Corresponde)	=	S/ 0.00	0.00 %	(4)
Monto Contratado inc. IGV	=	S/ 6,050,789.40	100.00 %	
INDICENCIA ACUMULADA (1) - (2) + (3) - (4)			7.42 %	



ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el marco de la ejecución del saldo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744,, se encuentra coberturado según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000117 de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura hasta por el monto de S/ 93,030.92 (Noventa y Tres Mil Treinta con 92/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 016 Mejoramiento de Calidad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura la elaboración de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 007-2024- UE, ISERPRP-PIU suscrito con fecha 01 de abril de 2024, entre la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Educación Pública Regional de Piura y el CONSORCIO AYABACA (conformado por: CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. y HTV CORPORATION EMPRESARIAL S.A.C), para la Ejecución del saldo de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744 en lo referido a la aprobación de la presente PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, **REQUERIR** al contratista cumplir con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución del saldo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744.

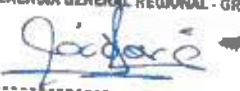
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura para que, conforme a sus atribuciones, proceda a que las presuntas faltas a que hubiere lugar, en relación al cumplimiento de plazos y a los servidores y/o funcionarios que hubieren incurrido en las deficiencias del expediente técnico respecto de la presente aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el marco de la ejecución del saldo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744, quien no emitió el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 presentado por el contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura proceda a **NOTIFICAR** la presente Resolución en sus domicilios consignados en el Contrato, al CONSORCIO AYABACA, en su condición de ejecutor de obra, y al CONSORCIO ACOP, como supervisor de obra.

ARTÍCULO OCTAVO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (con los antecedentes), y a los demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE
GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR


ARTURO SOL CORDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 098-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 09/04/2025

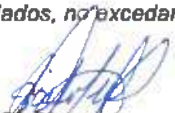
ANÁLISIS: El adicional N° 03 se da para ejecutar trabajos de mejoramiento en el bloque 02 existente segundo nivel; el tratamiento respectivo a las superficies afectadas y desprendidas del cielo raso y estructuras de vigas antes de aplicar la pintura respectiva y la construcción de una caseta de vigilancia, resultando necesarias para cumplir la meta del Proyecto

El monto del adicional N° 03 es S/93,030.92 soles con una incidencia de 1.54%, teniendo en cuenta el deductivo N° 02 y el adicional N° 02 hay una incidencia acumulada de 7.42%, su plazo de ejecución es de 45 días calendarios

La base legal resultante sería el contenido del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.




Sandra Calle Ramirez,
S. EJECUTIVA,
DNI.: 4646755

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.8. Análisis de Ampliaciones de Plazo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 48-2025-UE SEPRP-PIU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°48- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 de marzo de 2025

VISTOS: CONTRATO N°007-2024- UE ISEPRP-PIU. Asientos del cuaderno de obra. Asiento N° 364 de 20/12/2024. ASIENTO N°365. DEL SUPERVISOR DE OBRA. Resolución Gerencial General Regional N° 042-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CGR. Carta N°003-2025/CONSORCIO AYABACA -R C. CARTA N°005-2025/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC. Informe N°002-2025-GRP-ING-CJAT. Informe N°314-2025/GRP-400003-05. Informe N°83-2025/GRP-400003-03. y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de abril del 2024, la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSORCIO AYABACA (conformado por CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. y HTYVCORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. suscribieron el CONTRATO N°007-2024- UE ISEPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744, bajo LA MODALIDAD LLAVE EN MANO y el SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA por el importe de S/ 6.050 789 40 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, con fecha 23 de abril del 2024, luego de haberse cumplido lo estipulado el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y modificatorias vigentes, comienza a regir el INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744.

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSORCIO ACOP (conformado por FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE y CARRASCO CONSULTORES & CONTRATISTAS E.I.R.L. suscribieron el CONTRATO N°016-2024- UE ISEPRP, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744, bajo el SISTEMA DE CONTRATACION PARA LA CONSULTORIA DE OBRA MIXTA. Por tarifas la Supervisión y Suma alzada la revisión y/o elaboración de la liquidación, por el importe de S/ 397 797 14 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 210 días calendario (180 dc para la supervisión de obras civiles y 30 dc para la revisión y/o elaboración de la liquidación).

Que, con fecha 15 de agosto del 2024, el consorcio ACOP, toma el cargo de la supervisión de la ejecución del saldo de obra, teniendo como jefe de supervisión al Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo REG. CIP N° 192671.

Que, con Asiento N° 194 en el Cuaderno de Obra, de fecha 28 de agosto de 2024, la Residencia manifiesta lo siguiente: "Se indica que con Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15/08/2024, la Entidad aprobó los planos nuevos y modificados de la especialidad de equipamiento y mobiliario, notificando al contratista a través de la CARTA N° 251-2024/GRP-400003 de fecha 6/08/2024. Siendo así se ha procedido a revisar los planos los cuales destacan por las especificaciones técnicas plasmadas en las láminas y la necesidad de adquirir equipamientos y mobiliarios con características modernas y de un amplio uso, difiriendo con los planos originales y presupuesto del expediente técnico de obra por lo tanto, en conformidad del artículo 205 de la ley de contrataciones del estado se presenta la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra mediante deductivo vinculante por modificación de planos para el componente de mobiliario y equipamiento de la obra en ejecución".

Que, con Asiento N° 196 en el Cuaderno de Obra con fecha 28 de agosto de 2024, la Supervisión de obra indica lo siguiente: "Que en el asiento N° 194 el residente de obra escribe la necesidad de la Ejecución del adicional y deductivo vinculante por lo que esta supervisión se ratifica en la ejecución de este adicional y deductivo vinculante por modificación de planos y modificación de la especialidad de equipamiento y mobiliario aprobado con la Resolución Directoral N° 177-2024-UE ISEPRP-PIU el día 15/08/2024, se le indica a residente que se proceda con la elaboración de adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 dentro del marco y plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF".



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que con Carta N° 031-2024/CONSORCIO AYABACA - R.C. de fecha 31 de octubre de 2024 la contratista CONSORCIO AYABACA presento a la supervisión el Expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02

Que con CARTA N° 036-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/R.C. de fecha 07 de noviembre de 2024 el representante común del CONSORCIO ACOP Sr. Luis Antonio Aguilar Morcillo en merito al INFORME N° 18-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS de fecha 07 de noviembre de 2024 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. ANDRÉS MOISÉS FERNÁNDEZ HIDALGO alcanzó a la entidad contratante el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02

Que con CARTA N° 206-2024/GRP-400003-04 de fecha 22 de noviembre de 2024 notificada mediante correo electrónico de la misma fecha (fojas 199), la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura le solicita al Sr. NEYRA CELI DANIEL ALEXIS en su condición de encargado de elaborar el expediente técnico su pronunciamiento respecto de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 vinculado al Presupuesto Deductivo N° 02 en la ejecución del SALDO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744

Que con INFORME N° 512-2024/GRP-400003-04 de fecha 03 de diciembre del 2024 e INFORME N° 556-2024/GRP-400003-04 de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura otorga su opinión técnica favorable

Que en los Asientos del cuaderno de obra Asiento N° 364 de 20/12/2024 el residente de obra el ingeniero GIL BENAVIDES CHRISTIAN MIGUEL precisa: "SE INDICA QUE CON FECHA 24/12/2024 SE TERMINA EL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA SIN EMBARGO HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRAMITE LOS ADICIONALES DE OBRA N° 02 Y 03 ASI MISMO SE INDICA QUE A LA FECHA EN OBRA SE HA CULMINADO LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE TECNICO OBRA QUEDANDO POR EJECUTAR LA PARTIDA DE PINTADO DE CIELO RASO EN BLOQUE 02 EXISTENTE Y EL COMPONENTE DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO LOS MISMOS QUE ESTAN VINCULADO A LOS ADICIONALES DE OBRA N° 02 Y 03 EN TAL SENTIDO AL NO TENER PARTIDAS POR EJECUTAR SE NECESITA UNA AMPLIACION DE PLAZO HASTA QUE LA ENTIDAD NOTIFIQUE LA PROCEDENCIA DE LOS ADICIONALES DE OBRA N° 02 Y 03 POR LO TANTO LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y 03 OCASIONA UN ATRASO Y PARALIZACION DE TRABAJOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL TIPO PARCIAL EL MISMO QUE SE SUSTENTARA Y CUANTIFICARA EN CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 197 Y 198 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

Que del ASIENTO N° 365 DEL SUPERVISOR DE OBRA EL ING ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO PRECISA: "DE ACUERDO AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL N° 364 DONDE EL RESIDENTE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y 03 OCASIONA UN ATRASO Y PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CAUSA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL TIPO PARCIAL EL MISMO QUE SE SUSTENTARA Y CUANTIFICARA EN CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 197 Y 198 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR LO TANTO ESTA SUPERVISION RECOMIENDA QUE SE HAGA UNA PARALIZACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE PLAZO ESTO DE ACUERDO AL ARTICULO 142 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN SU INCISO 142 7 CUANDO SE PRODUZCAN EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES QUE ORIGENEN LA PARALIZACION DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ESTAS PUEDEN ACORDAR POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL HASTA LA CULMINACIÓN DE DICHO EVENTO SIN QUE ELLO SUPONGA EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES SALVO AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA VIABILIZAR LA SUSPENSIÓN"



Bandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024 se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura: Ing. Anthony Santa Cruz Aguilar – Director Ejecutivo (e) UE ISEPRP y el Ing. Juan Carlos Munillo Sánchez – Directo de Infraestructura (e) UE ISEPRP, por el Contratista: Sr. Daniel E. Yarleque Zuñiga – Representante Común y el Ing. Christian Miguel Gil Benavides – Residente de Obra, por la Supervisión: Sr. Luis Antonio Aguilar Morcillo – Representante Común y el Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo – Supervisor de Obra. Y se inició la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01.



Que, con INFORME N° 004-2025/G O ING DGJ, de fecha 10 de enero de 2025, la Ing. Doris García Julca, en su calidad de Gestor de Obra, emite informe favorable respecto de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, los cuales cuentan con la conformidad de la Supervisión y de la Dirección de Estudios y Proyectos de la entidad, por lo que su ejecución deviene en indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.



Que, con INFORME N° 0031-2025/GRP-400003-05 de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección de Infraestructura le remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, su informe técnico favorable respecto de la presente PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, concluyendo que: "El presupuesto DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 es por la suma de S/ 723 975.41 (setecientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco con 41/100 soles); el mismo que representa una incidencia del 11.96 % respecto al monto contratado de la obra, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 aprobado con Resolución Directoral N°002-2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 08 de enero del 2025. El presupuesto Adicional de obra N° 02 con precios referido al mes de octubre del 2024, asciende a la suma de S/ 1'079,546.08 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis con 08/100 soles); el mismo que representa una incidencia del 17.84 % respecto al monto contratado de la obra denominada: SALDO DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA, CUI N°2115744. Por lo tanto, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N°02 de la obra, cuenta con una incidencia positiva del 5.88 %, quedando el adicional neto de obra N°02 el monto de S/ 355,570.67 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta con 67/100 soles); siendo este el monto a favor de la Obra, encontrándose debajo del 15.00% establecido según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con plazo de ejecución para la prestación Adicional de obra N°02 de 60 días (sesenta) días calendario (...)"

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 042-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CGR, de fecha 14 de febrero, se APRUEBA la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, vinculado al Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, en el marco de la ejecución del saldo de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA-AYABACA-PIURA" con CUI N° 2115744, asciende al monto de S/ 1'079 546.08 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis con 08/100 soles); el mismo que representa una incidencia del 17.84% respecto al monto contratado, el cual al estar vinculado al deductivo de obra N° 02 (S/ 723 975.41) de incidencia del 11.96%, resulta un adicional neto de S/ 355,570.67 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta con 67/100 soles); con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 5.88%, con respecto al monto contractual de la Obra.

Que, con fecha 19 de febrero del 2025, se suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura: Ing. Anthony Santa Cruz Aguilar – Director Ejecutivo (e) UE ISEPRP y el Ing. Juan Carlos Munillo Sánchez – Directo de Infraestructura (e) UE ISEPRP, por el Contratista: Sr. Daniel E. Yarleque Zuñiga – Representante Común y el Ing. Christian Miguel Gil Benavides – Residente de Obra, por la Supervisión: Sr. Luis Antonio Aguilar Morcillo – Representante Común y el Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo – Supervisor de Obra. Y se da el reinicio del plazo de ejecución de Obra N° 01.

Que, ahora bien, respecto al caso materia del presente, se tiene que mediante Carta N°003-2025/CONSORCIO AYABACA -RC de fecha 19 de enero del 2025, el Representante Común del Contratista CONSORCIO AYABACA, presenta a la Supervisión, la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05, indicando además:



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

*Se está presentando la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un lapso de 60 D.C (sesenta días calendario), por la aprobación del adicional de obra N° 02 según el Artículo 158 ampliación del plazo contractual. Numeral 158.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.

Que, es así que, de la revisión de la CARTA N° 005-2025/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 24 de febrero de 2025 mediante la cual el representante Común de CONSORCIO ACOP, alcanza el INFORME N° 03-2025/CONSORCIO ACOP/AMFHIJS, en el cual Supervisor de Obra indica que la entidad aprobó el adicional de obra N° 02, mediante Resolución Gerencial Regional N° 042-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CGR, y de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado, según el artículo 197, inciso "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la prestación adicional de Obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Y hace llegar a la entidad contratante la justificación y cuantificación de los días para dicha ampliación de plazo



CAUSAL	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL	AMPLIACION DE PLAZO
Prestación Adicional de Obra N° 02	20/02/2025	20/04/2025	60 días calendarios

Siendo el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada por la Supervisión de Obra de por 60 días calendarios, contados a partir del día 20/02/2025 al 20/04/2025

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 314-2025/GRP-400003-05, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N° 002-2025-GRP-ING-CJAT, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el gestor de Obra, concluye en lo siguiente:

- ✓ El CONSORCIO ACOP, a través de su jefe de supervisión, el Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo, con CIP 192671, aprueba la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05, de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado, según el artículo 197, inciso "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la prestación adicional de Obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".
- ✓ El Gestor de Obra, en su INFORME N° 002-2025/GRP-UEISEPRP/ ING.LLCS/G, O recomienda se Apruebe la Ampliación de Plazo N° 05 por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- ✓ Por lo antes expuesto, esta Dirección de Infraestructura aprueba la AMPLIACION DE PLAZO N° 05 por la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, asimismo se RECOMIENDA CONTINUAR CON EL TRAMITE PARA LA PROYECCION DE LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05 CRONOGRAMA GANTT DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y CALENDARIO VALORIZADO del mismo, los cuales deben de aprobarse en la mayor brevedad posible dentro del plazo que se contempla en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Se RECOMIENDA CONTINUAR CON EL TRAMITE PARA LA PROYECCION DE LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05 CRONOGRAMA GANTT DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y CALENDARIO VALORIZADO del mismo, los cuales deben de aprobarse en la mayor brevedad posible dentro del plazo que se contempla en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




Bandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ La AMPLIACION DE PLAZO N°05 DE LA OBRA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO UNICO N°2115744¹, es de 60 días calendarios, la fecha del inicio de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 es el 20 de febrero del 2025, siendo la fecha de término del plazo el 20 de abril del 2025



Que, ahora bien, debe indicarse que conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud



Entre tales causales, se encuentran las establecidas en los literales a) y b) del artículo 197 del Reglamento, los cuales establecen que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, respectivamente, ante "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, el artículo 198 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse en el marco de los contratos de ejecución de obra, así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"¹.

Que, sobre la solicitud realizada por el contratista, CONSORCIO AYABACA, corresponde analizar si efectivamente existe una afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios

Que, como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas, no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Que, sobre el particular manifestarle que, el contratista CONSORCIO ACOP, realizó un análisis de la afectación del plazo por la causa, ejecución de la prestación adicional N° 02, por lo cual, al ejecutar el adicional de obra N° 02 aprobado con Resolución Gerencial General Regional N°042-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 14 de febrero de 2025, el mismo que cuenta con un plazo de 60 días calendarios, desde 20/02/2025 hasta el final 20/04/2025.

Que, asimismo, es preciso indicar que, el RLCE, en su artículo 205.9, establece que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o

¹ Tal como dispone el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento


Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, la supervisión de obra CONSORCIO ACOP, señala que el adicional de obra N° 02, se aprueba mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042-2025/GOBIERNO REGIONAL - GGR, y de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 197, inciso b) señala que cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. En ese sentido **COMO JEFE DE SUPERVISION DEL CONSORCIO ACOP APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°05** por la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N°02 por un total de 60 Días Calendario en el plazo de ejecución de obra, de acuerdo con lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 197 y 198.

Que, en esa línea de ideas, vistos los documentos emitidos por la parte técnica, Supervisor de Obra, Gestor de Obra y Director de Infraestructura, concluimos que respecto a la ampliación de plazo N°05 solicitada por la contratista CONSORCIO AYABACA, con asientos N° 364, N°365 del cuaderno de obra digital, de fecha 20 de diciembre del 2024, el residente de obra anota que con fecha 24/12/2024 se termina el plazo contractual de la obra, sin embargo hasta la fecha se encuentra en trámite los adicionales de obra 02 y 03, recomendando se amplíe el plazo de ejecución de obra, en consecuencia, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 por parte de la entidad, se concluye que se otorgue un plazo de 60 (sesenta) días calendarios, para la ejecución del adicional de obra N° 02, siendo la nueva fecha de término de la obra, el 20 de abril del 2025.

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, mediante Informe N°83-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal concluye en que se declare **"PROCEDENTE"** lo solicitado por la Dirección de Infraestructura, en consecuencia recomendamos **APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N°05, por ADICIONAL DE OBRA N°02** en el marco de la **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744**, la misma que se computará del 20 de febrero al 20 de abril del 2025. Recomendando **DISPONER** a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora proceder con elaborar la orden respectiva al Contrato N°007-2024-GRP-UE ISERPRP.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR, la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°48- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°05, por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 en el marco de la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744 trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra al día 20 de abril de 2025 de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto resolutorio

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración proceder con la elaboración de la adenda modificatoria al Contrato N° 007-2024-GRP-UE ISEPRP-PIU



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. ISEPRP
Autaluz
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°48-2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 11/03/2025

ANÁLISIS: Se ha declarado procedente la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 60 días calendario por la prestación del adicional N° 02 que consta en el componente de Mobiliario y Equipamiento, computando desde el 20 de febrero al 20 de abril de 2025


Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 09 de mayo de 2025

VISTOS: Contrato N°007-2024- UE ISEPRP-PIU, Resolución Directoral N° 098-2025-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR, Carta N° 119-2025/GRP-400003, Acta de Suspensión de plazo N° 02, Resolución Directoral N° 085-2025-UE ISEPRP-PIU, Acta de Reinicio de Plazo N° 02, Cuaderno de Obra Digital Asiento N° 389, Carta N° 010-2025/CONSORCIO AYABACA-R.C., Carta N° 01-2025/IO-ISTP AYABACA-UEISEPRP/ING. FESCA, Informe N° 002-2025/GRPUEISEPRP/ING MEVV/G.O., Informe N° 574-2025/GRP-400003-05, Informe N° 193-2025/GRP-400003-03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de abril del 2024, la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSORCIO AYABACA conformado por CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. y HTYV CORPORATION EMPRESARIAL S.A.C. suscribieron el CONTRATO N°007-2024- UE ISEPRP-PIU para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744, bajo LA MODALIDAD LLAVE EN MANO y el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA por el importe de S/6,050,789.40 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que con fecha 23 de abril del 2024, luego de haberse cumplido lo estipulado el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y modificaciones vigentes, comienza a regir el INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N°2115744.

Que con fecha 09 de abril de 2025, Resolución Directoral N° 098-2025-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR dispone aprobar la Prestación Adicional de Obra n°03 la cual asciende a un monto de S/ 93,030.92, representando una incidencia del 1.54% del presupuesto contractual.

Que, con fecha 10 de abril del 2025, se notifica al Contratista mediante CARTA N° 119-2025/GRP-400003 respecto a la Resolución Directoral N° 098-2025-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR.

Que, con fecha 10 de abril del 2025, se firma el Acta de Suspensión de plazo n°02.

Que con fecha 14 de abril del 2025, se designa mediante Resolución Directoral N° 085-2025-UE ISEPRP-PIU al Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - CIP N° 155917 como Inspector de obra.

Que con fecha 21 de abril del 2025, se firma el Acta de Reinicio de plazo n°02.

Que, con fecha 05 de mayo del 2025, el Residente anota en el cuaderno de obra digital asiento n° 389 la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con fecha 06 de mayo del 2025, mediante CARTA N°010-2025/CONSORCIO AYABACA-R.C. el Contratista hace llegar la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN n° 03 al Inspector de Obra.

Que, con fecha 07 de mayo del 2025, el Inspector de Obra alcanza con CARTA N° 01-2025/IO-ISTP AYABACA-UEISEPRP/ING FESCA, el Informe Técnico de Solicitud de ampliación de plazo de ejecución n°03.



Bandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 09 de mayo de 2025

Que, respecto al caso materia del presente, se tiene que mediante Carta N°010-2025/CONSORCIO AYABACA-R.C., CONSORCIO AYABACA solicitó al Inspector de obra AMPLIACION DE PLAZO N°06 por 45 días calendario para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, indicando lo siguiente

{...}

Que habiéndose aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 98-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 por la suma de S/ 93 030.92 (Noventa y tres Mil Ciento treinta con 92/100 soles) incluido los impuestos de Ley, es necesario un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 03 de conformidad con el punto B) DEL ARTICULO 197 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La ampliación de Plazo solicitado para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 es de 45 días calendario conforme a lo aprobado en el expediente presentado del Adicional de Obra N° 03 (...)

Que, conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud

Que, entre tales causales, se encuentran las establecidas en los literales a) y b) del artículo 197 del Reglamento, los cuales establecen que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, respectivamente, ante "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, el artículo 198 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse en el marco de los contratos de ejecución de obra, así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluir la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Que, de la revisión de la Carta N° 01-2025/O-ISTP AYABACA-UEISEPRP/ING FESCA, donde el Inspector de Obra, alcanza la OPINION TECNICA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°06 POR 45 D.C. PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO AYABACA, el cual adjunta el INFORME N.° 01-2025/O-ISTP AYABACA-UEISEPRP/ING FESCA, donde indica lo siguiente

{...}

De acuerdo a los Solicitado por el Contratista, en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225 Y DS N°144-2018-EF Y SUS MODIFICACIONES, MANIFIESTA QUE DEBE TOMAR EN CONSIDERACION los ARTICULOS N°197 ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y tras la Resolución Gerencial General Regional N° 98-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR donde se APROBO la prestación adicional de obra N° 03 por la suma de de S/ 93,030.92 (Noventa y tres Mil treinta con 92/100 soles). Cabe indicar que de acuerdo al art. 158 ampliación de plazo contractual ítem 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generado de atraso o paralización, el Contratista se encuentra fuera de plazo según lo establecido en el RLCE, sin embargo, es necesario ampliar el plazo

² Tal como dispone el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 09 de mayo de 2025

de 45 días para poder ejecutar el adicional de obra n°03 siendo este un beneficio para el Instituto ISTP Ayabaca

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 574 2025/GRP 400003-05 de fecha 09 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N° 02-2025/GRP-UEISEPRP/ING.MEVV/G.O. de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el gestor de Obra, concluye en lo siguiente:

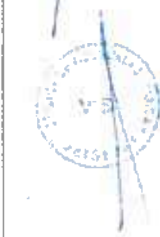
- ✓ Por lo antes expuesto, se ha revisado la SOLICITUD del Contratista en su la su CARTA N°010-2025/CONSORCIO AYABACA-R.C donde SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 POR 45 D.C. para ejecutar partidas contempladas en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03, y a l Inspector de Obra, el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - CIP N° 155917, aprueba la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado, según el artículo 197, inciso "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la prestación adicional de Obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".
- ✓ Así mismo se RECOMIENDA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA LA PROYECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, los cuales deben de aprobarse en la mayor brevedad posible dentro del plazo que se contempla en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ La AMPLIACION DE PLAZO N°06 DE LA OBRA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744" es de 45 días calendario, la fecha del inicio de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03 es el 21 de abril del 2025 siendo la fecha de término del plazo el 04 de junio del 2025 siendo esto último su fecha de término del ADICIONAL DE OBRA N°03 APROBADO CON LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°98-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR/09/04/2025 Y NOTIFICADO CON FECHA 10/04/2025.
- ✓ Asimismo se recomienda alcanzar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad Contratante para que proceda a emitir el Informe Legal correspondiente y la proyección de la resolución respectiva.

Que, vistos los documentos emitidos por la parte técnica, Inspector de Obra, Gestor de Obra y Director de Infraestructura, concluimos que respecto a la ampliación de plazo N°06 solicitada por la contratista CONSORCIO AYABACA, como se advierte del expediente administrativo alcanzado con asiento N°388 del cuaderno de obra digital, el residente de obra e Inspector hacen las anotaciones respectivas de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, debido que la aprobación de un adicional de obra es causal de ampliación de plazo, en consecuencia, debido a la aprobación del Adicional de Obra N°03, la Dirección de Infraestructura concluyó que se otorgue procedente la ampliación de plazo N° 06 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, siendo la nueva fecha de término de la obra el 04 de junio del 2025.

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, mediante Informe N°193-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal Opina:

7.1)

- 4.1 PROCEDENTE lo solicitado por la contratista CONSORCIO AYABACA, en consecuencia, recomendamos APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°06 en el marco de la



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 09 de mayo de 2025

aprobación del Adicional de Obra N°03 correspondiente a la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744", por 45 días calendario (las cuales se computaría a partir del día 21 de abril del 2025 hasta el día 04 de junio del 2025, siendo este último su fecha de término del ADICIONAL DE OBRA N°03 APROBADO CON LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°98-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR (09/04/2025 Y NOTIFICADO CON FECHA 10/04/2025).

Que el presente acto resolutorio se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR, la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 en el marco de la aprobación del Adicional de Obra N°03 correspondiente a la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744", por 45 días calendario (las cuales se computaría a partir del día 21 de abril del 2025 hasta el día 04 de junio del 2025, siendo este último su fecha de término del ADICIONAL DE OBRA N°03 APROBADO CON LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°98-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR (09/04/2025 Y NOTIFICADO CON FECHA 10/04/2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración, proceder con la elaboración de la orden modificatoria al Contrato N° 007-2024-GRP-UE ISEPRP-PIU.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Inspector, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. ISEPRP
FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ AGUIRRE
DIRECTOR EJECUTIVO

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118-2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 09/05/2025

ANÁLISIS: Se ha declarado procedente la solicitud de ampliación de plazo N°06 por 45 días calendarios por la prestación del adicional N° 03 que consta en ejecutar trabajos de mejoramiento en el bloque 02 existente segundo nivel; el tratamiento respectivo a las superficies afectadas y desprendidas del cielo raso y estructuras de vigas antes de aplicar la pintura respectiva y la construcción de una caseta de vigilancia, resultando necesarias para cumplir la meta del Proyecto, computando desde el 21 de abril al 04 de junio de 2025.



Sancta Calle Ramirez,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46457550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.9. Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentajes de avance

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS												
OBRA:	EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" – CUI N° 2115744.											
UNIDAD EJECUTORA	: INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA											
AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE FÍSICO EJECUTADO												
PERIODO	VALORIZACIÓN	PROGRAMADO				PERIODO	EJECUTADO			% EJC. / PROG.	SITUACIÓN DE LA OBRA	
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO		ADELANTADA	ATRASADA
INICIO					0.00%	INICIO				0.00%		
Abril -24	N° 01	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%	Abril -24	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%		0.00%
Mayo-24	N° 02	241,226.87	297,033.20	3.89%	4.91%	Mayo-24	241,226.87	297,033.20	3.89%	4.91%		0.00%
Jun.-24	N° 03	440,567.60	737,591.00	7.28%	12.19%	Jun.-24	440,567.60	737,591.00	7.28%	12.19%		0.00%
Jul.-24	N° 04	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%	Jul.-24	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%		0.00%
ago.-24	N° 05	367,284.81	1,938,686.13	6.07%	32.04%	ago.-24	367,284.81	1,938,686.13	6.07%	32.04%		0.00%
sep.-24	N° 06	905,883.88	2,844,570.01	14.87%	47.01%	sep.-24	905,883.88	2,844,570.01	14.87%	47.01%		0.00%
oct.-24	N° 07	778,333.89	3,622,903.90	12.86%	59.87%	oct.-24	778,333.89	3,622,903.90	12.86%	59.87%		0.00%
nov.-24	N° 08	1,532,443.13	5,155,347.03	25.33%	85.20%	nov.-24	854,737.89	4,477,041.79	14.13%	74.00%		-11.20%
dic.-24	N° 09	695,442.37	6,050,789.40	14.80%	100.00%	dic.-24	711,800.000	5,189,441.79	11.76%	85.76%		-14.24%

Fuente: Información subida en la página "INFOBRAS"

Análisis: Según la valorización N° 19 de fecha diciembre de 2024; el avance ejecutado programado es de 85.76% y el avance programado acumulado es de 100.00%, estando la obra en situación atrasada en -14.24%.

Cabe indicar que el análisis de las valorizaciones se ha encontrado hasta el mes de diciembre de 2024; ya que no se cuenta con mayor información por parte de la Entidad y de las páginas oficiales como el Invierte. Pe, portal SEACE, INFOBRAS de los meses de enero a abril de 2025. Sólo, en base al Principio de Presunción de Veracidad, que la información otorgada hasta esa fecha es veras.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTROL DE PAGO DE VALORIZACIONES

VAL. N°	PERIODO	AVANCE DE EJECUCION	MONTO FACTURADO	RETENCION (10% ILC)	MONTO A GIRAR	OBSERVACION
01	ABRIL 2024	0.92%	65,806.33	0.00	65,806.33	PAGADA
02	MAYO 2024	3.99%	241,226.87	0.00	241,226.87	PAGADA
03	JUNIO 2024	7.28%	440,557.80	0.00	440,557.80	PAGADA
04	JULIO 2024	13.78%	833,810.22	0.00	833,810.22	PAGADA
05	AGOSTO 2024	6.97%	367,284.91	0.00	367,284.91	PAGADA
06	SEPTIEMBRE 2024	14.87%	905,883.88	0.00	905,883.88	PAGADA
07	OCTUBRE 2024	12.86%	778,333.89	0.00	778,333.89	PAGADA
08	NOVIEMBRE 2024	14.13%	854,737.89	0.00	854,737.89	PAGADA
09	DICIEMBRE 2024	11.78%	711,800.25	0.00	711,800.25	ENTRANTE

Fuente: Información subida en la página "INFOBRAS"

CONTROL DE VALORIZACIONES TRAMITADAS

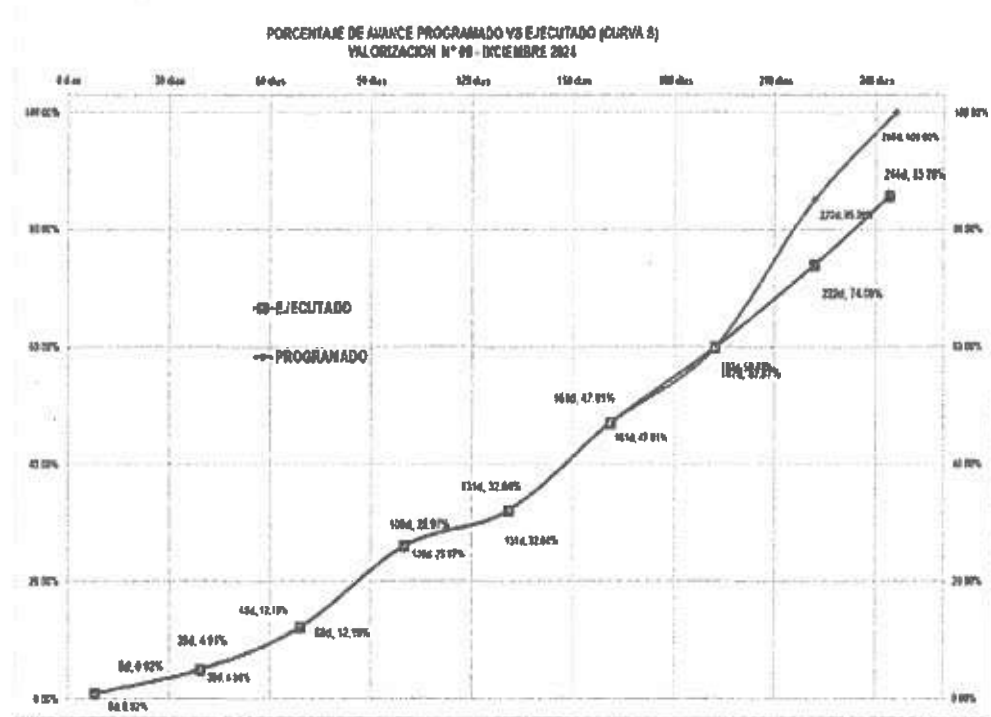
Cuadro: Control de la Valorización Mensuales Tramitadas

VALORIZACIONES		MONTOS VALORIZADOS	
PERIODO VALORIZADO	N°	PARCIAL S/	ACUMULADO S/
Abr-24	01	55,806.33	55,806.33
May-24	02	241,226.87	297,033.20
Jun-24	03	440,557.80	737,591.00
Jul-24	04	833,810.22	1,571,401.22
Ago-24	05	367,284.91	1,938,686.13
Set-24	06	905,883.88	2,844,570.01
Oct-24	07	778,333.89	3,622,903.90
Nov-24	08	854,737.89	4,477,641.79
Dic-24	09	711,800.25	5,189,442.04
TOTALES S/:		5,189,442.04	

Fuente: Información subida en la página "INFOBRAS"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

4.4 CURVA S



Fuente: Información subida en la página "INFOBRAS"

Análisis: Según la valorización N° 09 de fecha diciembre de 2024; el avance ejecutado programado es de 85.76% y el avance programado acumulado es de 100.00%, estando la obra en situación ATRASADA en 14.24% con respecto a la programación de obra acumulada de los cronogramas actualizados.

Esto debido a la ejecución de la UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, puesto que se realizó la reducción de meta del componente, también no se ejecuta hasta la fecha el componente de MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, puesto que este componente demandó la necesidad de realizar un ADICIONAL MEDIANTE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, así también se está tramitando el adicional N° 03 de retiro y reposición de tarrajeo en cielo raso de bloque N° 02, existe ya que este trabajo resulta indispensable para proceder a realizar la pintura en el cielo raso.

[Firma]

[Firma]
Yandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

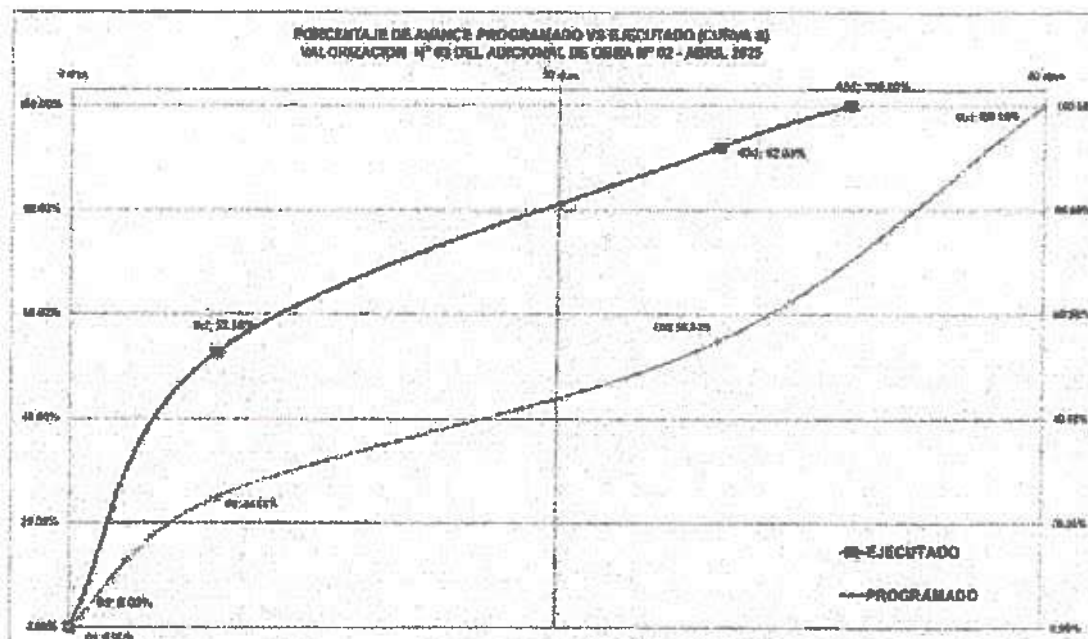
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
CRONOGRAMA DE AVANCE DEL ADICIONAL N° 02
• CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA PROGRAMADOS VS EJECUTADOS

FECHA	AVANCE PROGRAMADO			
	PARCIAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)	PARCIAL (%)	ACUMULADO (%)
febrero-25	268,382.39	268,382.39	24.86%	24.86%
marzo-25	323,543.28	591,925.67	29.97%	54.83%
abr-25	487,620.41	1,079,546.08	45.17%	100.00%

AVANCE EJECUTADO				% DE AVANCE ACUMULADO
PARCIAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)	PARCIAL (%)	ACUMULADO (%)	
568,511.33	568,511.33	52.66%	52.66%	211.83%
424,962.75	993,474.08	39.36%	92.03%	167.84%
86,072.00	1,079,546.08	7.97%	100.00%	100.00%

El avance programado acumulado vs el ejecutado se encuentra en un porcentaje del 100.00% al mes de Abril, la obra se encuentra CULMINADA correspondiente al Adicional de Obra n°02.

Fuente: Página "INFOBRAS"

• RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE FÍSICO DE OBRA PROGRAMADO Y EJECUTADO – CURVA "S"


Fuente: Página "INFOBRAS"

[Firma]

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CARTAS FIANZAS

El contratista CONSORCIO AYABACA presento su carta Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento n° 25300652 De fecha de vencimiento 14 de junio del 2025.

OBRA	MONTO DE CONTRATO	TIPO DE GARANTIA	ENTIDAD EMISORA	N° DE GARANTIA	VIGENCIA	ESTADO
"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA DE - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744	35,557.07	Fiel Cumplimiento	INSUR	225300652	04/03/25 al 14/06/25	INICIAL

Fuente: Página "INFOBRAS"

• **VALORIZACION N°03 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2025**

RESUMEN GENERAL			
VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02- ABRIL DEL 2025			
EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CODIGO UNICO N°2115744			
PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02: S/. 1,879,548.88 Incluye IGV			
PLAZO DE EJECUCION: 60 Días Calendario			
CONTRATISTA: CONSORCIO AYABACA (CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C Y HTTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C)			
I) VALORIZACION CONTRACTUAL PRESENTE MES		S/.	86,072.00
1.1. COSTO DIRECTO	S/.	74,200.00	
1.2. GASTOS GENERALES (9.50%)	S/.	1,876.00	
1.3. UTILIDAD (7.30%)	S/.	5,194.00	
II) REAJUSTES Y REINTEGROS (R)		S/.	-
2.1 REAJUSTES	S/.	-	
III) DEDUCCIONES (D)		S/.	-
3.1 DEDUCCIONES	S/.	-	
IV) VALORIZACION BRUTA (VB) = V + R - D		S/.	86,072.00
V) AMORTIZACION DE ADELANTOS (A)		S/.	-
5.1 AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO 10% (SIN IGV)	S/.	-	
5.2 AMORTIZACION ADELANTO POR MATERIALES 20% (SIN IGV)	S/.	-	
VI) VALORIZACION NETA A PAGAR (VN) = VB - A		S/.	86,072.00
VII) PENALIDADES (P)		S/.	-
VIII) MONTO A FACTURAR		S/.	86,072.00
8.1 EN EFECTIVO (INC. IGV) (VN + P)	S/.	86,072.00	
IX) RETENCIONES		S/.	-
9.1. FIANZA POR FIEL CUMPLIMIENTO (10% M.C)	S/.	-	
X) A GIRAR AL CONTRATISTA		S/.	86,072.00

Fuente: Página "INFOBRAS"


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03										
OBRA:	ADICIONAL DE OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CODIGO UNICO N°2115744									
ENTIDAD:	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA				PLAZO CONTRACTUAL:	180 D.C.				
UBICACIÓN:	AYABACA - AYABACA - PIURA				NUEVO PLAZO CONTRACTUAL	246 D.C.				
PROCESO:	LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2024-GRP-JE. ISEPRP – PRIMERA CONVOCATORIA				PLAZO DEL ADICIONAL N° 03 :	45 D.C.				
MONTO CONTRATADO:	S/ 6.050.789,40				MONTO DEL ADICIONAL N° 03	S/ 93.030,92				
CONTRATISTA:	CONSORCIO AYABACA				SUPERVISIÓN:	CONSORCIO ACOP				
PRESUPUESTO DE OBRA										
Item	Descripción	Und	Medrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	MES 01 30 D.C	MES 02 15 D.C	TOTALES		
01.00.	SEGURIDAD EN EL TRABAJO									
01.01.	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	und	0,25	11.601,91	2.900,48	2.900,48		2.900,48		
01.02.	EQUIPOS DE SEGURIDAD COLECTIVA	Und	0,25	2.766,80	691,65	691,65		691,65		
02.00.	INTERVENCIÓN DE CIELO RASO									
02.01.	RETIRO DE TARRAJEO AFECTADO EN CIELO RASO EXISTENTE	m2	291,63	9,31	2.715,08	2.715,08		2.715,08		
02.02.	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE TARRAJEO	m3	7,00	16,04	112,28	112,28		112,28		
02.03.	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE TARRAJEOS	m3	7,00	16,90	118,30	118,30		118,30		
02.04.	TARRAJEO DE CIELO RASOS CMORTERO 1:5 X1.5CM	m2	291,63	68,16	19.877,50	19.877,50		19.877,50		
02.03.	COLOCACION DE MALLA GALLINERO EN SUPERFICIE PARA TARRAJEO	m2	291,63	9,85	2.872,56	2.872,56		2.872,56		
03.00.	CASETA DE GUARDIANIA									
03.01	ESTRUCTURAS									
03.01.01	OBRAS PRELIMINARES									

[Handwritten signature]



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	10,64	2,72	28,94	28,94	28,94
03.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	10,64	2,72	28,94	28,94	28,94
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.01.02.01	CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE CON EQUIPO	m3	23,42	8,29	194,15	194,15	194,15
03.01.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS EN TERRENO NORMAL	m3	6,44	53,45	344,22	344,22	344,22
03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,12	40,16	44,98	44,98	44,98
03.01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON HORMIGON EN CAPAS DE e=0.20M	m3	1,28	176,06	225,36	225,36	225,36
03.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIONES D<= 15KM	m3	34,29	15,29	524,29	524,29	524,29
03.01.03	CONCRETO SIMPLE						
03.01.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS f'c=100 Kg/cm2 + 30% PG.	m3	3,78	381,91	1,485,34	1,485,34	1,485,34
03.01.04	CONCRETO ARMADO						
03.01.04.01	SOBRECIMENTOS						
03.01.04.01.01	CONCRETO EN SOBRECIMENTOS F'c= 175 kg/cm2	m3	1,33	492,20	654,63	654,63	654,63
03.01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMENTOS	m2	15,98	45,51	726,34	726,34	726,34
03.01.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 EN SOBRECIMIENTO	kg	28,34	6,00	170,04	170,04	170,04
03.01.04.02	COLUMNAS						
03.01.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN COLUMNAS	m3	0,58	629,86	365,20	365,20	365,20
03.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	12,40	73,53	911,77	911,77	911,77
03.01.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 EN COLUMNAS	kg	58,75	6,00	358,50	358,50	358,50
03.01.04.03	VIGAS						
03.01.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN VIGAS	m3	1,07	619,93	663,33	663,33	663,33
03.01.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	6,64	77,17	512,41	512,41	512,41
03.01.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 EN VIGAS	kg	130,41	6,00	782,46	782,46	782,46
03.01.04.04	LOSAS ALIGERADAS						
03.01.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN LOSAS ALIGERADAS	m3	1,06	622,88	660,04	660,04	660,04
03.01.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS	m2	13,44	74,11	996,04	996,04	996,04
03.01.04.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 EN LOSAS ALIGERADAS	kg	53,54	6,00	321,24	321,24	321,24
03.01.04.04.04	LADRILLO HUECO DE ARCILLA h = 15 cm PARA TECHO ALIGERADO	und	112,00	4,28	479,36	479,36	479,36
03.01.05	VEREDAS						



REGIONAL DE PIURA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

[illegible]

Handwritten signature
Barbara Calle R
S. EJECUTIV
DNI.: 464675
Handwritten signature



REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]

Bandra Calle Ra
S. EJECUTIVO
ONI.: 4646755





GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

03.03.06.01	SALIDA DE TECHO (CENTRO DE LUZ)	pto	5,00	125,74	628,70	628,70		628,70
03.03.06.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE	pto	4,00	71,05	284,20	284,20		284,20
03.03.06.03	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SIMPLE	pto	3,00	100,25	300,75	300,75		300,75
03.04	INSTALACIONES SANITARIAS							
03.04.01	REDES DE DISTRIBUCION Y ALIMENTACION							
03.04.01.01	OBRAS PRELIMINARES							
03.04.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	26,00	2,72	70,72	70,72		70,72
03.04.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.04.01.02.01	EXCAVACION ZANJAS PARA TUBERIAS DE AGUA A=0.50 HASTA HPROM=0.70M	m	52,00	20,04	1,042,08	1,042,08		1,042,08
03.04.01.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	52,00	2,29	119,08	119,08		119,08
03.04.01.02.03	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS, A=0.50M	m	52,00	55,04	2,862,08	1,431,04	1,431,04	2,862,08
03.04.02	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS							
03.04.02.01	LAVATORIO DE LOZA BLANCA	und	1,00	455,99	455,99	455,99		455,99
03.04.02.02	INODORO DE LOSA INCLUYE ACCESORIOS	und	1,00	286,37	286,37	286,37		286,37
03.04.03	RED DE AGUA FRIA							
03.04.03.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC- CLASE 10 Ø 1/2", NTP 399.002:2015	pto	2,00	60,63	121,26	121,26		121,26
03.04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC, Ø1/2", clase 10, NTP 399.002:2015	m	2,50	6,57	16,43	16,43		16,43
03.04.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC, Ø3/4", clase 10, NTP 399.002:2015	m	52,00	8,54	444,08	444,08		444,08
03.04.03.04	CODO PVC SAP PARA AGUA SP DE 1/2" X 90°	und	7,00	20,99	146,93	146,93		146,93
03.04.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE Ø1/2"	und	1,00	74,12	74,12	74,12		74,12
03.04.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION CAJA, MARCO Y TAPA METALICA GALVANIZADO PARA VALVULA	und	1,00	90,10	90,10	90,10		90,10
03.04.04	RED DE DESAGUE							
03.04.04.01	SALIDA PUNTO DE DESAGUE PVC/CLASE PESADO Ø2", NTP 399.003:2015	pto	1,00	71,61	71,61	71,61		71,61
03.04.04.02	SALIDAS DE PVC/CLASE PESADO PARA VENTILACION DE Ø2", NTP 399.003:2015	pto	1,00	68,90	68,90	68,90		68,90
03.04.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC 2"	m	4,25	12,89	54,78	54,78		54,78


Sandra Calle Rami
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

03.04.04.04	SUM. E INSTAL. DE TUBERIA 4" NTP 4435.2005, INCLUIDO EMPALME A BUZON Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	m	2,50	215,89	539,73	539,73	539,73
03.04.04.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO DE BRONCE Ø2"	und	1,00	41,09	41,09	41,09	41,09
03.04.04.06	SUMIDERO DE BRONCE 3", PROVISION Y COLOCACION	und	1,00	28,14	28,14	28,14	28,14
03.04.05	RED INTERIOR DE AGUAS PLUVIALES						
03.04.05.01	BAJADAS DE EVACUACION DE AGUA PLUVIAL Ø3" (INC.ACESORIOS)	m	6,05	40,50	245,03	245,03	245,03
03.04.05.02	CONCRETO EN COLUMNA PROTECCION PITUBERIA AGUA PLUVIALES	m3	0,08	437,31	34,98	34,98	34,98
03.04.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNETAS	m2	0,90	73,53	66,18	66,18	66,18
03.04.05.04	CANAleta DE EVACUACION PLUVIAL EN COBERTURA	m	3,80	125,28	476,06	476,06	476,06
	COSTO DIRECTO				67.819,15	47.343,09	20.476,06
	GASTOS GENERALES (9.25%)				6.273,27	4.378,24	1.894,04
	UTILIDAD (7.00 %)				4.747,34	3.314,02	1.433,32
	SUBTOTAL				78.839,76	55.036,35	23.803,41
	I.G.V. (18.00%)				14.191,16	9.906,54	4.284,61
	MONTO TOTAL				93.030,92	64.942,89	28.088,02
	% AVANCE MENSUAL				69,81%	30,19%	100,00%
	% AVANCE ACUMULADO				69,81%	100,00%	

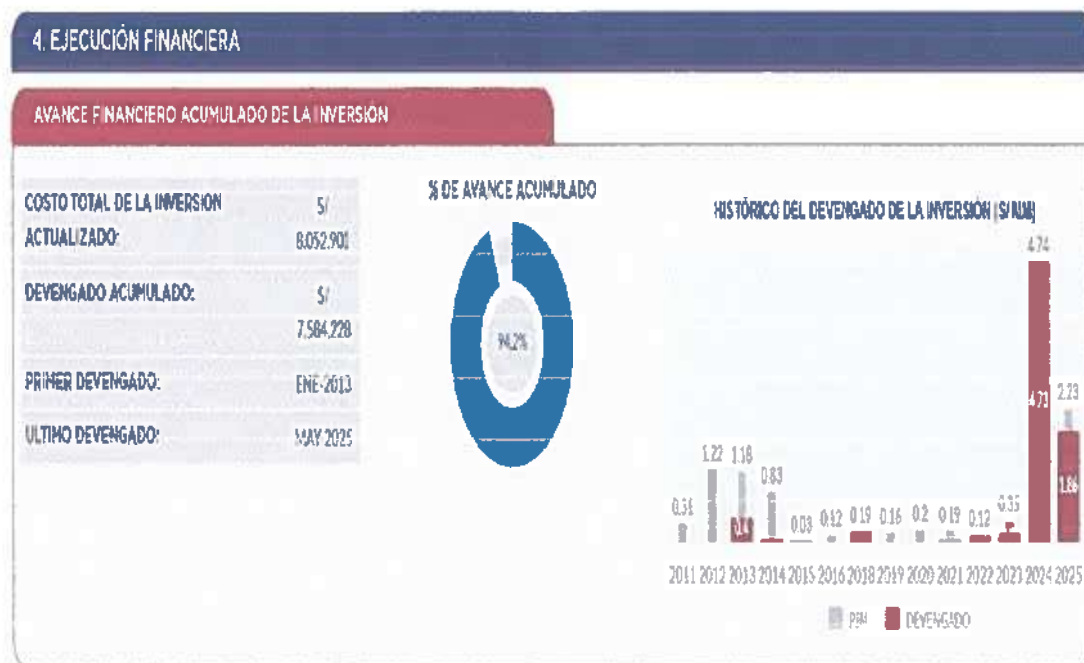
Fuente: Expediente Técnico del adicional N° 03


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.10. Estado financiero de la Obra



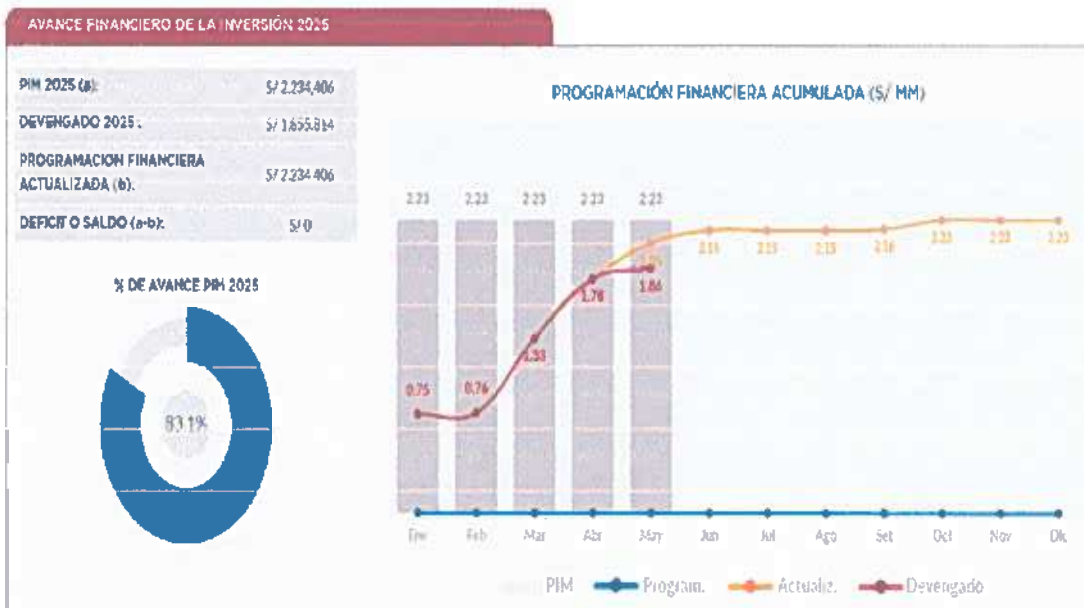
Fuente: Invierte Pe.

Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero de la obra. **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744. El porcentaje de avance acumulado es de 94.2%, con un costo total de la inversión de S/ 8,052,901.00 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 7,584,228 soles.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Fuente: Invierte Pe.

EJECUCIÓN FINANCIERA 2025 (S/)													
Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizada	752,601	5,200	568,511	457,759	262,301	99,396	-	-	14,300	74,338	-	-	2,234,406
Devengado	752,601	5,200	568,511	457,759	71,742	-	-	-	-	-	-	-	1,855,814

Fuente: Invierte Pe.

Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero en el año 2025 de la obra **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744. El porcentaje de avance acumulado es de 83.1%, con un PIM de S/ 2,234,406 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 1,855,814 soles.

[Firma]

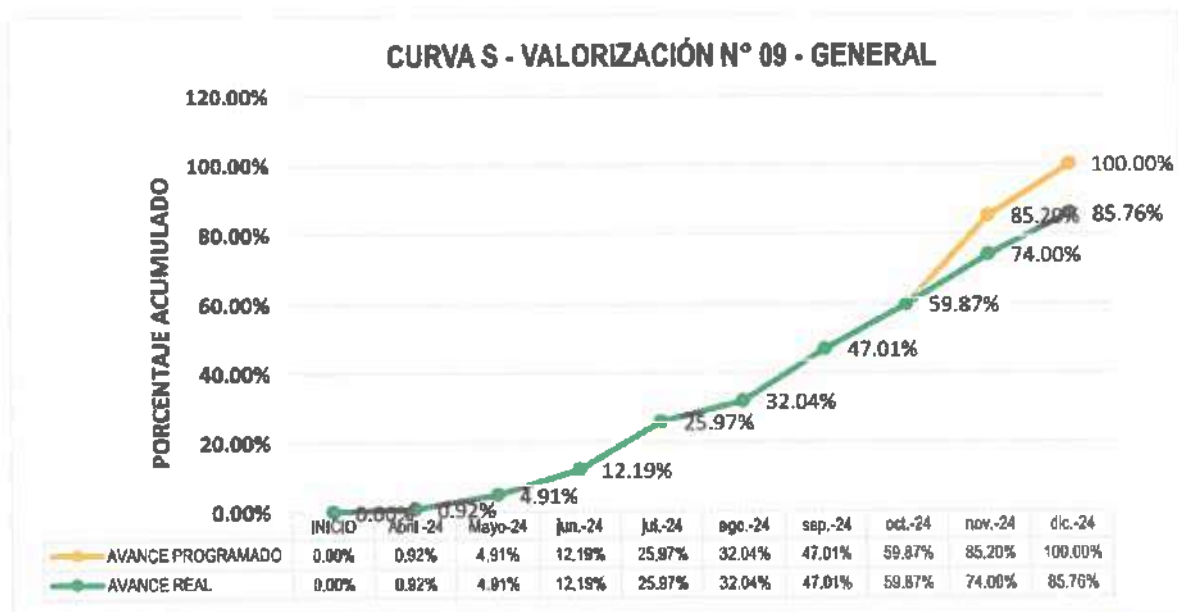
[Firma]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Control de avance programado vs avance físico

Historial de Situación de la inversión		
Fecha de modificación	Situación de la inversión	Documento
23/04/2025 22:00:47	DEL CONTROL DE AVANCE FINANCIERO LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL FUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024, TIENE UN AVANCE REAL EJECUTADO PARCIAL DE 11.76% Y UN AVANCE DE EJECUCIÓN PARCIAL PROGRAMADO DE 14.80%. ASIMISMO EL AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO ES DE 100% Y EL REALMENTE EJECUTADO ES DE 85.76%. POR LO QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA ES ATRASADA EN UN 14.24 % CON RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA ACUMULADA DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS, MEDIANTE R.D. N° 313 2024 UICISOTIP PIU. DEBIDO A QUE SE ESTA EJECUTANDO EN LA FECHA ACTUAL LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 (APROBADA CON R.G.G.R. N° 042-20245/GORE PIU-GGR EL 14/02/2025), CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Y TAMBIÉN YA SE APROBO LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03. LA MISMA QUE CERRARA LAS BRECHAS PARA CULMINAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES.	
21/03/2025 16:23:49	Del control de avance financiero la ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL fue en el mes de diciembre del 2024, tiene un avance real ejecutado parcial de 11.76% y un avance de ejecución parcial programado de 14.80%, asimismo el avance programado acumulado es de 100% y el realmente ejecutado es de 85.76%, por lo que la situación actual de la obra es ATRASADA en un 14.24 % con respecto a la programación de obra acumulada de los actualizados, mediante resolución directoral n° 313-2024-UISEOTIP-PIU. DEBIDO A QUE SE ESTA EJECUTANDO A LA FECHA ACTUAL EL ADICIONAL DE OBRA N° 02, CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Y ESTA EN TRAMITE DE APROBACIÓN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03. LA MISMA QUE CERRARA LAS BRECHAS PARA CULMINAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES.	

Según la información que se hizo llegar por la Entidad y por las páginas oficiales del INVIERTE PE., la ejecución de los trabajos de la obra: **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744., la valorización con fecha diciembre de 2024, el porcentaje de avance de Obra en el programado acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 85.76% con un retraso acumulado de -14.24 %, estando la obra ATRASADA. Cabe señalar que esta información es la misma que otorga bajo el Principio de Publicidad, INVIERTE PE. Sobre este punto el análisis correspondiente a los meses posteriores no se realizó por la falta de información puesto que ni en el Invierte Pe, ni el SEACE, ni la Entidad hay información actualizada, hasta la fecha que se fiscalizó.



Fuente: Información proporcionada por la Página. "Infobras"


Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Resumen de las actividades realizadas durante el periodo de fiscalización

Las acciones de fiscalización a la obra antes mencionada, se iniciaron el día 09 de mayo de 2025, conforme al siguiente detalle:

FECHA	ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN
09 de mayo de 2025	Primera visita de fiscalización a obra
16 de mayo de 2025	Segunda visita de fiscalización a obra
21 de mayo de 2025	Tercera visita de fiscalización a obra

PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 09 DE MAYO DE 2025:

1.- Siendo las 2:00 de la tarde, del día 09 de mayo de 2025, en la acción de fiscalización N° 001, en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico para la fiscalización de LA OBRA y, por parte del Consorcio Ayabaca, estuvo presente el administrador de Obra Julio Harold Alexander Lara Bolivar y el Topógrafo de Obra Bachiller en Ing. Civil Darwin Augusto Sernaque Nizama, que nos acompañaron a visitar LA OBRA.

2.- En lo concerniente a LA OBRA, encontramos, lo cual consta en acta, que la misma, esta compuesta por el bloque N° 01 (Salón de Usos Múltiples, biblioteca, aulas de enfermería y aula de civil), bloque N° 02 (cafetín), bloque N° 03 (laboratorio de suelos), y el bloque N° 04 (laboratorio de lácteos) (Esta información se podrá constatar en la acta y fotografías que están adjuntos al presente informe.

8.1. Análisis técnico de la acción in situ

8.1.1. Primera visita de fiscalización

Mediante la visita de fiscalización realizada el 09 de mayo de 2025, según consta en el Acta de fiscalización N°01, siendo a horas 2:00 pm se evidenció lo siguiente:



[Signature]



[Signature]
Bandria Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]

[Signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

IMAGEN 11



DESCRIPCIÓN: Se observa el tamiz.

IMAGEN 12



DESCRIPCIÓN: Se observa el separador centrífugo de crema de leche.

IMAGEN 13



DESCRIPCIÓN: Se observa 01 cocina industrial 3 hornillas.

IMAGEN 14



DESCRIPCIÓN: Se observa la descremadora de leche.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

❖ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 01

Adquisición de mobiliario – SUM (Salón de Usos Múltiples)

- 3 sillas giratorias
- 10 sillas unipersonales de metal x muestreo
- 2 papeleras metálicas

Adquisición de mobiliario para biblioteca – aulas de enfermería – aula de civil

- 2 sillas giratorias x muestreo
- 8 sillas unipersonales de metal x muestreo
- 2 papeleras metálicas x muestreo

❖ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 02

Adquisición de mobiliario para cafetín

- 2 papeleras metálicas x muestreo

Adquisición de equipamiento para cafetín

- 1 cocina industrial 3 hornillas

❖ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 03

Adquisición de mobiliario y equipamiento de laboratorio de suelos

- 2 sillas giratorias
- 1 papelería metálica x muestreo
- 4 tamices

❖ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 04

Laboratorio de lácteos

Adquisición de mobiliario

- 1 silla giratoria
- 2 papeleras metálicas

adquisición de equipamiento

- 1 máquina de helado artesanal
- 1 descremadora de leche
- 1 separador centrifugo de crema de leche



 **Bandra Calle Ramirez**
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Se verificó que la adquisición del mobiliario y equipamiento antes mencionado, cumple con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Obras exteriores complementarias

Se verificó la ejecución de veredas y rampas en obras exteriores complementarias, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Se verificó presencia de fisuras en los muros de las rampas y escaleras.

Cafetín

Se verificó la presencia de fisuras en la vereda del cafetín.

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes del cafetín.

Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante de 0.60m x 0.60m.

Cobertura y graderías en la plataforma deportiva

Se verificó presencia de filtración en las escaleras de la plataforma deportiva, por la falta del drenaje pluvial.

seguridad y salud en la obra

Se verificó una implementación deficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra.

Se verificó presencia del personal obrero sin equipos de protección personal vulnerando la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.

No existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el reglamento nacional de edificaciones y normas complementarias.

NOTA: Los trabajos se están ejecutando sin la presencia en Obra del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero Supervisor.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SEGUNDA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 16 DE MAYO DE 2025:

1.- Siendo las 9:00 de la mañana, del día 16 de mayo de 2025, en la acción de fiscalización N° 001, en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico para la fiscalización de LA OBRA y, por parte del Consorcio Ayabaca, estuvo presente el administrador de Obra Julio Harold Alexander Lara Bolivar y el Topógrafo de Obra Bachiller en Ing. Civil Darwin Augusto Sernaque Nizama, que nos acompañaron a visitar LA OBRA.

2.- En lo concerniente a LA OBRA, encontramos, lo cual consta en acta, que la misma, esta compuesta por el bloque N° 01 (Salón de Usos Múltiples, biblioteca, aulas de enfermería y aula de civil), bloque N° 02 (cafetin), bloque N° 03 (laboratorio de suelos), y el bloque N° 04 (laboratorio de lácteos) (Esta información se podrá constatar en la acta y fotografías que están adjuntos al presente informe.

8.1.2. Segunda visita de fiscalización

Mediante la visita de fiscalización realizada el 16 de mayo de 2025, según consta en el Acta de fiscalización N°02, siendo a horas 9:00 Am se evidenció lo siguiente:



[Firma]



[Firma]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]

[Signature]
Bianca Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]

[Signature]
Santra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ❖ se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 01

Adquisición de mobiliario – SUM (Salón de Usos Múltiples)

- 2 sillas unipersonal de metal, acolchada forrado en tela x muestreo

Adquisición de equipamiento – SUM (Salón de Usos Múltiples)

- 1 laptop Core i7
- 1 proyector multimedia

Adquisición de mobiliario para biblioteca – aulas de enfermería – aula de civil

- 1 modulo de melamine para counter
- 2 estantes metálicos de ángulo ranurado (de 05 tableros graduables) de 0.90x0.45x1.75 x muestreo
- 1 pizarra acrílica grande 5.00x1.35 ml x muestreo
- 12 carpetas unipersonales alumno x muestreo

Adquisición de equipamiento para biblioteca – aulas de enfermería – aula de civil

- 1 computadora all in one Core i7 x muestreo
- ❖ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 02

Adquisición de mobiliario para cafetín

- 2 estantes metálicos abiertos 1.20x2.00x0.40 x muestreo

Adquisición de equipamiento para cafetín

- 1 licuadora 3 velocidades
- 1 horno microondas

- ❖ se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 03

Adquisición de mobiliario para laboratorio de suelos

- 1 pizarra acrílica grande 5.00x1.35 ml
- 4 bancos altos de madera estructura metálica x muestreo
- 2 recipientes de muestreo (100 und) x muestreo
- 2 sillas personales de .40 x .45 m x muestreo
- 2 mesas unipersonales de 1.00 x .60 m x muestreo




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Adquisición de equipamiento para laboratorio de suelos

- 1 computadora all in one
- 1 cortadora de suelo eléctrica, de empuje manual, pequeña, pero versátil

Se verificó que la adquisición del mobiliario y equipamiento antes mencionado, cumple con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Biblioteca

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes de la biblioteca.

Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante de 0,60m x 0,60m.

Seguridad y salud en la obra

Se verificó una implementación deficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra.

Se verificó presencia del personal obrero con equipos de protección personal vulnerando la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.

No existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el reglamento nacional de edificaciones y normas complementarias.

NOTA: Los trabajos se están ejecutando sin la presencia en Obra del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero Supervisor.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TERCERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 21 DE MAYO DE 2025:

1.- Siendo las 9:00 de la mañana, del día 21 de mayo de 2025, en la acción de fiscalización N° 001, en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico para la fiscalización de LA OBRA y, por parte del Consorcio Ayabaca, estuvo presente el administrador de Obra Julio Harold Alexander Lara Bolivar y el Topógrafo de Obra Bachiller en Ing. Civil Darwin Augusto Sernaque Nizama, que nos acompañaron a visitar LA OBRA.

2.- En lo concerniente a LA OBRA, encontramos, lo cual consta en acta, que la misma, esta compuesta por el bloque N° 01 (Salón de Usos Múltiples, biblioteca, aulas de enfermería y aula de civil), bloque N° 02 (cafetín), bloque N° 03 (laboratorio de suelos), y el bloque N° 04 (laboratorio de lácteos)(Esta información se podrá constatar en la acta y fotografías que están adjuntos al presente informe.

8.1.3. Tercera visita de fiscalización

Mediante la visita de fiscalización realizada el 21 de mayo de 2025, según consta en el Acta de fiscalización N°03, siendo a horas 9:00 Am se evidenció lo siguiente:



[Firma]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]

[Signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

IMAGEN 07



DESCRIPCIÓN: Se observa la señalética

IMAGEN 08



DESCRIPCIÓN: Se observa la ejecución del tarrajeo en cielo raso

IMAGEN 09



DESCRIPCIÓN: Se observa la presencia del personal obrero con los Equipos de Protección Personal

IMAGEN 10



DESCRIPCIÓN: Se observa la ejecución de la caseta

[Handwritten signature]



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

IMAGEN 11



DESCRIPCIÓN: Se observa la adquisición de sillas unipersonales de metal.

IMAGEN 12



DESCRIPCIÓN: Se observa la adquisición de sillas giratorias.

IMAGEN 13



DESCRIPCIÓN: Se observa la ejecución de los acabados del pabellón del bloque 1.

IMAGEN 14



DESCRIPCIÓN: Se observa la ejecución de las rampas.

Plus



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

❖ **Se verificó el equipamiento adquirido para el bloque 04**

Área de lácteos

- 1 batidora de mantequilla
- 1 cama de incubadora
- 1 pasteurizadora 300 lts
- 1 prensa hidráulica para quesos

Todos los equipos verificados cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico

Componente 03: Construcción de cunetas, canaletas y suministro de rejillas a canaletas existentes

Se ha ejecutado la construcción de cunetas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Falta terminar con el sellado final de la cuneta pluvial.

Componente 06: Mejoramiento de acceso vehicular

Se ha ejecutado la pavimentación del acceso del camino al instituto, junto con sus veredas; cumpliendo con las especificaciones técnicas del expediente técnico

Pabellón del bloque 01

Se verificó presencia de fisuras en la parte del descanso de la escalera que conecta a la segunda planta

Se verificó deficiencias en el techado ya que llega paralelo a las paredes del pabellón, siendo afectadas por las lluvias perjudicando al pintado, pudiendo causar filtraciones, crecimiento de moho y hongos.

Falta terminar el pintado en los exteriores del pabellón.

Falta ejecutar el acabado final de la junta sísmica.

Aulas de enfermería y civil

Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante de 0.60m x 0.60m.

Se verificó el pintado en los interiores y exteriores de las aulas.

Se verificó la ejecución del falso cielo raso con baldosas.

Se verificó la instalación de ventanas de aluminio.


Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes de las aulas.

Construcción de laboratorio de suelos

Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante de 0.60m x 0.60m.

Se verificó el pintado en los interiores y exteriores del laboratorio de suelos.

Se verificó la ejecución del falso cielo raso con baldosas.

Se verificó la ejecución del contrazócalo de porcelanato antideslizante $h=1.50$

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes del laboratorio de suelos

Se verificó la ejecución de las partidas en la intervención de cielo raso

Retiro de tarrajeo afectado en cielo raso existente

Acarreo interno, material procedente de tarrajeo

Eliminación de material procedente de tarrajes

Tarrajeo de cielorrasos c/mortero 1:5 x1.5cm

Colocación de malla gallinero en superficie para tarrajeo

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico

Se verificó la ejecución de las partidas en la intervención de la caseta de guardíania

Concreto $f'c= 210 \text{ kg/Cm}^2$ en sobrecimientos, vigas y losas aligeradas

Encofrado y desencofrado normal sobrecimientos, vigas y losas aligeradas

Acero de refuerzo $f_y=4,200 \text{ kg/Cm}^2$ en sobrecimientos, vigas y losas aligeradas

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico

La ubicación de la caseta de guardíania no está en un lugar adecuado; estando propensa a colapsar por un posible deslizamiento.

Seguridad y salud en la obra

se verificó una implementación eficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Se verificó presencia del personal obrero con equipos de protección personal según la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.

Existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el reglamento nacional de edificaciones y normas complementarias.

Existe señalización sobre la seguridad, peligros, riesgos y de seguridad en los bloques 01, 02, 03 y 04.

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico

NOTA: Los trabajos se están ejecutando sin la presencia en Obra del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero Supervisor.

Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

8.2. Análisis de las deficiencias encontradas



[Signature]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
ONI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

IMAGEN 17



DESCRIPCIÓN: Se observa la mala ubicación de la caseta de guardería por estar cerca a una quebrada.

IMAGEN 18



DESCRIPCIÓN: Se observa la mala colocación del calaminón en el techo.

IMAGEN 19



DESCRIPCIÓN: Se observa la mala colocación de la canaleta pluvial en el techo.

IMAGEN 20



DESCRIPCIÓN: Se observa la presencia de fisuras en las escaleras.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Área del Cafetín

Se verificó la presencia de fisuras en la vereda del cafetín.

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes del cafetín.

Se verificó el desprendimiento de pintura.

Se verificó deficiencias en el techado ya que llega paralelo a las paredes del pabellón, siendo afectadas por las lluvias perjudicando al pintado, pudiendo causar filtraciones, crecimiento de moho y hongos.

Caseta de guardianía

La ubicación de la caseta de guardianía no está en un lugar adecuado; estando propensa a colapsar por un posible deslizamiento.

Componente 03: Construcción de cunetas, canaletas y suministro de rejillas a canaletas existentes

Falta terminar con el sellado final de la cuneta pluvial.

Cobertura y graderías en la plataforma deportiva

Se verificó presencia de filtración en las escaleras de la plataforma deportiva, por la falta del drenaje pluvial.

Pabellón del bloque 01

Se verificó presencia de fisuras en la parte del descanso de la escalera que conecta a la segunda planta

Se verificó deficiencias en el techado ya que llega paralelo a las paredes del pabellón, siendo afectadas por las lluvias perjudicando al pintado, pudiendo causar filtraciones, crecimiento de moho y hongos.

Falta terminar el pintado en los exteriores del pabellón.

Falta ejecutar el acabado final de la junta sísmica.

Construcción de laboratorio de suelos

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes del laboratorio de suelos

Aulas de enfermería y civil

Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes de las aulas.

Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Obras exteriores complementarias

Se verificó presencia de fisuras en los muros de las rampas y escaleras.

Se verificó una implementación deficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra.

Hay presencia de material excedente en Obra.

Se verificó presencia del personal obrero sin equipos de protección personal vulnerando la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.

No existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el reglamento nacional de edificaciones y normas complementarias.

NOTA: Los trabajos se están ejecutando sin la presencia en Obra del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero Supervisor.

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL****Participación de la Contraloría General de la República:****V. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada al hito de control n.º 4 - Ejecución del saldo de obra a setiembre de 2024, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos a la ejecución de la Obra, las cuales se detallan a continuación:

1. **INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS: MESA CONCRETO ARMADO REVESTIDA CON CERÁMICA Y MURO LADRILLO KK DE ARCILLA 18H (9x13x24) APAREJO DE SOGA JUNTA 1,5 CM MORTERO 1:15; PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS, ADEMÁS, DE SER SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD PARA EL CONTRATISTA.**

Durante la visita de inspección de 19 de setiembre de 2024, se verificó el incumplimiento de lo estipulado en planos, especificaciones técnicas y normativa vigente durante la ejecución de las partidas: mesa concreto armado revestida con cerámica y muro ladrillo kk de arcilla 18h (9 cm x 13 cm x 24 cm) aparejo de sogá junta 1.5 cm mortero 1:15. Tal como se detalla a continuación:

1.1. Con relación a las distintas alturas de las mesas de concreto en laboratorio de suelos

De la visita de inspección realizada a la Obra el 19 de setiembre de 2024, la comisión de control verificó el avance de la ejecución de determinadas partidas, constatándose que no se viene cumpliendo con lo señalado en el expediente técnico¹, tal es el caso de la ejecución de la partida: "02.05.01.03 Mesa C.A revestida con cerámica (inc.. Acabados)", en la cual se verificó que no se consideró las medidas señaladas en el expediente técnico.

En ese sentido, durante el recorrido de la Obra se suscribió el acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024, en la cual se señaló lo siguiente: "(...) se visitó el bloque 3 Laboratorio de suelos, donde las mesas de concreto cuentan con alturas diferentes (1.06, 1.07, 1.10, 1.09)", al respecto como ejemplo se muestran las siguientes tomas fotográficas:



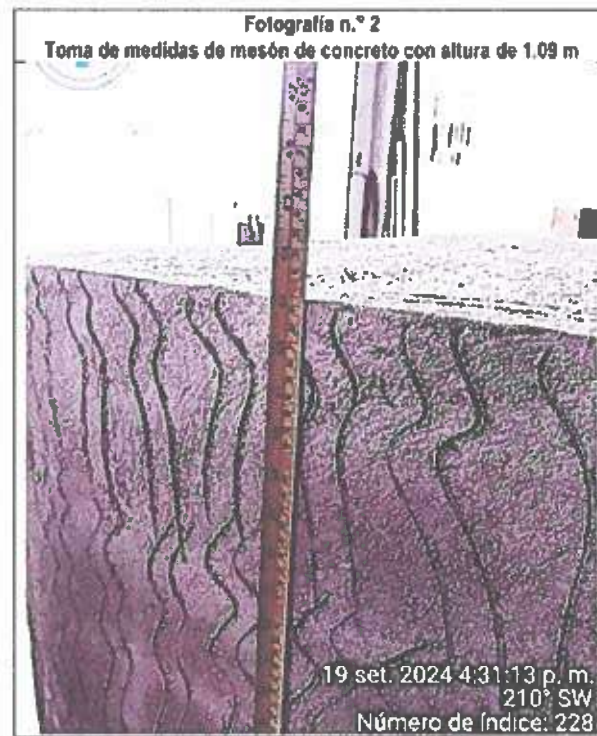
Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024

¹ Expediente Técnico del saldo de Obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 090-2023-UE ISEPRP-PIU de 31 de octubre de 2023



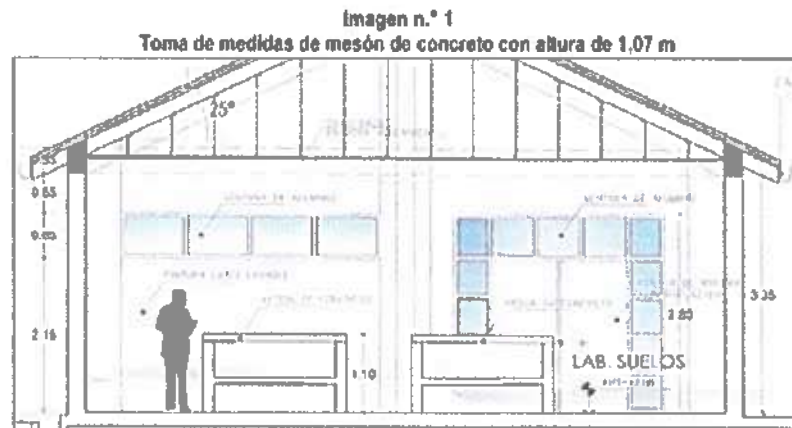
Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG-DC5349 de 19 de setiembre de 2024.

A continuación, mediante lámina A-09 "Plano de cortes de arquitectura BLOQUE 03-LAB. SUELOS", se describe la partida "02.05.01 03 Mesa C.A revestida con cerámica (inc., Acabados)", la cual está contenida en el componente n.º 12 Construcción de laboratorio de suelos, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Expediente Técnico del salvo de Obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 090-2023-JE ISEPRP-PIU en 31 de octubre de 2023.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
ONI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De la imagen n.º 1, se visualizó que la altura de los mesones es 1.10 m, contraviniendo a lo evidenciado en la Obra con las fotografías n.º 1 y 2, donde las alturas varían entre 1.07 a 1.09 m. Cabe señalar que las dimensiones registradas en las fotografías fueron tomadas previo a la instalación del cerámico, tanto en el mesón como en el piso; por lo cual, posterior a la instalación del mismo no existiría variación en la altura de los mesones, manteniéndose el mismo error en la altura del mesón, en caso no se corrija las alturas observadas.

Es pertinente resaltar que, las especificaciones técnicas de la partida en mención, indica en referencia al asentado de cerámica: "Se asentarán sobre el tarrajeo rayado del muro al que previamente se ha humedecido y luego se aplicará un mortero proporción 1:3 cemento arena de ¾" de espesor. Sobre esta capa de mortero se aplicarán las mayólicas humedecidas echándose una capa de cemento puro de no más de 1/16" de espesor para asentarlas al mortero (...)" (Lo resaltado, es nuestro), por lo cual, el espesor del aglomerante no deberá ser mayor a 0.15 cm.

1.2. Con relación a las juntas de mortero en muro de albañilería

De la visita de inspección realizada a la Obra el 19 de setiembre de 2024, la comisión de control evidenció que se viene ejecutando el asentado de ladrillo en muro de albañilería, ubicados en el bloque 01, con la partida "02.01.01.01 Muro ladrillo KK de arcilla 18h (09x13x0.24) aparejo de soga junta 1.5 cm mortero 1:15", con espesores de juntas de mortero que superan el ancho máximo señalado en la descripción de dicha partida y en la norma técnica peruana E.070 Albañilería y especificaciones.

En ese sentido, durante el recorrido de a la Obra se suscribió el acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024, en la cual se registró "(...) nos apersonamos al bloque 1, donde se evidenció que se viene asentando ladrillo de 18 huecos, donde las juntas entre ladrillo son mayores a 1.5 cm, no siendo uniformes", al respecto se muestran las siguientes tomas fotográficas:



Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024




Bandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG-OC5349 de 19 de setiembre de 2024

De las fotografías n.º 3 y 4, se visualizó juntas de 2,50 cm y 2,10 cm, respectivamente, lo cual contraviene a lo indicado en la norma técnica peruana E.070, donde señala: "4.1.2 En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero serán como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería más 4mm (...)".

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida 02.01.01.01 Muro ladrillo KK de arcilla 18h (9 cm x 13 cm x 24 cm) aparejo de soga junta 1,5 cm mortero 1:15, indicó: "(...) comprobar su alineamiento con respecto a los ejes de construcción, la perpendicularidad de los encuentros de muros y establecer una separación uniforme entre ladrillos (...)". (Lo resaltado, es nuestro), contraviniendo a la lo evidenciado en la Obra, expuesto líneas arriba.

De lo antes expuesto, la comisión de control advierte que corresponde un supuesto de aplicación de "otras penalidades", en concordancia con el ítem 16, de la cláusula décima quinta de contrato n.º 007-2024-GRP-UE ISEPRP de 1 de abril de 2024, "ejecución de la Obra", tal como se detalla en el siguiente cuadro:




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro n.º 3

Supuestos de aplicación de penalidad - Calidad de ejecución de Obras

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
16	Calidad de Ejecución de Obras: Trabajos del contratista mal ejecutados. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos de expediente técnico (...)	1.0 UIT por cada vez incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			

Fuente: Contrato n.º 007-2024-GRP-UE/SEPRP de 1 de abril de 2024.

Al respecto, es de considerar que el supuesto de aplicación de penalidad se debe realizar, siempre que cumplan con los procedimientos señalados en el apéndice respectivo "Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.", por lo que, corresponde a la Supervisión o a la Entidad evaluar la aplicación de la penalidad antes mencionada.

Cabe señalar que mediante Informe de Hito de Control n.º 115-2024-OCI/5349-SCC de 17 de julio de 2024, se advirtió que el Contratista venía ejecutando muros de albañilería confinada sin cumplir con el espesor de junta de mortero conforme a lo establecido en la norma técnica peruana E.070; sin embargo, con la visita de inspección realizada a la Obra mencionada, se evidenció que se continúa incumpliendo con lo advertido.

Los hechos expuestos deben considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista"

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Norma Técnica Peruana E.070 Albañilería del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 5 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.2 REQUISITOS GENERALES

(...)

1.2.3 Las dimensiones y requisitos que se estipulan en este Norma tienen el carácter de mínimos y no eximen de manera alguna del análisis, cálculo y diseño correspondiente.




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que serán los que deben definir las dimensiones y requisitos a usarse de acuerdo con la función real de los elementos y de la construcción"

CAPÍTULO 3
COMPONENTES DE LA ALBAÑILERÍA
3.1 UNIDAD DE ALBAÑILERÍA
3.1.2 CLASIFICACIÓN PARA FINES ESTRUCTURALES

Para efectos del diseño estructural, las unidades de albañilería tendrán las características indicadas en la Tabla 1.

TABLA 1					
CLASE DE UNIDAD DE ALBAÑILERÍA PARA FINES ESTRUCTURALES					
CLASE	VARIACIÓN DE LA DIMENSIÓN (máxima en porcentaje)			ALABEO (máximo en mm)	RESISTENCIA CARACTERÍSTICA A COMPRESIÓN f _{cd} mínimo en MPa (kg/cm ²) sobre área bruta
	Hasta 100 mm	Hasta 150 mm	Más de 150 mm		
Ladrillo I	± 6	± 6	± 4	10	4.9 (50)
Ladrillo II	± 7	± 6	± 4	8	6.9 (70)
Ladrillo III	± 5	± 4	± 3	6	9.3 (95)
Ladrillo IV	± 4	± 3	± 2	4	12.7 (130)
Ladrillo V	± 3	± 2	± 1	2	17.6 (180)
Bloque P ⁽¹⁾	± 4	± 3	± 2	4	4.9 (50)
Bloque NP ⁽²⁾	± 7	± 6	± 4	8	2.0 (20)

(1) Bloque usado en la construcción de muros portantes

(2) Bloque usado en la construcción de muros no portantes

(...)"

"CAPÍTULO 4
PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
4.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

(...)"

4.1.2 En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. El espesor de las juntas de mortero serán como mínimo 10mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería, lo que sea mayor (...)"

- ✓ Expediente Técnico del saldo de Obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 090-2023-UE ISEPRP-PIU de 31 de octubre de 2023.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARQUITECTURA
02. ARQUITECTURA

(...)"

02.05.01.03 Mesa C.A revestida con cerámica (inc. Acabados)

Descripción

Se asentarán sobre el tarrajeo rayado del muro al que previamente se ha humedecido y luego se aplicará un mortero proporción 1:3 cemento arena de ¾" de espesor. Sobre esta capa de mortero se aplicarán las mayólicas humedecidas echándose una capa de cemento puro de no más de 1/16" de espesor para asentarlas al mortero (...)"




Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

➤ Contrato n.º 007-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de abril de 2024.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO"

El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE.ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, según documentos que obran en el expediente de contratación."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
16	Calidad de Ejecución de Obras: Trabajos del contratista mal ejecutados. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos de expediente técnico (...)	1.0 UIT por cada vez incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			

La situación expuesta, pone en riesgo la calidad y vida útil de la Obra en perjuicio de los beneficiarios, además, de ser supuesto de aplicación de penalidad para el Contratista.

2. EJECUCIÓN DE TRABAJOS SIN EL USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SIN LA RESPECTIVA SEÑALIZACIÓN EN OBRA, PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, ADEMÁS, DE SER SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD PARA EL CONTRATISTA.

Durante la visita de inspección de 19 de setiembre de 2024, se verificó la ejecución de trabajos sin el uso de equipos de protección personal y sin la respectiva señalización en Obra. Tal como se detalla a continuación:

2.1. Con relación al incumplimiento de la Norma G.050

La comisión de control recorrió los diferentes frentes de la Obra, donde se viene ejecutando habilitación de lijerales, habilitación del acero, encofrado de columnas, vaciado de concreto en sobrecimientos, asentado de ladrillos en muros, donde se evidenció la existencia de hechos que incumplen lo establecido en la Norma G.050 Seguridad durante la construcción, dejando constancia en el acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024: "(...) Se evidenció a personal obrero sin implementos de seguridad, sin casco y guantes, realizando maniobras peligrosas como levantamiento manual de lijerales, así como la carencia de señaléticas".


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En ese sentido, se verificó que parte del personal obrero viene realizando trabajos de ejecución en la Obra, sin el uso de equipos básicos de protección personal; evidenciándose la utilización de zapatos de vestir en lugar de zapatos de seguridad y carencia de casco de seguridad, uniforme y guantes; por lo que, existiría el riesgo de afectación a la integridad física del personal, según se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografía n.º 5
Personal obrero sin el uso de zapatos de seguridad



Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.

Fotografía n.º 6
Personal obrero, efectuando trabajos en altura, sin arnés



Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.




Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**Fotografía n.º 7****Personal obrero, efectuando trabajos sin casco, ni guantes**

Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024

Cabe mencionar que, en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.050, en su numeral 13, indica: *"El EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra, se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero punta de acero, gafas de seguridad y guantes"*.

Asimismo, del recorrido a la Obra, se constató la ausencia de todo tipo de señalización conos, letreros, cintas de seguridad, generando el riesgo que al personal. Tal como evidencia la siguiente fotografía.

Fotografía n.º 8**Ausencia de señalización**

Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Fotografía n.º 9
Puentes improvisados sobre ruma de acero



Fuente: Acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG-OC5349 de 19 de septiembre de 2024

Por otro lado, en la fotografía n.º 9 se evidenció la carencia de señalética de acceso al "bloque 01", así como la existencia de puentes improvisados sobre ruma de acero, el cual obstaculiza el acceso directo al personal obrero. Cabe señalar que el acero debe de estar almacenado en un lugar adecuado, tal como lo señala la norma E-060, en su numeral 3.7.5, el cual indica: "Las barras de acero de refuerzo, alambre, tenedores y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas".

Finalmente, la comisión de control advirtió que la falta de indumentaria e implementos de seguridad personal configura un supuesto de penalidad de 0,5 UIT por cada vez de incumplimiento, siendo establecido en el contrato de ejecución de Obra n.º 007-2024-GRP-UE ISEPRP de 1 de abril de 2024, tal cual como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Supuestos de aplicación de penalidad
Indumentaria e Implementos de Protección Personal

Otras Penalidades			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
6	Indumentaria e Implementos de Protección Personal: Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal el uso de los implementos de seguridad. La penalidad será por cada vez de incumplimiento. (...)	5.0 UIT por cada vez incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			

Fuente: Contrato n.º 007-2024-GRP-UE ISEPRP de 1 de abril de 2024

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Al respecto, es de considerar que el supuesto de aplicación de penalidad se debe realizar, siempre que cumplan con los procedimientos señalados en el apéndice respectivo *"Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra."*, por lo que, corresponde a la Supervisión o a la Entidad evaluar la aplicación de la penalidad antes mencionada.

Los hechos expuestos deben considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo, n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.**

"NORMA TÉCNICA G-030 – DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

a) *Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes".*

(...).

"NORMA TÉCNICA G-050 – SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo deberá reunir las condiciones necesarias para garantizar".

(...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

Se considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador o a una situación de emergencia, mediante una señal en forma de panel, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.

(...).

Se debe señalizar los sitios de riesgo indicados por el prevencionista de conformidad a las características de señalización de cada caso en particular. Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, etc) se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes (...)"

(...)

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

"(...)

El EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra, se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes (...)"

"NORMA TÉCNICA E-060 – CONCRETO ARMADO

(...)

3.7 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

3.7.5 Las barras de acero de refuerzo, alambre, tenedores y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

(...)"



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Expediente Técnico del saldo de Obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 090-2023-UE ISEPRP-PIU de 31 de octubre de 2023.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS"**01. ESTRUCTURAS**

(...)

01.02. SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**Descripción*

EL CONTRATISTA en todo momento tomará las precauciones necesarias para la seguridad de sus obreros y empleados durante la construcción de las obras de este Contrato (...)

El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre seguros contra accidentes del personal y obreros asignados a la obra."

(...)

01.02.02 EQUIPOS DE SEGURIDAD INDIVIDUAL

**Descripción*

Los Equipos de Seguridad Individual (ESI), deben utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar con el ESI acorde con los peligros a los que estará expuesto.

El ESI debe proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar o suponer por sí mismos riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

En tal sentido:

- Debe responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- Debe tener en cuenta las condiciones anatómicas, fisiológicas y el estado de salud del trabajador.
- Debe adecuarse al portador tras los ajustes necesarios.
- En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, estos deben ser compatibles entre sí y mantener su eficiencia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

(...)

El trabajador a quien se le asigne un ESI inadecuado, en mal estado o carezca de éste, debe informar a su inmediato superior, quien es el responsable de gestionar o reemplazo.

El ESI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanezca en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad, guantes y protectores de oído.

(...)"

- Contrato n.º 007-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de abril de 2024, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTEP Ayabaca - Piura" código único n.º 2115744.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO"

El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE.ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, según documentos que obran en el expediente de contratación."


Barbara Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
6	Indumentaria e Implementos de Protección Personal: Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal el uso de los implementos de seguridad. La penalidad será por cada vez de incumplimiento. (...)	5.0 UIT por cada vez incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			

La situación expuesta, pone en riesgo la integridad física, salud y seguridad de los trabajadores, además, de ser supuesto de aplicación de penalidad para el Contratista.

3. LA AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ADEMÁS, DE SER SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

De la visita de inspección de Obra efectuada el 19 de setiembre de 2024, la comisión de control efectuó un recorrido a la Obra por los diferentes frentes y se verificó la ausencia del personal clave, por parte del Contratista y la Supervisión, el cual quedó evidenciado en el acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.

Al respecto, se detalla lo relacionado a la ausencia del personal clave propuesto para la ejecución de la Obra:

3.1. Con respecto a la ausencia del personal clave del Contratista

Mediante contrato n.° 007-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de abril de 2024, en su "CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERSONAL CLAVE", se señaló al siguiente personal clave de parte del Contratista:

Cuadro n.° 5
Personal clave de parte del Contratista

Cargo	Nombre	n.° de colegiatura
Residente de Obra	Ingeniero civil Christian Miguel Gil Benavides	CIP n.° 77160
Especialista de instalaciones sanitarias (50%)	Ingeniero civil Paul Enríquez Ortiz	CIP n.° 269988
Especialista en instalaciones mecánicas eléctricas.	Ingeniero mecánico eléctrico Carlos Amando Ruiz Hernández	CIP n.° 119160

Fuente: Contrato n.° 007-2024-GRP-UE ISEPRP de 1 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.


Sandra Calle Ramírez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, durante la visita de inspección no se encontró al personal indicado anteriormente, la cual quedó registrada mediante el acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024, donde se señaló "(...) Se procedió a efectuar la visita a la oficina técnica del contratista y de la supervisión, donde se tomó asistencia al personal, evidenciando la ausencia del Residente, del especialista en instalaciones sanitarias, del especialista en instalaciones mecánico - eléctrica y del especialista de costos y presupuesto (...)", así pues, se encontró a otro personal dirigiendo los trabajos de la Obra, el cual no forma parte del personal clave propuesto por el Contratista, por lo que la carencia de personal técnico idóneo en la dirección de los trabajos, pone en riesgo la calidad de los mismos. A continuación se detalla el personal presente durante la inspección a la Obra:

Cuadro n.º 6
Personal encontrado durante la visita

Cargo	Nombre	n.º de colegiatura
Administrador de la Obra del Contratista	Julio Harold Alexander Jara Bolívar	No cuenta
Apoyo técnico del Contratista	Josué Romero Rivera	No cuenta

Fuente: Acta de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, durante la visita de inspección se evidenció la lista de asistencia del personal clave del Contratista, en la cual se encontró suscrita y firmada por cada uno de los especialistas, la cual quedó registrada en el acta de visita de verificación n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024, indicando: "(...) de la lista de asistencia se visualiza que se encuentra llena y firmada con hora de ingreso 7:30 y salida 5:00 pm, no siendo congruente con la ausencia durante la visita de la comisión de control (...)": tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Lista de asistencia del personal técnico del Contratista

EDICIONERO AYABACA			RESPONSABLE		LARA BOLIVAR HAROLD			
			FECHA					
Nº	TRABAJADOR	DNI	PUESTO	INGRESO	SEFIA	SALIDA	SEFIA	
1	COL. BENAVENTE S. CHRISTIAN ANDRÉS	83480519	ASISTENTE DE OBRA	7:30		5:00		
2	PEREZ QUISPE OTTO PAUL	72755311	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	7:30		5:00		
3	PAZ HERNANDEZ CARLOS ARMANDO	83388842	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICO ELÉCTRICAS	7:30		5:00		
4	UTRACHILAS NAJAMA RAFAEL FRANCISCO	78990043	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	7:30		5:00		
5	LARA BOLIVAR JULIO HAROLD ALEXANDER	83880821	ADMINISTRADOR DE OBRA	7:30		5:00		

Fuente: Acta de inspección n.º 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.

De lo antes expuesto, la comisión de control advierte que correspondería la aplicación de un supuesto de aplicación de "otras penalidades", en concordancia con el ítem 4, de la cláusula décima quinta de contrato n.º 007-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de abril de 2024 "ejecución de la Obra"; tal cual como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Supuestos de aplicación de penalidad - Participación del Residente

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Participación de Residente en Obras:	Cinco por mil (5/1000)	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

	El servicio del residente es de forma permanente y directa (Art. 179° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de la penalidad (...)	monto de la valorización del periodo por cada día de NO PARTICIPACIÓN.	según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			

Fuente: Contrato n.° 007-2024-GRP-UE ISEPRP de 1 de abril de 2024

Al respecto, es de considerar que el supuesto de aplicación de penalidad se debe realizar, siempre que cumplan con los procedimientos señalados en el apéndice respectivo "Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra", por lo que, corresponde a la Supervisión o a la Entidad evaluar la aplicación de la penalidad antes mencionada.

3.2. Con respecto a la ausencia del personal clave de la Supervisión

Mediante contrato n.° 016-2024-GRP-UE ISEPRP de 13 de agosto de 2024, en su "CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA", se señaló al siguiente personal clave de parte de la Supervisión:

Cuadro n.° 8
Personal clave ofertado

Cargo	Nombre	n.° de colegiatura
Jefe de supervisión	Ingeniero civil Andrés Moisés Fernández Hidalgo	CIP n.° 192671
Ingeniero asistente de supervisión	Ingeniero civil Juan Carlos Rumiche Mena	CIP n.° 135241
Ingeniero especialista sanitario	Ingeniero civil Ego Briceño Maza	CIP n.° 266398
Ingeniero electricista o mecánico eléctrico	Ingeniero mecánico eléctrico Kield Renzo Inga	CIP n.° 201859

Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRP-UE ISEPRP de 13 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, durante la visita de inspección no se encontró al personal indicado anteriormente, excepto al ingeniero mecánico eléctrico, lo cual quedó registrado en el acta de visita de verificación n.° 01-2024-CG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024, donde se señaló: "(...) se evidenció la ausencia del Supervisor, especialista sanitario, del especialista de costos y valorizaciones(...)", así pues, se encontró a otro personal dirigiendo los trabajos de la Obra, el cual no forma parte del personal clave propuesto por la Supervisión, poniendo en riesgo la calidad de los mismos.

A continuación se detalla el personal encontrado durante la visita a la Obra:




"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro n.º 9
Personal encontrado durante la visita

Cargo	Nombre	n.º de colegiatura
Mecánico Eléctrico de la Supervisión	Ingeniero mecánico eléctrico Kield Renzo Inga Zacarias	CIP n.º 201859
Representante común de la Supervisión	Ingeniero civil Luis Antonio Aguilar Morcillo	CIP n.º 302654

Fuente: Acta de verificación n.º 01-2024-OG/OC5349 de 19 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo antes expuesto, la comisión de control advierte que correspondería la aplicación de un supuesto de aplicación de "otras penalidades", en concordancia con el ítem 6, de la cláusula décima quinta de contrato n.º 016-2024-GRP-UE ISEPRP de 13 de agosto de 2024, "servicio de consultoría de obra", tal cual como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Supuestos de aplicación de penalidad - Calidad de ejecución de Obras

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
6	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra y del personal técnico propuesto.	(0.50) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Contrato n.º 016-2024-GRP-UE ISEPRP de 13 de agosto de 2024.

Al respecto, es de considerar que el supuesto de aplicación de penalidad se debe realizar, siempre que cumplan con los procedimientos señalados en el apéndice respectivo "Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA", por lo que, corresponde a la Entidad evaluar la aplicación de la penalidad antes mencionada.

Los hechos expuestos deben considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Consorcio (...).

(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Consorcio a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Consorcio.


 Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(...)

Artículo 190. Obligación del Consorcio de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del Consorcio ejecutar su prestación con el plantel profesional Ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el Consorcio inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario.

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra.

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

➤ Contrato n.º 007-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de abril de 2024.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO"

El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE.ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, según documentos que obran en el expediente de contratación."

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES"

(...)

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Participación de Residente en Obras: El servicio del residente es de forma permanente y directa (Art. 179° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de la penalidad (...)	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de NO PARTICIPACIÓN.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
(...)			



 **Sandra Calle Ramirez**
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Contrato n.º 016-2024-GRP-UE.ISEPRP de 1 de agosto de 2024.

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES"

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
6	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra y del personal técnico propuesto.	(0.50) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
(...)			

- Bases integradas - Licitación Pública n.º 003-2024-GRP-UE.ISEPRP Primera Convocatoria. Contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del ISTP Ayabaca de Ayabaca de - Piura" código único n.º 2115744.

"OBJETO DE LA CONVOCATORIA"

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744".

La situación expuesta, pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y la calidad en la ejecución de los trabajos, además, de ser supuesto de aplicación de penalidades.


Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

9.1. Seguimiento de la Obra – Consulta Infobras

1. Aspectos generales

Código Infobras	Código Único de Inversión	Entidad	
512472	2195744	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA	
Nombre de la obra			
SALUD DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA			
Tipo de obra	Estado de ejecución	Monte de inversión	Modalidad de ejecución
Otra infraestructura	En Ejecución	5/6.050.789,40	Contrato
Cantón		Fecha de contrato	
N°007-2024		01/04/2024	
Contratista			
CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.			

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>

2. Ubicación

Ubicación	Dirección
PIURA - AYABACA - AYABACA	EX QUINTA RIDS SIN BARRIO SUR AYABACA PIURA.

Ubicación geográfica



3. Avance y plazo de ejecución

% Avance físico	Fecha de inicio	Fecha de finalización
95.10 % (MAR 2025)	23/04/2024	24/12/2024

Detalle de avance de obras



Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

I. Datos básicos de la obra

Código INFOBRAS	Entidad
512472	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA

Nombre de la obra

SALDO DE OBRA DEL PROYECTO : AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA

Estado de ejecución	Monto de inversión	Modalidad de ejecución	Corresponde a saldo	Código relacionado a saldo
En Ejecución	S/ 6.050.789.40	Contrata	Si	512472

Modalidad	Tipo de obra
Ampliación	Otra Infraestructura

Activa: Windows

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>

I. Datos básicos de la obra

Avance físico acumulado	Monto de ejecución acumulado
95.16%	S/ 5,757,953.37

Fecha de Inicio de la obra	Fecha fin de obra programada
23/04/2024	19/10/2024

Galera de avance de obras



Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>

Oficial

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2. Avances de obra

N°	Año/mes de avance	Avance físico Programado	Avance físico Real	Avance valorizado Programado	Avance valorizado Real	% de ejecución financiera	Monto de ejecución Financiera	Estado	Acción
1	2025 / MARZO	100%	95.16%	S/ 6 642,715.07	S/ 5 757,953.37	85.16%	S/ 5,757,953.00	En ejecución	Ver ficha
2	2025 / FEBRERO	100%	95.16%	S/ 6 319 171.79	S/ 5 757,953.37	95.13%	S/ 6,182,946.00	En ejecución	Ver ficha
3	2025 / ENERO	100%	85.76%	S/ 6,050,783.40	S/ 5,189,442.04	85.16%	S/ 5,757,954.00	En ejecución	Ver ficha
4	2024 / DICIEMBRE	100%	85.76%	S/ 6,050,783.40	S/ 5,189,442.04	85.76%	S/ 5,189,442.04	En ejecución	Ver ficha
5	2024 / NOVIEMBRE	85.21%	74%	S/ 5,155,347.03	S/ 4,477,641.79	74%	S/ 4,477,641.79	En ejecución	Ver ficha

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>

Modificaciones en plazo

N°	Tipo de modificación	Número de modificación/suspensión	Causa	Finca aprobada	Fecha de aprobación	Fecha fin de obra (incluida modificaciones)	Documento aprobación
1	Ampliación de plazo	1	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista	10	14/08/2024	29/10/2024	Ver
2	Ampliación de plazo	2	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista	8	14/08/2024	18/10/2024	Ver
3	Ampliación de plazo	3	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista	17	19/09/2024	23/10/2024	Ver
4	Ampliación de plazo	4	Otro	31	20/10/2024	24/10/2024	Ver

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>

Adicionales/Deductivos/Reducción

N°	Número del adicional/ deductivo/reducción	Tipo	Subtipo	Causa del adicional/ deductivo/reducción	Fecha de aprobación	Porcentaje aprobado	Monto aprobado	Documento de aprobación
1	2	Adicional	Adicional de obra	Por deficiencias del expediente técnico	08/01/2025	11.98	S/ 723,375.41	Ver
2	2	Adicional	Adicional de obra	Por deficiencias de expediente técnico	14/02/2025	5.68	S/ 1,079,546.06	Ver
3	3	Adicional	Adicional de obra	Por deficiencias del expediente técnico	08/04/2025	1.54	S/ 97,030.92	Ver
4	3	Adicional	Adicional de obra	Por deficiencias del expediente técnico	26/04/2025	1.64	S/ 112,030.92	Ver
5	2	Deductivo	Deductivo Viscontini	Por deficiencias del expediente técnico	08/01/2025	11.98	S/ 723,375.41	Ver

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo>



 **Sandra Calle Ramirez**
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO

10.1 Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos

Es necesario precisar que, de la información no ha sido alcanzada por la Entidad; se ha recopilado información de la página INFOBRAS de la novena valorización, de fecha diciembre de 2024; la cual no ha sido debidamente analizada conforme a las normas técnicas correspondientes, debido a que falta información técnica como son los componentes con sus respectivas partidas; y su respectivo avance tanto financiero como físico.

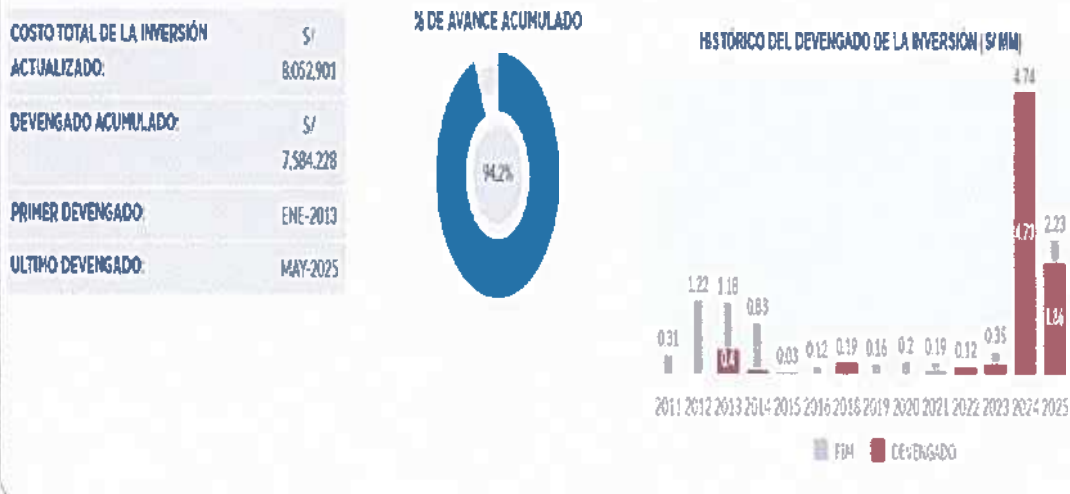
10.2. Evaluación de cambio de profesionales:

Mediante coordinaciones realizadas, al cierre del presente informe, se precisa que el Contratista ejecutor de la Obra hasta la fecha no ha realizado cambio del profesional clave de la obra, y con respecto a la supervisión; se encuentra un Inspector.

10.3. Evaluación de estado financiero

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN

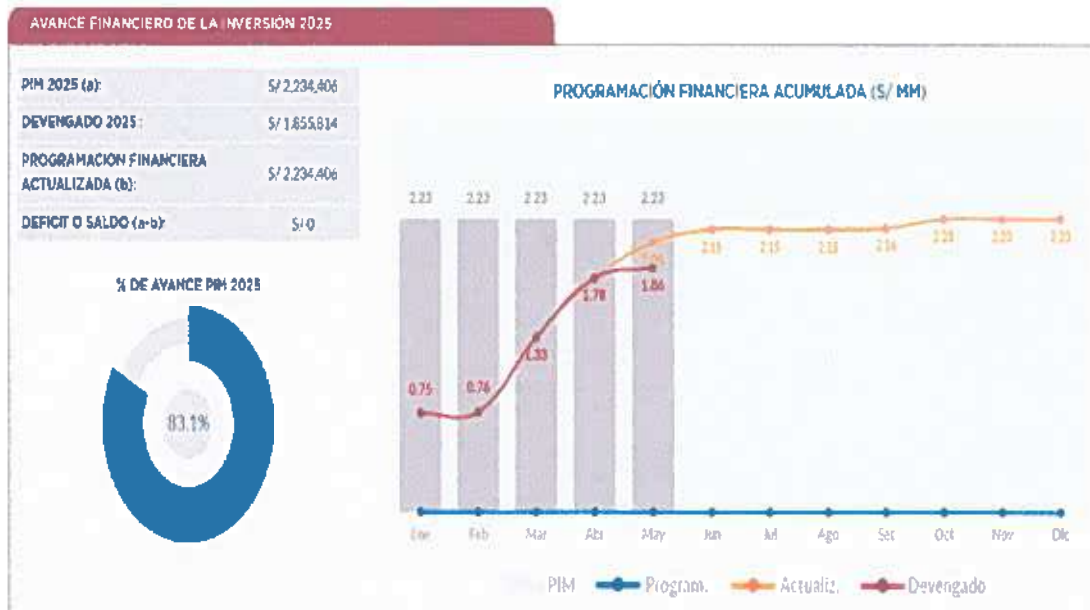


Fuente: Invierte Pe.

Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero de la obra. **SALDO DE OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA - PIURA ”** CUI N°2115744. El porcentaje de avance acumulado es de 94.2%, con un costo total de la inversión de S/ 8,052,901.00 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 7,584,228 soles.


Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Fuente: Invierte Pe.

EJECUCIÓN FINANCIERA 2025 (S/)													
Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizada	752,601	5,200	568,511	457,759	262,301	99,396	-	-	14,300	74,338	-	-	2,234,406
Devengado	752,601	5,200	568,511	457,759	71,742	-	-	-	-	-	-	-	1,855,814

Fuente: Invierte Pe.

Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero en el año 2025 de la obra **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744. El porcentaje de avance acumulado es de 83.1%, con un PIM de S/ 2,234,406 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 1,855,814 soles.


 Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

10.4. Evaluación del avance físico y avance programado

Historial de Situación de la inversión		
Fecha de modificación	Situación de la inversión	Documento
23/04/2025 22:00:47	DEL CONTROL DE AVANCE FINANCIERO LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL FUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024, TIENE UN AVANCE REAL EJECUTADO PARCIAL DE 85.76% Y UN AVANCE DE EJECUCIÓN PARCIAL PROGRAMADO DE 14.80%. ASIMISMO EL AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO ES DE 100% Y EL REALMENTE EJECUTADO ES DE 85.76%. POR LO QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA ES ATRASADA EN UN 14.24 % CON RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA ACUMULADA DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS, MEDIANTE R.D. N° 313-2024-UISEP-PIU. DEBIDO A QUE SE ESTA EJECUTANDO EN LA FECHA ACTUAL LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 (APROBADA CON R.G.G.R. N° 042-2024/GOB PIU-GOR EL 14/02/2025), CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, Y TAMBIÉN YA SE APROBO LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, LA MISMA QUE CERRARA LAS BRECHAS PARA CULMINAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES.	
21/03/2025 16:23:49	Del control de avance financiero la ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL fue en el mes de diciembre del 2024, tiene un avance real ejecutado parcial de 85.76% y un avance de ejecución parcial programado de 14.80%, asimismo el avance programado acumulado es de 100% y el realmente ejecutado es de 85.76%, por lo que la situación actual de la obra es ATRASADA en un 14.24 % con respecto a la programación de obra acumulada de los actualizados, mediante resolución directoral N° 313-2024-UISEP-PIU. DEBIDO A QUE SE ESTA EJECUTANDO A LA FECHA ACTUAL EL ADICIONAL DE OBRA N° 02, CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, Y ESTA EN TRAMITE DE APROBACIÓN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, LA MISMA QUE CERRARA LAS BRECHAS PARA CULMINAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES.	

Fuente: Invierte Pe.

Según la información que se hizo llegar por la Entidad y por las páginas oficiales del INVIERTE PE., la ejecución de los trabajos de la obra: **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744., la valorización con fecha diciembre de 2024, el porcentaje de avance de Obra en el programado acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 85.76% con un retraso acumulado de -14.24 %, estando la obra ATRASADA. Cabe señalar que esta información es la misma que otorga bajo el Principio de Publicidad, INVIERTE PE. Sobre este punto el análisis correspondiente a los meses posteriores no se realizó por la falta de información puesto que ni en el Invierte Pe, ni el SEACE, ni la Entidad hay información actualizada, hasta la fecha que se fiscalizó.

Control de avance programado vs avance físico

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance Programado de la Inversión

72.11 %

% Avance Físico de la Inversión

85.25 %

Fecha de Evaluación

31/03/2025

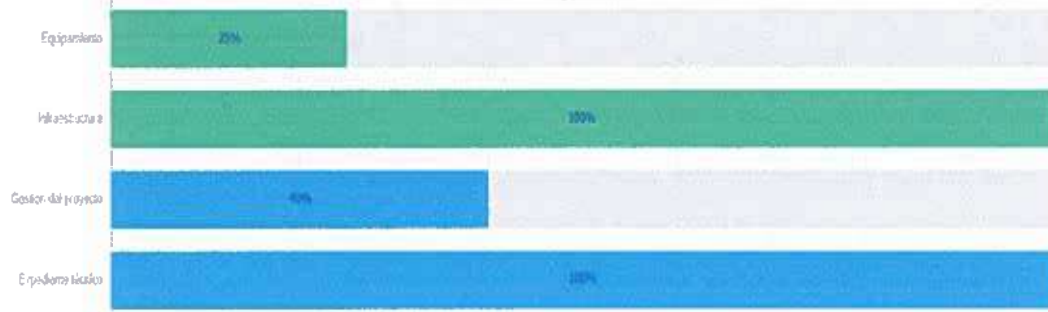
N°	Proyecto / Componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Contribución
1	INFRAESTRUCTURA	4,958,579	100%	4,958,579	
2	EQUIPAMIENTO	2,390,328	24.82%	598,511	
3	GESTIÓN DEL PROYECTO	104,200	29.79%	41,378	
4	EXPEDIENTE TÉCNICO	123,249	100%	123,249	
5	EXPEDIENTE TÉCNICO COVID	0	0%	0	
6	SUPERVISIÓN	435,982	0%	0	
7	SUPERVISIÓN COVID	0	0%	0	
8	LIQUIDACIÓN	0	0%	0	

Fuente: Invierte Pe.


Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Avance (%) por producto/componente



Fuente: Invierte Pe.

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS												
OBRA:	EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA - CUI N°2115744.											
UNIDAD EJECUTORA	: INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA											
AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE FÍSICO EJECUTADO												
PERIODO	VALORIZACIÓN	PROGRAMADO				PERIODO	EJECUTADO			% EJC. / PRGS.	SITUACIÓN DE LA OBRA	
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO		ADELANTADA	ATRASADA
INICIO					0.00%	INICIO				0.00%		
Abril -24	N° 01	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%	Abril -24	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%		0.00%
Mayo-24	N° 02	241,228.87	297,033.20	3.99%	4.91%	Mayo-24	241,228.87	297,033.20	3.99%	4.91%		0.00%
Jun.-24	N° 03	440,557.80	737,591.00	7.28%	12.19%	Jun.-24	440,557.80	737,591.00	7.28%	12.19%		0.00%
Jul.-24	N° 04	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%	Jul.-24	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%		0.00%
Ago.-24	N° 05	367,284.91	1,938,686.13	6.07%	32.04%	Ago.-24	367,284.91	1,938,686.13	6.07%	32.04%		0.00%
Sep.-24	N° 06	905,883.88	2,844,570.01	14.97%	47.01%	Sep.-24	905,883.88	2,844,570.01	14.97%	47.01%		0.00%
Oct.-24	N° 07	778,333.89	3,622,903.90	12.66%	59.67%	Oct.-24	778,333.89	3,622,903.90	12.66%	59.67%		0.00%
Nov.-24	N° 08	1,532,443.13	5,155,347.03	26.33%	85.20%	Nov.-24	884,737.89	4,477,641.79	14.13%	74.00%		-11.20%
Dic.-24	N° 09	885,442.37	6,050,789.40	14.80%	100.00%	Dic.-24	711,800.000	5,189,441.79	11.76%	85.76%		-14.24%

Fuente: Información subida en la página "INFOBRAS"

Análisis: Según la valorización N° 09 de fecha diciembre de 2024; el avance ejecutado programado es de 85.76% y el avance programado acumulado es de 100.00%, estando la obra en situación atrasada en -14.24%.

Cabe indicar que el análisis de las valorizaciones se ha encontrado hasta el mes de diciembre de 2024; ya que no se cuenta con mayor información por parte de la Entidad y de las páginas oficiales como el Invierte. Pe, portal SEACE, INFOBRAS de los meses de enero a abril de 2025. Sólo, en base al Principio de Presunción de Veracidad, que la información otorgada hasta esa fecha es verda.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

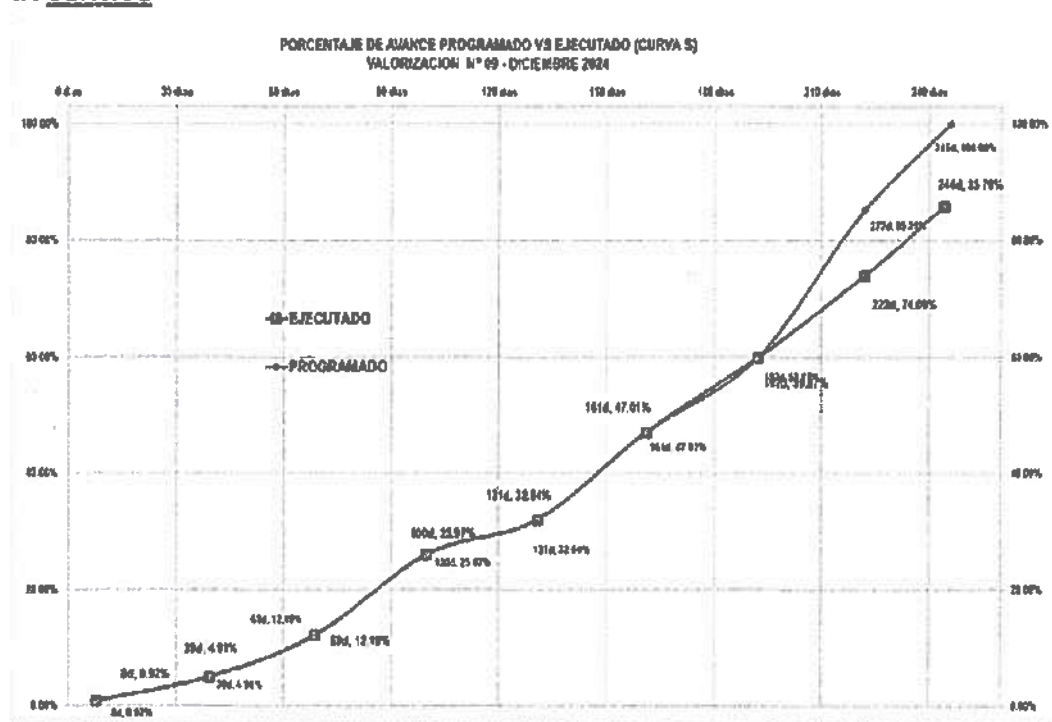
10.5. Evaluación de la última valorización tramitada

4.3 CONTROL DE AVANCE FINANCIERO VS AVANCE PROGRAMADO

FECHA	AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO				AVANCE FINANCIERO EJECUTADO			
	PARCIAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)	PARCIAL (%)	ACUMULADO (%)	PARCIAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)	PARCIAL (%)	ACUMULADO (%)
abril-24	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%	55,806.33	55,806.33	0.92%	0.92%
mayo-24	241,226.87	297,033.20	3.99%	4.91%	241,226.87	297,033.20	3.99%	4.91%
junio-24	440,557.80	737,591.00	7.28%	12.19%	440,557.80	737,591.00	7.28%	12.19%
julio-24	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%	833,810.22	1,571,401.22	13.78%	25.97%
agosto-24	367,284.91	1,938,686.13	6.07%	32.04%	367,284.91	1,938,686.13	6.07%	32.04%
septiembre-24	905,863.88	2,844,570.01	14.97%	47.01%	905,863.88	2,844,570.01	14.97%	47.01%
octubre-24	778,333.89	3,622,903.90	12.86%	59.88%	778,333.89	3,622,903.90	12.86%	59.87%
noviembre-24	1,532,443.13	5,155,347.03	25.33%	85.21%	1,532,443.13	5,155,347.03	25.33%	85.21%
diciembre-24	895,442.37	6,050,789.40	14.80%	100.01%	895,442.37	6,050,789.40	14.80%	100.01%

Fuente: Infobras.

4.4 CURVA S



Fuente: Infobras.

[Firma]
 Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
CONTROL DE PAGO DE VALORIZACIONES

VAL. N°	PERIODO	AVANCE DE EJECUCION	MONTO FACTURADO	RETENCION (10% M.C)	MONTO A GIRAR	OBSERVACION
01	ABRIL 2024	0.92%	55,806.33	0.00	55,806.33	PAGADA
02	MAYO 2024	3.96%	241,226.87	0.00	241,226.87	PAGADA
03	JUNIO 2024	7.28%	440,557.80	0.00	440,557.80	PAGADA
04	JULIO 2024	13.78%	833,810.22	0.00	833,810.22	PAGADA
05	AGOSTO 2024	6.07%	367,284.91	0.00	367,284.91	PAGADA
06	SEPTIEMBRE 2024	14.97%	905,883.88	0.00	905,883.88	PAGADA
07	OCTUBRE 2024	12.86%	778,333.89	0.00	778,333.89	PAGADA
08	NOVIEMBRE 2024	14.13%	854,737.89	0.00	854,737.89	PAGADA
09	DICIEMBRE 2024	11.76%	711,800.25	0.00	711,800.25	EN TRÁMITE

Fuente: Infobras.

Cuadro: Control de la Valorización Mensuales Tramitadas

VALORIZACIONES		MONTOS VALORIZADOS	
PERIODO VALORIZADO	N°	PARCIAL S/	ACUMULADO S/
Abr-24	01	55,806.33	55,806.33
May-24	02	241,226.87	297,033.20
Jun-24	03	440,557.80	737,591.00
Jul-24	04	833,810.22	1,571,401.22
Ago-24	05	367,284.91	1,938,686.13
Set-24	06	905,883.88	2,844,570.01
Oct-24	07	778,333.89	3,622,903.90
Nov-24	08	854,737.89	4,477,641.79
Dic-24	09	711,800.25	5,189,442.04
TOTALES S/:		5,189,442.04	

Fuente: Infobras.




Sandra Calle Ramirez
 S. EJECUTIVA
 DNI.: 46467550



GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

8. VALORIZACION N° 09 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE

VALORIZACION NETA (VN=VB-C-D)	S/.	488,735.27
EN EFECTIVO (VN)	S/.	488,735.27
GASTOS GENERALES (9.25%)	S/.	45,208.01
UTILIDAD (7%)	S/.	34,211.47
SUB TOTAL	S/.	568,154.75
IGV 18%	S/.	102,267.86
TOTAL	S/.	670,422.61
IMPLEMENTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/.	-
COMPONENTE DE CAPACITACION DOCENTE	S/.	41,377.64
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	S/.	-
TOTAL PRESUPUESTO	S/.	711,800.25
MONTO A FACTURAR	S/.	711,800.25
PENALIDADES		
RETENCION		
MONTO AUTORIZADO A GIRAR	S/.	711,800.25

Referencia: Valorización N°09-folio 421-monto aprobado por el jefe de supervisión por los metros ejecutados en el mes de diciembre del 2024.

Fuente: Infobras.

Amortización de adelanto directo: 0.00

Amortización de adelanto de materiales: 0.00

Monto de valorización reajustada: 711,800.25

Penalidades: 0.00

Retención: 0.00

Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**10.6. Evaluación si hay incumplimiento del contrato por parte del contratista, supervisión o la entidad.****SOBRE LO CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS:**

Dentro de la información obtenida por la Entidad, sólo han alcanzado DOS ADENDAS, de las cuales, no se han hecho llegar las respectivas adendas por cambio de personal clave. Las dos adendas son por ampliaciones de plazo y el consecuente cambio del plazo final que culminaría la obra. Tampoco sobre suspensiones de plazo. Recordemos que artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -situación que puede producirse en el marco de un contrato de obra pública- la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso.

Reglamento en su artículo 163° sobre las Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, ha prescrito que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

La Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entró en vigencia a partir del 17 de noviembre de 2021(*). *A partir del 01 de enero de 2023, según la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se considera inversiones cuyo costo total superan los cinco (05) millones de soles. Debemos saber que la Entidad teniendo en cuenta el artículo 7.1.1 de la Directiva N°16-2023-CG/GMPL "Directiva Externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", puede tener dicho control, considerando además como referencia el [Anexo N° 2° de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL](#), el cual, dispone el Modelo de Oficio para comunicar a la Contraloría General de la República la inclusión de inversiones no previstas a la PMI, debe analizar la norma para la existencia de este tipo de Control en esta Obra.

10.7. Evaluación si la entidad está cumpliendo con la absolución de consulta en el tiempo establecido**SOBRE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y LA VULNERACIÓN AL NO TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° ha prescrito el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

De esta manera, citando a Hans Kelsen, el autor menciona las tres clases principales de normas presentes en nuestro ordenamiento jurídico: i) la Constitución Política; ii) la legislación; y iii) los actos administrativos.


Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En lo que respecta a la atribución o función de fiscalización del Consejo Regional, esta está dada desde un derecho constitucionalmente imputable, basado en un Estado de Derecho, es decir en la división de los tres poderes estatales y el mantener el equilibrio de los mismos.

El desarrollo de la presente función o atribución fiscalizadora, se procedió a requerir al Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de su órgano funcionalmente competente, es decir a la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", la información sobre el expediente que contiene la Obra; SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA " CUI N°2115744"; pero sólo se procedió a entregar algunas partes del mismo, pero no ha estado actualizado, existiendo vacíos significativos en dicha información lo cual limita, restringe la acción de fiscalización y con ello la labor de realizar una inocua acción.

La Constitución Política ha prescrito en el artículo 191°, del mismo Texto Normativo, agrega que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)" subrayado es nuestro

Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11° al señalar la estructura básica de los gobiernos regionales prescribe que:

EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley. (...)"

Añade el artículo 13° de la misma Ley Orgánica que: " El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que la sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del consejero delegado." (*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio de 2007. {...)" énfasis es nuestro

Asimismo, de conformidad al artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional.

En ese mismo orden de ideas y de estructuración normativa basada en el principio de armonía normativa, el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, en su artículo 4° prescribe "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)" Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o por cualquier otro procedimiento de su elección, sin que ello conlleve a la vulneración de derechos fundamentales en la búsqueda de la verdad.

Es por tal, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Cimentado la función de fiscalizar que ostenta el Consejo Regional, resulta claro que al no entregar la información, limitar el acceso a la información, no permite profundizar más con el análisis de la obra materia de fiscalización. Por ello, se recomendaría que las Secretarías Técnicas evalúen tales omisiones o incumplimiento a las funciones, de ser el caso. En relación al verbo rector "incumplir" nos remitimos al Acuerdo Plenario N° 03-2018-CG/TSRA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2018 que señala: "a. Incumplir: El administrado deja de hacer un acto al que está obligado por el ordenamiento jurídico o actúa incumpliendo las normas que regulan su actuación funcional".

SOBRE LAS PENALIDADES QUE DEBERÍAN IMPONERSE:

En la normativa de contratación pública vigente¹, tanto en la Ley y su Reglamento, hallamos reguladas las penalidades que puede aplicar una entidad a un contratista ante determinados incumplimientos, como en el presente caso y que ya se ha explicado por cada fecha en que se han realizado las acciones para esta fiscalización de ir *in situ* al lugar de LA OBRA.

Se encuentra la **penalidad por mora**, regulada en el artículo 162² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), la cual se aplica al contratista que se retrasa injustificadamente en la ejecución de sus obligaciones. Esto está regulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO PRIMIGENIO**.

Asimismo, están reguladas "**otras penalidades**", las cuales están definidas en las bases³ y el contrato⁴, en donde se detalla un listado de supuestos distintos al retraso o mora. En ese mismo sentido el artículo 163⁵ del Reglamento faculta a la Entidad a regular en los documentos del procedimiento de selección "**otras penalidades**", siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Estas penalidades también se han regulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO PRIMIGENIO**, denominadas "**penalidades**".

Cabe y es importante resaltar que estos dos tipos de penalidades, según el artículo 161⁶ del Reglamento, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el presente caso, no se ha podido llevar a cabo un análisis más exhaustivo de la información alcanzada por no contar con el íntegro de la misma, pese a que estando en obra, tanto el para poder determinar el avance real de la obra, sólo se ha tenido información verbal del Asistente del Supervisor

Recordemos que ante la ocurrencia de alguno de los supuestos descritos en "**otras penalidades**", el contratista será penalizado por cada día de incumplimiento o por ocurrencia. Por ejemplo, una penalidad puede ascender a 0.5 UIT o 1 UIT, entre otras posibilidades que serán descritas de manera clara, expresa y fehaciente en las bases y/o en el contrato. Sin perjuicio de ello, la Entidad debe respetar la razonabilidad⁷ y equidad⁸ que caracteriza a todo contrato público. En este caso, no se ha podido verificar en forma total, si Entidad ha hecho valer las bases y las cláusulas contractuales y realizar el procedimiento de determinación de penalidades ya sean por mora u otras penalidades señaladas en forma inequívoca en las bases y el contrato; pero la Entidad aún



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

puede tenerlo en cuenta en el momento de la liquidación de la obra, máxime si esta por finiquitar la misma

Ahora bien, la cláusula que regula "otras penalidades" debe incluir los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el "procedimiento" mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone el artículo 163.1 del Reglamento⁹. Dicho esto, si bien hemos encontrado supuestos de irregularidades en la construcción, personal que trabaja en la obra, en las medidas de seguridad y otros; no se nos ha remitido documentación alguna donde se haya iniciado un procedimiento para la determinación de dichas penalidades, lo cual preocupa que habiendo transcurrido más de un año a la fecha no se haya efectuado- al parecer- algún procedimiento, no hay información al respecto.

El contrato ha señalado en base a la Ley y Reglamento de Contrataciones que si estas penalidades hubieran superado el 10% del valor de la obra se debería de resolver el contrato, a la fecha parecería que realizar ese cálculo y la respectiva toma decisiones no se podría porque no hay procedimientos al respecto o al menos en su defecto, no se han puesto de conocimiento a esta fiscalización pese a verse solicitado en forma reiterada.

En esa misma línea, el Laudo del caso arbitral N° 3399-2015-CCL del 14 de febrero de 2017 señaló lo siguiente:

"(...) se puede colegir que para la aplicación de "otras penalidades" es necesario que previamente se encuentre establecido el hecho objeto de penalización, el monto y la forma o procedimiento a seguir para su aplicación, el mismo que forma parte de las bases y el contrato." el subrayado es nuestro

Debe, en ese sentido, la Entidad establecer un parámetro objetivo y en base a un debido procedimiento de verificación de supuestos a penalizar, cabe recordarles que el informe de la supervisión de la obra, no constituye un procedimiento, sino, únicamente el señalamiento del responsable que realizará el informe de penalización. Por lo tanto, se le otorga a la supervisión¹⁰ (u otra área encargada por la Entidad) una amplia facultad, sin respetar parámetro alguno, lo cual debe de evitarse, pero si buscar salvaguardar los intereses del Estado, en especial de este Instituto Superior de Educación Pública, para que cuente con una mejor infraestructura para la población estudiantil que acudirá al mismo y del personal de educación como serían los profesores y personal administrativo entre otros.

Pues como se ha evidenciado existen observaciones estructurales, entre otras que se señalan en forma expresa en la cláusula décimo quinta del Contrato y que no se han penalizado al parecer.

Así, las Opiniones N° 023-2017/DTN y N° 264-2017/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) señalan lo siguiente:

"(...) la Entidad podía establecer, en las bases del proceso de selección, penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, "otras penalidades"– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar. Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

1. La objetividad implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;
2. Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
3. La congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria." *Énfasis es nuestro*

Respecto al parámetro "objetividad", el Laudo del 21 de marzo de 2019 administrado por el OSCE indicó lo siguiente:

"Que, como se desprende del criterio interpretativo del organismo supervisor, el requisito de "objetividad" demanda que se señale de forma clara lo siguiente:

1. Descripción de los incumplimientos.
2. Monto o porcentaje a aplicarse como penalidad por cada incumplimiento.
3. Procedimiento de verificación de hechos que configuran un incumplimiento." *Énfasis es nuestro*

Por lo tanto, es sumamente importante que los documentos del procedimiento de selección que contemplen de manera objetiva, clara y precisa los parámetros que debe seguir la supervisión (o el área encargada por la Entidad) para que sustente adecuadamente su informe de aplicación de las penalidades por mora y de "otras penalidades", sea tomado en cuenta para realizar el procedimiento que determine estas; pero a la fecha, tanto en la fiscalización que se realizara previa a esta, no ha existido información alguna que señale estos procedimientos pese a advertir deficiencias en el desarrollo de la ejecución de la obra.

Lo antes esgrimido es sumamente importante puesto que, durante la etapa de ejecución contractual, dichos informes técnicos son muy influyentes en la decisión a adoptarse por el funcionario público responsable de aplicar la penalidad al contratista, bajo responsabilidad por no realizarlo y dejar que se incumpla con el contrato arriesgando una probable resolución contractual si dicho incumplimiento llegara al 10% del valor de la obra.

Por último, ha de tenerse en cuenta las siguientes opiniones en salva guarda de los intereses que la Entidad no debe de dejar que se vulnere o perjudique, bajo estricta responsabilidad:

OPINION N° 012-2021/DTN

"- Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta —en el marco del contrato de supervisión— para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.

Cuando se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista –bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste."

OPINION N° 005-2023/DTN

"- En el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, respecto que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad.

La aplicación de penalidades -incluyendo aquellas que pueden deducirse de las valorizaciones- corresponde, en principio, al órgano encargado de las contrataciones, o al órgano de la Entidad contratante al que ésta le haya asignado tal función; ello, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento y el propio contrato, respectivamente, estipulan como obligaciones del supervisor de obra.

- El contratista puede solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, según corresponda, basándose en lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento; sin perjuicio de ello, la Entidad efectúa la evaluación correspondiente respecto del retraso producido en la ejecución contractual, a fin de determinar si aquel califica como uno justificado o si es injustificado y, en consecuencia, si corresponde o no aplicar la penalidad por mora.

- En concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°012-2021/DTN, la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora. En ese contexto, la Entidad puede comunicar su decisión de aprobar la mencionada solicitud, empleando cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato."

Finalmente, sobre este acápite de penalidades ha de tenerse en cuenta:

Referencias:

¹ Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

² Artículo 162°, inciso 1, del Reglamento. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

³ Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:

Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

⁴ Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:

Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.

⁵ Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades.

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

⁶ Artículo 161° del Reglamento. Penalidades:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

⁷ Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.4. Principio de razonabilidad. – Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

⁸ Artículo 2° de la LCE, literal i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

⁹ Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades

163.1. *Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

¹⁰ Artículo 187° del Reglamento. Funciones del Inspector o Supervisor:

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

¹¹ Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.2. *Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

¹² Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.17. *Principio del ejercicio legítimo del poder. – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente en abuso del poder, bien sea para objetivos distintos a los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

¹³ Artículo 3° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 3.- *Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*



Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2. *Objeto o contenido.* - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. *Finalidad Pública.* - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. *Motivación.* - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. *Procedimiento regular.* - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

La hipótesis que se puede sostener es que lo establecido en la normativa, en el contrato y las bases que forman parte del mismo, al parecer, no ha sido cumplido por el contratista, ni el supervisor, ni cautelado por la Entidad, al no haber considerado el procedimiento para determinar penalidades ya sea por mora u otras, sin que al momento de darse las mismas y que persistían al momento de fiscalizar, estuvieran debidamente acreditados, y permitiendo así que, de manera contraria a lo normado, sin poder determinar los montos de las mismas y si ello podría haberse dispuesto la resolución contractual, a la fecha no había como saberlo con la escasa información.

Este supuesto accionar podría haber generado un perjuicio al Estado, pues como consecuencia del incumplimiento de sus funciones de los funcionarios competentes de la Entidad, se podría haber dilatado el plazo contractual, debido a que el Contratista debía cumplir con la ejecución de la obra hasta una fecha determinada, y sin embargo con las ampliaciones de plazo otorgadas, lo cual no podemos constatar si fueron dadas en forma indebida o no, sin determinar por parte de esta fiscalización si se han extendido en demasía, lo cual parecería que si fueron otorgadas, quizás contrarlo a norma, podría ser un indicio este hecho que haya impedido que la Entidad aplique la penalidad por mora correspondiente, establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Esto debe ser analizado, verificado por la propia Entidad.

10.8. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.

De las visitas de acción de fiscalización realizadas en el lugar de la obra en ejecución y de la revisión de la información, se ha evidenciado la existencia de las deficiencias técnicas del expediente técnico, que dan como resultado a unos adicionales que podrían generar o generarían un perjuicio económico.


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**XI. CONCLUSIONES**

Que, de la visita, donde se viene desarrollando la ejecución de dicha Obra **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744,

Se concluyó lo siguiente:

1. Que, se ha requerido información a la Entidad, "*Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura*", pero pese a ello la información alcanzada no ha sido proporcionada en forma completa y total para poder revisar y profundizar el análisis técnico y jurídico para la determinación de los debidos procedimientos. Ello, no ha sido óbice para la búsqueda que ha efectuado el grupo de trabajo en los portales de la Institución, del Invierte Pe, de la Contraloría General de la República mediante la página INFOBRAS, OECE, Además, se ha aplicado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Buena Fe entre funcionarios.
2. Que en las visitas realizadas a obra; se verificó que la Obra se encuentra AVANZANDO, en la ejecución del adicional N° 03 y se contó con la presencia del Administrador de la Obra. Julio Harold Alexander Lara Bolivar, y al Topógrafo de la Obra; Sr. Darwin Augusto Sernaque Nizama, no se tuvo la presencia del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero Inspector.
3. Se debe mejorar el acabado en las juntas de los muros, ya que se ha colocado material de poliestireno, pero falta su sellado final, esta mejora se encuentra en el bloque N° 01 (Salón de Usos Múltiples, biblioteca, aulas de enfermería y aula de civil), bloque N° 02 (cafetín), bloque N° 03 (laboratorio de suelos), y el bloque N° 04 (laboratorio de lácteos)
4. Se observó la presencia de fisura en las veredas del bloque N° 02 (cafetín): Su causa común por la utilización de personal no capacitado para los acabados.
5. En el componente 11 (construcción de cobertura y graderías en plataforma deportiva), se observó la presencia de filtración de agua por las graderías de la plataforma: Su causa común es un deficiente drenaje pluvial.
6. Que la ubicación de la caseta de Guardianía no se ha ubicado en un lugar muy seguro debido a posibles deslizamientos; ya que se encuentra cerca a una quebrada.
7. El avance de la ejecución física de la obra; es del 85.76%; la obra se encuentra ATRASADA en -14.24% según fuente de la valorización N°09 y el avance financiero acumulado es del 94.2% del costo total de la obra es de S/ 8,052,901.00. Soles, según fuente del INVIERTE. PE.
8. Según la valorización N° 09 del mes de diciembre de 2024 proporcionada por la página INFOBRAS el porcentaje de avance de Obra en el programado acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 85.76% con un retraso acumulado de -14.24 %, estando la obra ATRASADA.
9. Que teniendo en cuenta el control concurrente existente para la Obra, se ha emitido el INFORME N° 145-2024-OCI/5349-SCC, HITO DE CONTROL N° 04-AVANACE DE



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EJECUCIÓN DE OBRA A SETIEMBRE DE 2024. Periodo de evaluación del 1 de agosto de 2024 al 24 de setiembre de 2024, ha encontrado tres situaciones adversas:

- ❖ Incumplimiento de lo estipulado en planos, especificaciones técnicas y normativa vigente durante la ejecución de las partidas: Mesa concreto armado revestida con cerámica y muro de ladrillo kk de arcilla 18H (9X13X24) aparejo de soga junta 1.5cm mortero pone en riesgo la calidad y vida útil de la obra en perjuicio de los beneficiarios, además de ser supuesto de aplicación de penalidad para el contratista.
- ❖ Ejecución de trabajos sin el uso de Equipos de Protección Personal y sin la respectiva señalización en Obra, pone en riesgo la integridad física, salud y seguridad de los trabajadores, además, de ser supuesto de aplicación de penalidad para el contratista.
- ❖ La ausencia de personal clave en la ejecución de Obra, pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y la calidad en la ejecución de los trabajos, además, de ser supuesto de aplicación de penalidades.

Que ha a la fecha no se ha alcanzado información sobre las acciones correctivas por parte de la Entidad para poder levantar las observaciones de las situaciones adversas encontradas por el Órgano de Control, es decir, se desconoce de los procedimientos para la aplicación de penalidades

Que, en esta última fiscalización se ha evidenciado que persisten dos de las tres situaciones adversas realizadas por la Contraloría General de la República del Perú, sobre la ejecución de trabajos sin el uso de Equipos de Protección Personal y sin la respectiva señalización en Obra además de la ausencia de personal clave en la ejecución de Obra, pues no se encontró en ninguna de las tres (3) visitas realizadas ni al Ing. Residente ni al Ing. Inspector.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo antes esgrimido, es preciso emitir las siguientes recomendaciones para que el pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, emita el correspondiente Acuerdo Regional, con las siguientes apreciaciones:

1. Que, por intermedio de la Gerencia General Regional, DISPONGA que la Unidad Ejecutora "*Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura*", mediante la Contratista adopte las siguientes medidas correctivas.
 - Se recomienda utilizar el sellado de juntas para todas las paredes del bloque N° 01 (Salón de Usos Múltiples, biblioteca, aulas de enfermería y aula de civil), bloque N° 02 (cafetín), bloque N° 03 (laboratorio de suelos), y el bloque N° 04 (laboratorio de lácteos).
 - Se recomienda la reparación de las fisuras en las veredas y paredes en el bloque N° 02 (cafetín)
 - Se recomienda, avanzar con los acabados, las instalaciones eléctricas y sanitarias de la obra, para el uso de los estudiantes.
 - Se analice la existencia de penalidades por mora y otras.
 - Se analice la existencia de penalidades a la Contratista por ausencia del Residente de la Obra y, asimismo, inicio de procedimientos administrativo sancionador al inspector por no habérseles encontrado, no sólo en las acciones realizadas por la Contraloría General de la República sino, además, en las fiscalizaciones realizadas por el Consejero por Ayabaca, Profesor Milker Flores Castro.

RECOMENDAR A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL remitir el presente Informe a:

- 1- La Unidad Ejecutora "*INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA*", para que informe respecto a las acciones realizadas en la presente acción de fiscalización de la obra: **SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA - PIURA "** CUI N°2115744, toda vez que se ha alcanzado información incompleta y no actualizada.
- 2- DERIVAR EL PRESENTE INFORME, con todos los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura de acuerdo a lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3- DERIVAR el presente Informe y los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura y Secretaria Técnica que corresponda, a fin de que precalifique y determine la responsabilidad administrativa disciplinaria que hubiera ha lugar, respecto de aquellos funcionarios y servidores responsables de haber incurrido en omisión de sus funciones, conforme a lo señalado en las conclusiones del presente informe.

Sin otro particular.

Atentamente;


GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595


Silvia Pilar Almásar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XIII. PANEL FOTOGRÁFICO

**PRIMERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra
09 de mayo de 2025**



Descripción: Presencia del Equipo de fiscalización en la obra



Descripción: Se observa la ejecución del tarrajeo de vigas y cielo raso en el bloque 2, segunda planta



Descripción: Se observa el tamiz



Descripción: Se observa las sillas unipersonales de metal

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SEGUNDA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra
16 de mayo de 2025



Descripción: Presencia del Equipo de fiscalización en la obra



Descripción: Se observa la adquisición de homo de secado



Descripción: Se observa la adquisición del recipiente de muestreo



Descripción: Se observa la adquisición de una cortadora de suelo eléctrica.

Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

TERCERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra
21 de mayo de 2025

Descripción: Presencia del Equipo de fiscalización en la obra



Descripción: Se observa la ejecución del tarrajeo en cielo raso



Descripción: Se observa la ejecución de los acabados del pabellón del bloque 1



Descripción: Se observa la ejecución de las rampas.



Sandra Calle Ramiro,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XIV. ANEXOS

CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRPUnidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONTRATO N° 007-2024-GRP-UE. ISEPRP
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE. ISEPRP
PRIMERA CONVOCATORIA**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**
EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO
ÚNICO N° 2118744.

Consta por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2118744**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526499391 con domicilio legal en **CALLE LOS CHIBOS 9 HZ. N. LT. 18 - URBANIZACIÓN MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, representada por su Director Ejecutivo, Ing. **SANTA CRUZ AGUILAR FERNANDO ANTHONY**, identificado con DNI N° 41780172. Encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, de fecha 25 de julio de 2023 y de la otra parte **CONSORCIO AYABACA** constituido en la notaría **CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE**, conformado por: 1. **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%)** con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en **MEZ. P LOTE 20 URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA SULLANA - SULLANA - PIURA**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 48246840 y 2. **HTTV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20830091075 con domicilio legal en **CAL. NICOLAS DE ARANIBAR HRO. 183 URB. INGENIERIA SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA** debidamente representada por su Gerente General la Sra. **YURIVANESA HUANCAS TINEO** identificada con DNI N° 42999843, debidamente representado por su representante común el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 48246840, conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 19 de marzo del 2024; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 14 de marzo de 2024, el Comité de Selección, adjudicó a través del SRACE la Buena Pro del procedimiento de selección correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE. ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2118744**, al Postor **CONSORCIO AYABACA** conformado por **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%)** con RUC N° 20600225821 y **HTTV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20830091075; con su representante común el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 48246840, por el monto de **S/6,050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)**.

Con fecha 15 de marzo de 2024, se procedió al consentimiento de buena pro según reporte de SEACE.

Mediante CARTA N° 01-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C de fecha 27 de marzo de 2024, el postor ganador de la buena pro **CONSORCIO AYABACA** conformado por **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. (50%)** con RUC N° 20600225821 y **HTTV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20830091075; con su representante común el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** identificado con DNI N° 48246840, presenta a esta entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

CONSORCIO AYABACA

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga
Representante ComúnGandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-UE-ISEPRF PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL IETP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, según documentos que obran en el expediente de contratación.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende S/6,050,789.40 (SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley y bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.



Este monto comprende el costo total del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, EN VALORIZACIONES MENSUALES, según lo estipulado en las BASES INTEGRADAS del proceso de selección debiéndose ceñir a lo estipulado en el CAPÍTULO II Y III de las mismas. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



La facturación/recibo por honorario, para efectos de pago, se realizará a nombre de CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. identificado con RUC: 20600228921, por lo que los pagos que se hagan deberán hacerse efectivo al siguiente Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 018-671-000671094727-83, perteneciente al BANCO DE LA NACIÓN.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de 180 días calendario, los mismos que se contabilizarán, conforme a lo detallado en el CAPÍTULO II y III de las bases integradas del proceso de selección por lo que EL CONTRATISTA debe ceñirse a ellas.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, los mismos que son de aplicación complementaria, obligatoria a los términos de del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 605,078.94 (Seiscientos Cinco Mil Setenta y Ocho con 94/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 224300712 emitida por INSUR S.A COMPANHIA DE SEGUROS, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CO: SOCIO AYABACA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Daniel Calleque Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN



Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS/ ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

COPIA DEL AYACACA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Daniel...
REPRESENTANTE COMÚN



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

NOMBRE DEL PROYECTO	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DESPLAZAMIENTO DEL MTP AYABACA DE AYABACA - PERU	
NÚMERO DEL PROYECTO	C/BOLE 00000000000000000000	
ASIGNACIÓN DEL NÚMERO CONSULTIVO PARA DISTRIBUCIÓN DE RIESGO		31104100000000000000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
01RA-00000	RIESGO DE DAÑOS O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO	X
01RD-00000	RIESGO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE COSTOS Y PLAZOS	X
01RC-00000	RIESGO DE SUPROPACCIÓN DE TERRENOS	
01RD-00000	RIESGO DE DETERIORO TÉCNICO	X
01RD-00000	RIESGO DE INTERFERENCIAS/DAÑOS AFECTADOS	X
01RD-00000	RIESGO AMBIENTAL	X
01RD-00000	RIESGO DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	X
01RD-00000	RIESGO DE INCumplimiento DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NORMATIVAS PERTINENTES	X
01RD-00000	RIESGO VINCULADO A ACCIDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑOS A TERCEROS	X
01RD-00000	RIESGO VINCULADO A ACCIDENTES ELÉCTRICOS	X
01RD-00000	RIESGO VINCULADO A ACCIDENTES OCASIONADOS POR FUEGO	X
01RD-00000	RIESGO DE PARALIZACIÓN O RETRASO EN LAS ACTIVIDADES POR SINDICATO Y/O LINEAS	X
01RD-00000	RIESGO VINCULADO AL CONTROL DE CALIDAD	X

Anexo N° 02

MATRIZ DE PROBABILIDAD E IMPACTO SEGÚN GUÍA - PIMOK

I. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	Frecuencia	II. IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				
		Muy Baja	Baja	Intermedia	Alta	Muy Alta
Muy Alta	0.05	0.00	0.05	0.25	0.50	0.75
Alta	0.10	0.00	0.10	0.20	0.40	0.60
Intermedia	0.20	0.00	0.10	0.20	0.30	0.40
Baja	0.30	0.00	0.10	0.20	0.30	0.40
Muy Baja	0.10	0.00	0.10	0.20	0.30	0.40

III. PRIORIDAD DEL RIESGO

Prioridad	Alta	Intermedia	Baja	Muy Baja
Alta	0.00	0.10	0.20	0.30
Intermedia	0.00	0.10	0.20	0.30
Baja	0.00	0.10	0.20	0.30
Muy Baja	0.00	0.10	0.20	0.30

(En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue)

GOBIERNO AYABACA

Dante Sánchez Zuñiga
REPRESENTANTE COMUNITARIO



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

CONJUGES SYMBICA

Donat E. Zurruaga
PRESIDENTE COMUN



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cubra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
2	Personal Ofertado: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal ofrecido o legítimamente sustituido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.

CONSEJO AYABACA

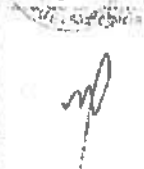
¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Alfonso Zúñiga
PRESIDENTE COMÚN



Bandra Calle Ramirez,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

	3 Acceso al Cuaderno de Obra: Si el Contratista o su personal (Residente de Obra), no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (en el caso que se haya autorizado el uso de cuaderno de obra físico)	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra y Verificación del Área técnica de la Entidad, validada por un acta de la autoridad de la zona, tomada según la circunstancia de impedimento.
	4 Participación de Residente en Obra: El servicio del residente es de forma permanente y directa (Art. 179° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de la penalidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de NO PARTICIPACIÓN.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	5 Valorizaciones de Obra: Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas), y que ello conlleve a pagos en exceso.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	6 Indumentaria o Implementos de Protección Personal. Cuando el contratista no cumplo con controlar o dotar a su personal o parte del personal el uso de los implementos de seguridad. La penalidad será por cada vez de incumplimiento.	0.5 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	7 El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor.	0.5 UIT por cada vez que suceda.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	8 El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.	0.2 UIT por cada vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.

CONSEJO AYABACA

Daniel Enrique Zúñiga
REPRESENTANTE COMUNITARIO

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



9	El contratista no subsume las observaciones detectadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
10	Calidad de los materiales: Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor/inspector de obra y/o certificados de control de calidad. La penalidad será por cada vez de incumplimiento.	0.5 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe de inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
11	Equipos distintos a los declarados en la propuesta técnica. Cuando el equipamiento del Supervisor no cumple con los requisitos mínimos ofertados o que tenga los equipos incompletos para la ejecución de la obra. La penalidad será por cada vez de incumplimiento y por equipo.	0.5 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
12	Entrega de información incompleta: Cuando El Contratista entregue información falsa y/o incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos. La penalidad será por cada vez de incumplimiento.	1.0 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
13	Pagos del personal: Por cumplimiento en los pagos del personal al servicio del contratista por un periodo mayor a dos meses. La penalidad será por cada atraso detectado.	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
14	Cronograma Valorizado al Inicio del Plazo Contractual: Cuando El Contratista no entregue el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas de iniciado el Plazo de ejecución. La penalidad será por cada día de retraso.	0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

CO. GONZA AYABACA

Daniela Calleque Zúñiga
REPRESENTANTE COMUN

[Firma]

[Firma]
Diana Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

	15 Calendario de Avance Valorizado Actualizado y la Programación CPM: Cuando El Contratista no entregue el Calendario de Avance Valorizado Actualizado y la Programación CPM, en un plazo de 24 horas de iniciado el Plazo de ejecución. La penalidad será por cada día de retraso.	0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	16 Calidad de Ejecución de Obra: Trabajos del contratista mal ejecutados. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos, también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad.	1.0 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	17 Valorización Mensual: Por no presentar la valorización mensual de Obra concluida el plazo, o por no elaborar y presentar correctamente la valorización del presente mes (de acuerdo a lo indicado en los presentes términos de referencia); de acuerdo al artículo 194 del RLCE.	0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.
	18 Cartel de Obra: Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los siete (07) días calendario posterior a la entrega del terreno, así mismo, es obligación del contratista mantener el cartel de obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de la obra, caso contrario se aplicará la presente penalidad. Mantener en óptimas condiciones implica que el cartel de obra debe estar en condiciones de uso y así mismo, constante mantenimiento del bastidor, gigantografía (si así lo requiere) y de la fijación. El cartel de obra, debe cumplir las especificaciones técnicas para su preparación que indica el Expediente Técnico y/o la oficina de obras o la que haga sus veces, para identificar a la empresa contratista que está	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del período por cada día de retraso y/o cada vez que se detecte incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.

CO. HORACIO AYASACA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Dado en Piura a 14 de mayo de 2014
Representante Común



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

	ejecutando a la obra, así mismo, para informar y reforzar la presencia institucional del Entidad.		
	La penalidad será por cada día de retraso y/o cada vez que se detecte incumplimiento.		
19	Informe de Gestión de Riesgos. Por la no anotación de manera semanal (como mínimo) en cuaderno de obra del seguimiento y control de plan de gestión de riesgos del expediente técnico. La penalidad será por cada vez de incumplimiento.	0.25 UIT por cada vez de incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniaras a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, contratado a una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados,

CC. CONSORCIO AYBACA

Dante A. Parícuti Zúñiga
PRESIDENTE COMÚN

(En la Región Piura, Todas Juntas Contra el Dengue)



Dandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERSONAL CLAVE

- Residente de obra: Ing. Civil Christian Miguel Gil Benavides, con CIP N° 77160.
- Especialista de Instalaciones Sanitarias: Ing. Civil Paul Enriquez Ortiz, con CIP N° 269988.
- Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas: Ing. Mecánico Eléctrico Carlos Armando Ruiz Hernández, con CIP N° 119160.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública cubriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE LOS CEIBOS 0 MZ. M LT. 18 CRD. MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
Notificación Electrónica: lugistica_00304@regionpiura.gob.pe

CO. SOROS AYABACA

Daniel Enrique Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



Gandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZA. F LOTE. 20 URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA
DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
Notificación Electrónica: constructoradeyma@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, a los 01 días del mes de Abril del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. S. E. E. E.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Director Ejecutivo

"LA ENTIDAD"



CONDOMINIO AYABACA

Daniel Enrique Zúñiga
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"



[Handwritten signature]

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO N° 016-2024-GRP-UE. ISEPRPEjecutoria Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CONTRATO N° 016-2024-GRP-UE. ISEPRP
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024/GRP-UE. ISEPRP
PRIMERA CONVOCATORIA****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA
EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526489391 con domicilio legal en CAL. LOS CEIBOS MZA. M LOTE. 18 URB. MIRAFLORES I ETAPA (FRENTE AL PARQUE QUIÑONES), DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, representada por su Director Ejecutivo, Ing. SANTA CRUZ AGUILAR FERNANDO ANTHONY, identificado con DNI N° 41780172, Encomendado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, de fecha 25 de julio de 2023 y de la otra parte el **CONSORCIO ACOP** con RUC N° 20612975575, con domicilio legal en CALLE SANTA CLARA N° 170 URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, constituido en los notarios ALICIA AGUINAGA RAPRAY y VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE, conformado por: 1. FIGUEROA CADENILLAS LUIGOI GEORGE (50%) con RUC N° 10402698077 con domicilio legal en URB. SAN ANDRÉS V ETAPA - SEC. MZA LL, VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD y 2. CARRASCO CONSULTORES & CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) con RUC N° 20603612079, debidamente representado por su apoderado al señor RICHARD ROLANDO VORALES RUEDA, con domicilio legal en URB. MIRAFLORES COUNTRY CLUB IV ETAPA MZ AE LOTE 6 Y 7, CASTILLA - PIURA - PIURA, debidamente representado por su representante común el señor AGUILAR MORCILLO LUIS ANTONIO identificado con DNI N° 74444186 conforme lo señalado en la Clausula Cuarta del Contrato de Consorcio de fecha 08 de agosto del 2024; legalizado por los notarios ALICIA AGUINAGA RAPRAY con fecha 07 de agosto del 2024 y VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE, con fecha 08 de agosto del 2024, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de julio de 2024 el Comité de Selección, adjudicó a través del SEACE la Buena Pro del procedimiento de selección correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024/GRP-UE. ISEPRP** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, al **Postor CONSORCIO ACOP**, con RUC N° 20612975575 conformado por **FIGUEROA CADENILLAS LUIGOI GEORGE (50%)** con RUC N° 10402698077 y **CARRASCO CONSULTORES & CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%)** con RUC N° 20603612079; con su representante común el Sr. AGUILAR MORCILLO LUIS ANTONIO identificado con DNI N° 74444186, por el monto de S/ 361,797.14 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 14/100 SOLES).

Con fecha 02 de agosto de 2024, se procedió al consentimiento de buena pro según reporte de SEACE.

Mediante CARTA N° 001-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 04 de agosto de

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**CONSORCIO ACOP****Sandra Calle Ramirez,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2024, el postor ganador de la buena pro **CONSORCIO ACOP** conformado por **FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE (50%)** con RUC N° 10402698077 y **CARRASCO CONSULTORES & CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%)** con RUC N° 20603612079, con su representante común el señor **AGUILAR MORCILLO LUIS ANTONIO** identificado con DNI N° 74444186, presenta a esta entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024/GRP-UE.ISEPRP** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744**, según documentos que obran en el expediente de contratación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende **S/ 361,797.14 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 14/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y bajo el sistema de contratación para la Consultoría de obra **MIXTA**: Por tarifas la supervisión y suma alzada la revisión y/o elaboración de la liquidación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA (TARIFA DIARIA)	TOTAL OFERTA ECONOMICA
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2115744	150	Días Calendario	S/1 854.53	S/ 278 179.50
LIQUIDACIÓN DE OBRA - SUMA ALZADA (30 DÍAS CALENDARIO)				S/ 83 617.64
				S/ 361 797.14 (Trescientos Seenta y Un Mil Setecientos Noventa y Siete con 14/100 Soles)

Este monto comprende el costo total del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará pagos **MENSUALES** de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA**, según lo estipulado en las **BASES INTEGRADAS** del proceso de selección debiéndose venir a lo estipulado en el **CAPÍTULO II Y III** de las mismas, previo informe de prestación del servicio.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 100% del monto para supervisión de ejecución de obra será pagado a tarifas, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades a cargo del Jefe de Supervisión y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta, además deberá incluir informe de

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

LUIS AGUILAR MORCILLO
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO ACOP


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia.

- El 100% del monto para Revisión y/o Liquidación de la Ejecución de Obra será pagado a suma alzada.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La facturación, para efectos de pago, se realizará a nombre de **CONSORCIO ACOP** identificado con **RUC: 20612975575**, por lo que los pagos que se hagan deberán hacerse efectivo al siguiente **Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-087-000100012426-41**, perteneciente al **BANCO BBVA CONTINENTAL**.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIOS (180 días calendario)** para la supervisión de la ejecución de obras civiles y culmina con la aprobación de la liquidación de la obra (30 días calendario y/o elaboración de la liquidación), los mismos que se contabilizarán, conforme a lo detallado en el **CAPÍTULO II** y **III** de las bases integradas del proceso de selección por lo que el **CONTRATISTA** debe ceñirse a ellas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LA ENTIDAD, previo al inicio de la consultoría, hará la entrega al **EL CONTRATISTA** una copia completa del expediente técnico aprobado, para el inicio y ejecución del servicio debe ceñirse a lo estipulado en el **CAPÍTULO III** de las **BASES INTEGRADAS**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

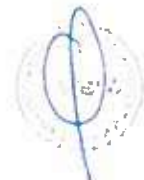
EL CONTRATISTA presenta su **SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 10%**, en cumplimiento del artículo N°149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, reteniendo el (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento a favor de **LA ENTIDAD**, por concepto, importe y vigencia siguiente:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **S/36,179.72 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 72/100 SOLES)**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!]



CONSORCIO ACOP

[Signature]

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no encarga su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **TRES (03) año(s)** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días, o

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

RECEBIDO
R. VILLALBA
CONSORCIO AEP


Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejercitar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	(0 50) UIT por cada día de ausencia del personal clave	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
2	Cuando el personal acreditado permanece menos de los sesenta (60 días) desde el inicio de su participación en la ejecución, se este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 196 del Reglamento.	(0 50) UIT por cada día de ausencia del personal clave en el plazo previsto	Por cada ocasión que se produzca en el mes que corresponde según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentre culminada	(0 1) % del monto del contrato vigente	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del reglamento.	(0 50) UIT	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
5	El incumplimiento de la exclusividad del supervisor en la obra dará lugar a que la Entidad comunique al Tribunal de Contrataciones a fin de que apenure el procedimiento sancionador según corresponda y se aplicará la penalidad establecida	(1 00) UIT	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
6	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra y del personal técnico propuesto	(0 50) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
7	Cuando la supervisión no entrega el informe final REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA dentro del plazo establecido en el artículo 177 del RLCE	(0 50) UIT por cada día	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	(0 50) UIT por cada vez	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	(0 50) UIT por cada vez	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
10	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA	(0 50) UIT por cada vez	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
11	Cuando la supervisión no entrega el informe final a los Diez (10) días posteriores a la culminación de la ejecución del saldo de obra	(0 50) UIT por cada día	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
12	No comunicar y/o pronunciar sobre la culminación de la obra dentro de los plazos en establecido en el artículo 208 del RLCE	(0 50) UIT por cada día	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
13	No presentar los cálculos de liquidación de obra en los plazos establecidos en el artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra del RLCE	(0 50) UIT por cada día	Según informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA

[Firma]

[Firma]
Gandria Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 10° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de obsequios a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

WIS ANCO J. A. RAMÍREZ
PRESIDENTE
CONSORCIO ACOP

Bandera Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERSONAL CLAVE**

- Jefe de Supervisión: Ing. Civil ANDRÉS MOISES FERNANDEZ HIDALGO, con CIP N° 192671.
- Ing. Asistente de Supervisión: Ing. Civil JUAN CARLOS RUMICHE MENA, con CIP N° 135241.
- Ingeniero Especialista Sanitario: Ing. Civil EGO BRICEÑO MAZA, con CIP N° 266398.
- Ingeniero Electricista o Mecánico Eléctrico: Ing. Mec. Eléc. RIELD RENZO INGA, con CIP N° 201859.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE LOS CEIBOS O N° 18 URB. MIRAFLORES DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
Notificación Electrónica: kpatzka_00304@regionpiura.gob.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE SANTA CLARA N° 170 URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
Notificación Electrónica: consorcioacop2024@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una antelación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, a los 10 días del mes de agosto del 2024.

U.E.I.S.E.H.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
"LA ENTIDAD"

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

"EL CONTRATISTA"
1818 PIURA, AV. ALVARO DELGADO
10000
CONSORCIO ACOP



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EQUIPAMIENTO

[illegible][illegible]

ESPECIFICACIÓN EQ-03

VIIÑOLO BLANCO MATE
BLANCO MATE; ESPALDAR NEGRO
OCTOGONAL
220V A2
MOTOR TUBULAR SILENCIOSO Y PULSADOR
NEGRO O BLANCO
NEGRO DE 3.00 CM DE ANCHO
SISTEMA DE PANTALLA ELÉCTRICA
MOTORIZADA CON CONTROL REMOTO RF
(HASTA 300 MTS), SISTEMA RETRACTIL CON
RODILLO ELÉCTRICO METÁLICO Y RESORTE
ACERADO INTERIOR
3.056"X 2.296", FORMATO 4-3
36 MESES CON 3 AÑOS



ESPECIFICACIÓN EQ-04

Intel® Core™ i7-13620H, 10 núcleos (6P + 4E),
24T, núcleo P hasta 4.9 GHz, núcleo E hasta 3.9
GHz, 24 MB - Treceve Generación
2ª FHD (1520x1080) IPS 300nits Antirreflejo,
99% sRGB, 60Hz
2x 16GB 50-DIMM DDR5-5200
SSD de 2 TB M.2 2280 PCIe® 4.0x4 NVMe®
Gráficos Intel® UHD integrados

Wi-Fi® 6E, Link 2x2 + BT5.1
LAN: Gigabit 10/100/1000 (RJ45)
Cámara HD 5.0 MP, 2x MATRIZ
1x HDMI® 1.4
2x USB 2.0
2x USB 3.2 Gen 2
1 Ethernet (RJ-45)
1x conector de alimentación
Windows 11 Home
Teclado y mouse inalámbricos, en inglés,
36 MESES, ON-SITE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-06



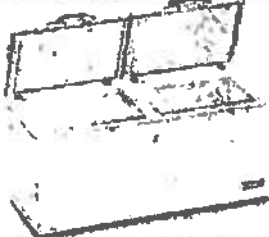
CAMPANA EXTRACTORA
ACERO INOXIDABLE 304
FILTROS QUE ATRAPAN LA GRASA
SISTEMA DE DEFLECTORES QUE
DIRECCIONAN EL HUMO AL FILTRO
1.50 M (L) X 0.60 M (AN) X 0.80 M (AL)
CAMPANA EXTRACTORA INDUSTRIAL
24 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-05



COCINA INDUSTRIAL 3 HORNILLAS A GAS
INTEGRAL EN ACERO INOXIDABLE AISI 304
SUPERIOR DE 1/16" DE ESPESOR AISI 304
DE FIERRO REENDIDO CON TAPA
60 CM Ø (L) X 71.4 CM (AN)
15 PSI (ALTA PRESIÓN)
PARANTES DE TUBO CUADRADO DE ACERO
INOXIDABLE DE 1 1/2" X 1.5 MM DE
ESPESOR, NIVEL INFERIOR TIPO REJILLA
CON AMARRE DE TUBO CUADRADO DE 1"
1.25 M (L) X 0.55 M (AN) X 0.80 M (AL)
COCINA INDUSTRIAL 3 HORNILLAS
24 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-07



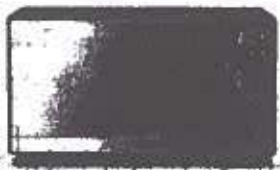
50 L
ACERO INOXIDABLE 304
BLANCO
490 KWH/AÑO
74.8 CM (L) X 36.8 CM (AN) X 29.8 CM (AL)
220V / 60HZ
EPC50W2HTW
36 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-08



1.75 L
37
1100W
CUCHILLAS DE ACERO INOXIDABLES
VASO DE VIDRIO
29 CM X 21 CM X 49 CM
LICUADORA 2 VELOCIDADES
36 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-09



HORNO MICROONDAS
87 L
NEGRO
1500W
220V
ELECTRICA
92.5 CM X 41 CM X 80 CM
HORNO MICROONDAS
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-10



HORNO CONVECCIÓN NATURAL
96 L
1100W
AMBIENTE +54 A 720°C, A UN
CALENTAMIENTO A 120° EN 25 MIN
90 MIN - 55 MIN
DIGITAL PID, SENSOR PT100 ohm
ACERO INOXIDABLE 304
62 CM X 42 CM X 61.5 CM
HORNO MICROONDAS
12 MESES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-11



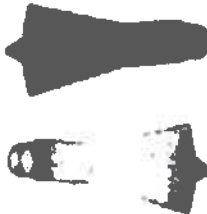
BALANZA DE PRECISIÓN
1.5 KG
0.1 GRAMOS
BALANZA ELECTRÓNICA DIGITAL DE PRECISIÓN
220V~
1 CDT RETROILUMINADA
ACERO INOXIDABLE 304
80CM X 60CM, 80CM X 70CM, 80CM X 80CM
BALANZA DE PRECISIÓN
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-12



HUMIDIMETRO SHT 07
20%
0.5% EN LA MAYORÍA DE MATERIALES
PUEDE CALIBRAR DE 0% A 70.5 OF
HUMEDAD
VILLO: LERINAPRO CTH BALANZA
ELECTRÓNICA, LATA DE REACTIVOS, ACCESORIOS TODO CON UNA CAJA DE TRANSPORTE.
HUMIDIMETRO SHT 07
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-13



RANURADOR
ASTM D4318 (Nº E-125)
RANURADOR PARA LAB DE SUELOS
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-14



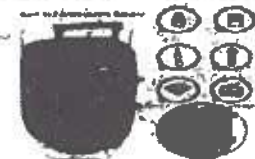
ES DETEN AGRUPAR PROFILLO
0.1 74444180
REPRESENTANTE COMAR
CONFORME A 0008
CALIBRADOR DIGITAL CON PANTALLA LCD
0-150MM / 0-6"
(+/- 0.02MM / 0.001"
0.01MM / 0.0005"
LCD DE 11.5MM
ACERO INOXIDABLE
INDUSTRIAL, CON RECTIFICADO DE VIGAS
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-15



CORTADORA ELÉCTRICA DHC 230
CORTADORA DE DIAMANTE MANUAL
ELECTRICA EN SECO
CORTÉ DE HASTA 85MM CON HOJA DE 230 MM
230MM
7-6500 RPM
8.6 KG
1661mm x 239mm x 235mm
2600W
CORTADORA ELECTRICA
24 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-18



1500 W
BLUETOOTH 4.0, INCLINE DOS MICROFONOS
DE MANO (BATERIA RECARGABLE)
4 CANS ALTAVOCES CONTROLADOR REMOTO
25HZ A 15KHZ
4x4x2x2 x 1/4" Entrada de interfaz (U-23 X
STEREO RCA INPUT) X STEREO RCA MIX SALIDA
(1/8" x 1" x USB Type-A (memoria estéreo, 16 GB
Mpx) Reproducción de Ringtones 1 x 30
Capacidad de almacenamiento: Bluetooth, Radio
FM, 18 Remotes inalámbrico
17.3 x 14.8 x 26.8" / 425/32 x 370.84 x 680.72
mm
42.6LB
SISTEMA DE AUDIO
06 MESES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-16



TV 50" Y MESA PARA ELLO
4K UHD
60 HZ
AS AI 4K GEN 7
HDR10/ HLG
20W
1111 X 645 X 80.5
9 KG
100CM X 70CM X 38CM
CORTADORA ELÉCTRICA
24 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-17



CAMILLA PLEGABLE
10 POSICIONES DE 0° A 80°, ADEMÁS SU
ALTURA AJUSTABLE DE 61 Y 81 CM
ESPUMA 10 CM
ULTRA LIGERO 13 KG Y SE GUARDA TIPO
MALETA PARA SU FACIL TRANSPORTE
20W
185 CM X 70CM X 58 A 81 CM
CAMILLA PLEGABLE
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-18



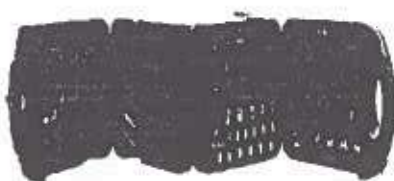
CAMILLA METÁLICA SOBRE BASTIDOR
METÁLICA DE TUBO SECCIONADO Y
REINFORZADO DE ACERO LAMINADO AL
FRÍO 1.5" DIÁMETRO X 1.2MM DE ESPESOR
DES MONTABLE FABRICADA EN PLANCHAS
DE ACERO LAMINADO AL FRÍO 2MM DE
ESPESOR
PERIMETRAL ANTI - CHOQUE EN TUBO
DE ACERO EN C
ARTICULACIÓN MEDIANTE CHAVILLERA CON
BORNE PARA PORTA SUELO
DE ESPUMA DE POLIURETANO DE 5" DE
ESPESOR DE ALTA DENSIDAD RESISTENTE
A LA DEFORMACIÓN / DORADA CON TAPIZ
RODANTE DE COLOR NEGRO
IMPERMEABLE, IGNÍFUGO, RESISTENTE A
CORTE O PUNCIÓNES / HINO, ADECUADO,
ANTIBACTERIAL, ANTIDÉRMIS Y
ANTI OROFOS
LATERALES AJUSTABLES MEDIANTE
PERILLAS - GUARDACHUAS DE GRADO
HOSPITALARIO, ON MICHES DE GRADO
RUELAS DE POLIPROPILENO DE 4" DE
DIÁMETRO, CON FRENO EN TUBO DE LAS
RUELAS
180CM X 60CM X 75 CM
CAMILLA SOBRE BASTIDOR
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-19



CAMA CLÍNICA ELÉCTRICA 4 POSICIONES +
COLCHÓN + COLCHÓN ANTIESCARAS
CAMA CLÍNICA ELÉCTRICA DE 4 POSICIONES
CON AJUSTE PARA RESPALDO, PIERNAS Y
ALTURA
CONTROL REMOTO PANEL PARA REGULAR LA
ALTURA, INCLINACIÓN DEL RESPALDO Y DE
LAS PIERNAS
DE PP LAYABLES Y FACILMENTE
DES MONTABLES
DE ALUMINIO ABATIBLES
PREMIUM DE 8" SILENCIOSAS Y DE GRAN
MOVILIDAD CON SISTEMA DE FRENO
RESPALDO: 0° A 80° / PIERNAS 0° A 45°
AJUSTE ENTRE 43CM Y 72CM
130 KG MÁXIMO
4 BANCOS PARA BOLSA DE ORINA, SOPORTE
PORTA SUELO DE ACERO INOXIDABLE,
COLCHÓN MAS COLCHÓN ANTIESCARAS
210CM X 101CM
12 MESES

ESPECIFICACIÓN MB-019



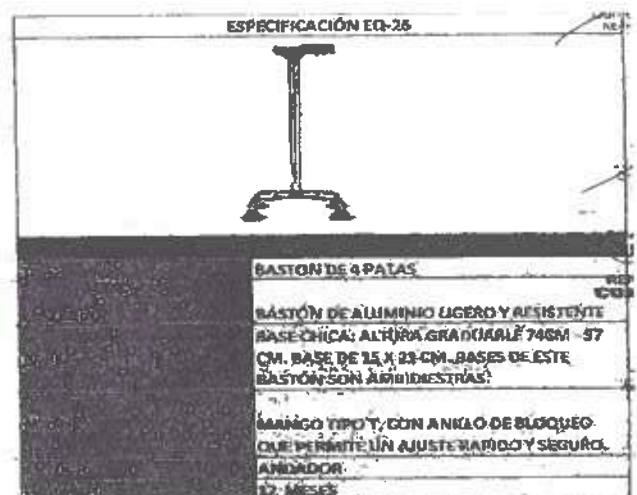
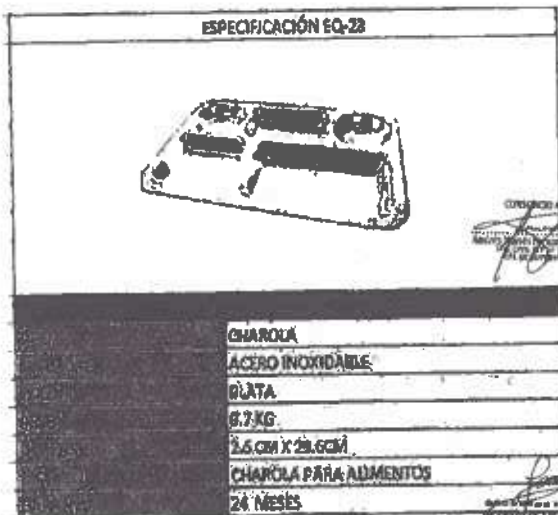
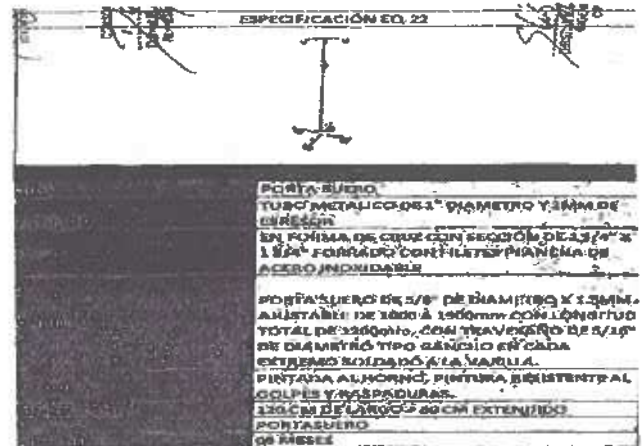
INDUSTRIAL
METAL
116 PIEZAS VERSÁTILES
HERRAMIENTAS MENORES
UNIDAD
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-20



CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MECÁNICA
PEDIÁTRICA
FABRICADA EN TUBERÍA REDONDA
CONTROL REMOTO PANEL PARA REGULAR LA
ALTURA, INCLINACIÓN DEL RESPALDO Y DE
LAS PIERNAS
CON PANEL CENTRAL EN ACRÍLICO
TRANSPARENTE
DE SEGURIDAD LATERALES TIPO CORRAL
PREMIUM DE 8" SILENCIOSAS Y DE GRAN
MOVILIDAD CON SISTEMA DE FRENO
130 KG MÁXIMO
ATIL PORTA SUELO GRADUABLE
SOPORTE PARA BOLSA DE DRENAJE
SOPORTE PARA ATIL PORTA SUELO
COLCHÓN
200CM X 80CM X 58 A 77 CM
12 MESES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-27



MULETAS ALUMINIO
ALUMINIO LIGERO
PAR DE MULETAS, ANTIDESLIZANTE
ALMOHADILLA Y MANGA LAVABLES, DE ALTA
DURABILIDAD
214CMX 19CM X 4CM
MARCHA SILENCIOSA
MULETAS
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-28



SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR ALUMINIO
ACERO INOXIDABLE RECUBIERTA CON DOBLE
CAPA CHUBASQUEADOR, PLEGABLE
APOYA PIERNAS REGULABLES, SUAVES Y
DESAMONTABLES. APOYA BRAZOS FIJOS
APOYA PIERNAS FIJOS
RUEDAS TRASERAS ANCHAS DE 24" CON ARCS
DE ALUMINIO Y ARO EXTERNO PARA
IMPULSION. RUEDAS DELANTERAS DE 8"
CUBIERTA DE ASIENTO Y RESPALDO DE
PLASTICO RESISTENTE Y AJUSTABLE
100 KG
SILLA DE RUEDAS
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-29



COLCHONETA
ESPUMA DENSIDAD 400, LAVABLE E IGNIPIRUA
2M (LARGO) X 1M (ANCHO) X 5CM (GROSOR)
COLCHONETA
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-30



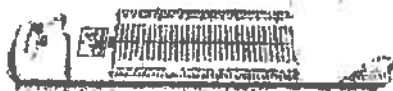
**BALANZA ELECTRONICA DE PIE CON
TALLUMETRO ADJUNTO**
TAMANO: 370 X 83 X 820MM, ANTIDESLIZANTE
-10°C + 40°C MAX DIVISIONES: 2500G
EN LCD CON DIGITOS DE 25MM CON LUZ DE
FONDO COLOR BLANCA. SENSORES ALTA
PRECISION
DE ALUMINIO INCORPORADO A LA BALANZA.
85CM A 200CM
INCORPORADILA PARA TRANSPORTE
BALANZA DE PIE PARA ADULTO
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-31



BALANZA PEDIATRICA DIGITAL ANATOMICA
PUEDE PESAR AL BEBE HASTA 20KG DE
CAPACIDAD MAXIMA
0,01KG 4 SENSORES DE MANOMETRO DE
PRECISION AUTOMATICA
EN LCD CON DIGITOS DE 25MM CON LUZ DE
FONDO COLOR BLANCA. SENSOR DE ALTA
PRECISION
2 PIZAS AXA INCLUIDAS
BALANZA PEDIATRICA
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-32



**INFANTOMETRO PARA BEBES Y NIÑOS
PEQUEÑOS**
10 - 99 CM
5MM
1250 X 140 X 300MM
575 G
BALANZA PEDIATRICA
12 MESES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-33



Tallímetro pediátrico

INFANTOMETRO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS
ELABORADO DE MADERA DE 9MM DE GROSOR X 30CM Y 199 CM DE ALTO, DEBE ESTAR REFORZADO CON ESTIDORES DE 2,2CM X 2,8CM EN TODO EL CONTORNO A EXCEPCIÓN DE LA BASE.
PORTÁTIL POR CUATRO DE PIEZAS PEGABLES.
INFANTOMETRO PEDIATRICO.
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-34



EQUIPO DE DIAGNOSTICO TERAPIA.
TENSIONMETRO DIGITAL.
PANTALLA DE 4.3".
PESO 5.5 KG.
TECNOLOGIA DE CONTROL ALTERNATIVO DE CONCENTRACION EN Q3.
MODULO DE SPINRO DE CONCENTRACION Y RESECCION DE Q3.
SENSOR DE FLUJO MULTIPUNTO INDOCAPACADO PARA PERCEPCIÓN PRECISA Y ESTABLE.
MÚLTIPLES CONFIGURACIONES DE ALARMA Y TIEMPO.
TENSIONMETRO DIGITAL DE BRAZO CON VOZ INTELIGENTE.
OPCION DE MALFUNCIONAMIENTO EN LOS CATODOS.
PANTALLA LCD.
MEMORIA INTERNA.
PASADOR AUTOMATICO DESPUES DE UN RESULTADO.
PRECISION: +/- 0.01mmHg.
PULSO EN 2/5 EN.
PORTATIL POR CUATRO DE PIEZAS PEGABLES.
EQUIPO DE DIAGNOSTICO TERAPIA.
TENSIONMETRO DIGITAL.
12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-35



TERMOMETRO DIGITAL.
1.5SEC.
SIN CONTACTO, DISTANCIA DE 10CM A 15 CM.
ALMACENA 32 VALORES DE MEDICION.
LECTURA PRECISA.
LIQUIDOS Y GELIDOS.
03 MESES.

ESPECIFICACIÓN EQ-36

TERMOMETRO CLINICO DE MERCURIO
Marca Biotemp



TERMOMETRO CLINICO DE MERCURIO
MIDE CON EXACTITUD LA TEMPERATURA CORPORAL DESDE LOS 35 HASTA LOS 42°
AXILAR, ORAL O RECTAL.
CIBITAL.
10g.

ESPECIFICACIÓN EQ-37



ESFENOMANOMETRO (TENSIONMETRO)
LINEAL, DIAMETRO DE TUBO DE 49mm
DE 0 - 300mmHg
DE TATEX PARA INFLAR EL BRAZALETE
03 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-38



EQUIPO DE CIRUGIA MENOR
12 PIEZAS
1 MANGO BISTURI N°4
MANGO BISTURI N°3
SONDA ACANALADA 140MM
ESTILETE
PINZAS DISECCION CON DIENTE 140MM
1 PINZAS DISECCION SIN DIENTE 140MM
1 PORTA AGUJA 140MM
1 LUERA MAYO CUYA 140MM
3 LUERA MAYO RECTA 140MM
03 MESES


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-39

RESUCITADOR MANUAL ADULTO CON VALVULA PEEP PS-7303.

DISEÑADO PARA SER UTILIZADO EN LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL Y RESUCITACIÓN CARDIO PULMONAR.

DE SILICONA SEMI-TRANSPARENTE, ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, ESTÁNDAR PARA MASCARILLAS Y TUBOS ENDOTRAQUEALES.

DE PACIENTE (MOCO DE RATO), VALVULA LIMITADORA DE PRESION (RELIEF), VALVULA PEEP, ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE.

FAJAL DE SILICONA, COMPLETAMENTE TRANSPARENTE CON BORDES.

12- MESES



ESPECIFICACIÓN EQ-40

RESUCITADOR MANUAL PEDIÁTRICO DE SILICONA SEMI-TRANSPARENTE, ESTIRICIZABLE EN AUTOCLAVE, ESTÁNDAR PARA MÁSCARILLAS Y TUBOS ENDOTRAQUEALES

VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN ESTÁNDAR EN 40 cmH₂O

DE BOLSA (RESERVORIO): 400ml

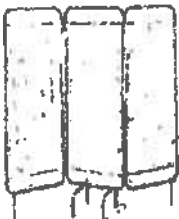
VOLUMEN DE RESUCITADOR: 600ml

145 x 200mm

410g

12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-41



3 CUERPOS
170CM (ALTURA) X 60CM (ANCHO)
TUBO CIRCULAR
CON TAPÓN ANTI RALLONES
BRAMANTE LAVABLE
06 MESES

1.000.000
Vista
DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN

[illegible][illegible]

Phu



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN EQ-39

RESPIRADOR MANUAL ADULTO CON VALVULA PEEP P3-2303, DISEÑADO PARA SER UTILIZADO EN LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL Y RESUCITACIÓN CÁRDIO PULMONAR DE SILICONA SEMI-TRANSPARENTE, ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, ESTÁNDAR PARA MASCARILLAS Y TUBOS ENDOTRAQUEALES DE PACIENTE (PICCO DE RATO), VALCULA LIMITADORA DE PRESIÓN (RELIEF), VALVULA PEEP, ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE FACIAL DE SILICONA, COMPLETAMENTE TRANSPARENTE CON BORDES 12- MESES



ESPECIFICACIÓN EQ-00

**RESUCITADOR MANUAL PEDIÁTRICO
DE SILICONA SEMI-TRANSPARENTE,
ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE,
ESTÁNDAR PARA MÁSCARILLAS Y TUBOS
ENDOTRAQUEALES**

- VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN ESTÁNDAR (A-FN) 40 cmH₂O

DE BOLSA (RESERVORIO), 400ml

VOLUMEN DE RESUCITADOR: 600ml

145 X 100mm

410g

12 MESES

ESPECIFICACIÓN EQ-41

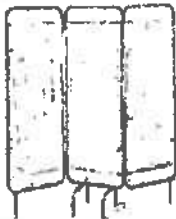


Diagrama de un tubo circular con tres cuerpos, un tapón en un extremo y flanges en los otros dos. Se muestran las conexiones de los cables de los flanges.

3 CUERPOS
170CM (ALTURA) X 60CM (ANCHO)
TUBO CIRCULAR
CON TAPÓN Y ANCH. RALLONES
BRAMANTE LAVABLE
106 MESES

REPRESENTACIÓN
CONSORCIO

ESPECIFICACIÓN EQ-42



CONDOMINIO ACDP

Andrés Bello
1954
1954

REPRESENTACIÓN
CONSORCIO

EQUIPO DE ELIMINACIÓN CORPORAL
PARA ASEO GENITAL Y RECEPTOR DE
EVACUACIONES
ACERO INOXIDABLE
UNISEX, SE PUEDE UTILIZAR TANTO EN
VARONES COMO MUJERES
12 MESES

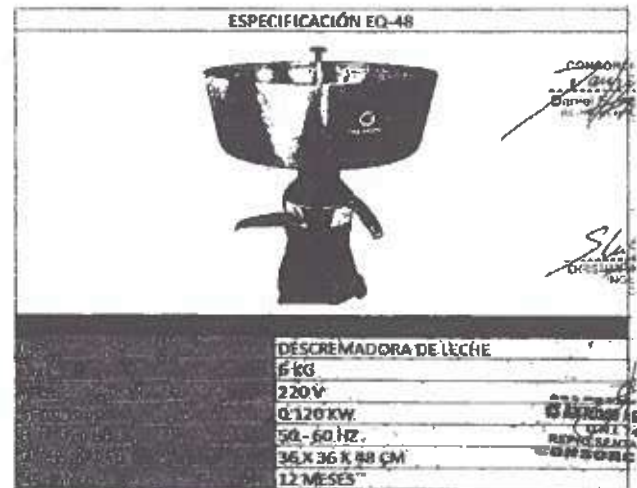
[illegible][illegible]

Plus



Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

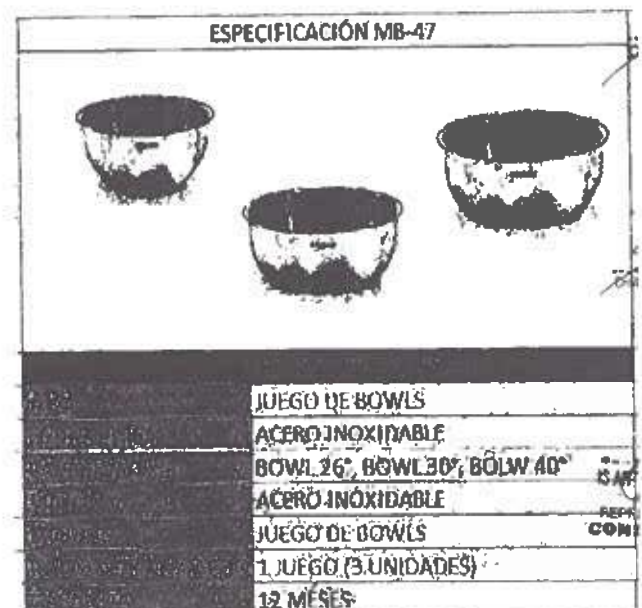
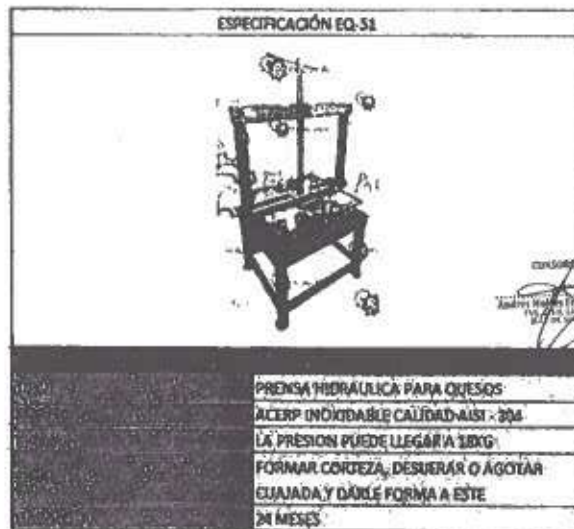
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]

[Signature]
Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]



[Signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN MOBILIARIO

ESPECIFICACIÓN MB-01



FUA
DE MADERA
CAOBRA
1 UNIDAD

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106

ESPECIFICACIÓN MB-02



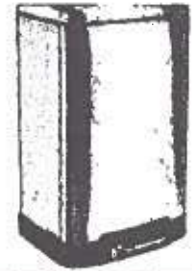
FUJA
METAL
DE METAL
04 PATAS
GRIS
MESA PARA EXPOSITORES
0.70 M X 1.20 M
UNIDAD
24 MESES, ON-SITE

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106



MOVIBLE
METAL
TELA
05 PATAS
NEGRO
SILLA GIRATORIA
0.42 M X 0.65 M X 0.92 M

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106



CUADRADA
ACERO INOXIDABLE
PLASTICA
10 LITROS
PAPELERA CON PEDAL
0.40 M X 0.33 M

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106



FUJA
METAL
TELA KOROFAN
04 PATAS
NEGRO
SILLA PERSONAL
0.40 M X 0.45 M

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106

CONSORCIO JABACA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CP 17106

ESPECIFICACIÓN MB-06



RECTANGULAR FIJA
METAL
MADERA
4 PATAS REFORZADAS
GRIS Y COLOR NATURE
MESA DE MADERA LARGA
2.85 M X 1.00 M
UNIDAD
12 MESES

Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ES LUCHANDO ACO
D.N.I. 744
REPRESENTAN
CONSEJO REGIONAL

TIPO:	RECTANGULAR FIJA
ESTRUCTURA	MELAMINE
TABLERO	MADERA
BASE	COUNTER
COLOR	NEGRO Y COLOR KAOKA
MODELO	MODULO MELAMINE PARA COUNTER

ESPECIFICACIÓN MB-010



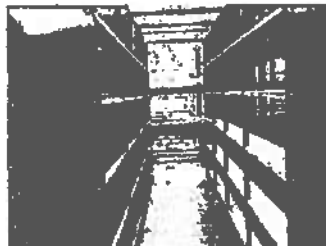
RECTANGULAR FIJO
METAL
MADERA
GRIS METALICOS
ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR
1.00M X 0.50M
UNIDAD
ESCRITORIO PARA DOCENTE (1.00M X 0.50M) ESTRUCTURA DE TUBO DE 1 1/2" X 1.00" 8 MM, TABLERO DE MELAMINA DE 18 MM DE ESPESOR
12 MESES

ESPECIFICACIÓN MB-012



ES LUCHANDO ACO
D.N.I. 744
REPRESENTAN
CONSEJO REGIONAL

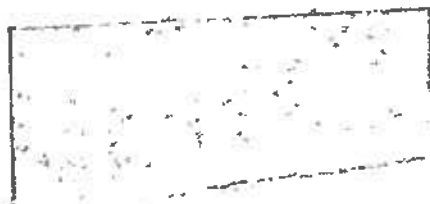
UNIPERSONALES
METAL
MADERA
4 PATAS
KAOKA
CARPETA MADERA Y METAL
UNIPERSONAL CON TABLERO
0.50M X 0.71M
UNIDAD
24 MESES



ES LUCHANDO ACO
D.N.I. 744
REPRESENTAN
CONSEJO REGIONAL

TIPO	RECTANGULAR
ESTRUCTURA	METAL
TABLEROS	05 TABLEROS DE METAL
COLOR	METALICO
MODELO	ESTANTE METALICOS DE ANGULO RANURADO

ESPECIFICACIÓN MB-011



RECTANGULAR
MADERA, ACRILICA
ACRILICA
DE ALUMINIO
BLANCA
PIZZARRA ACRILICA GRANDE
5.00M X 1.30M
UNIDAD
24 MESES



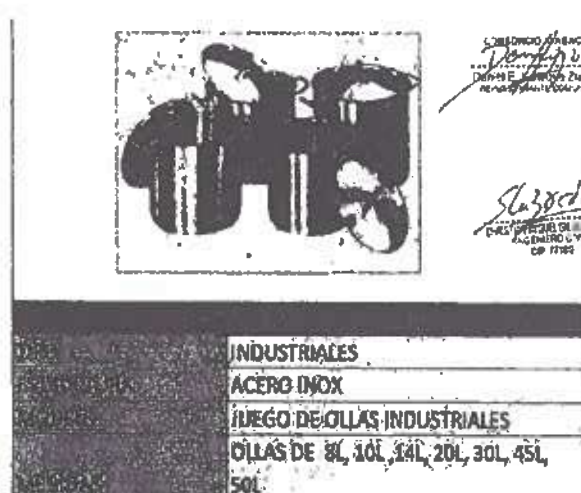
ES LUCHANDO ACO
D.N.I. 744
REPRESENTAN
CONSEJO REGIONAL

RECTANGULAR FIJA
METAL
MADERA
4 PATAS REFORZADAS
NEGRO Y COLOR NATURE
MESA DE MADERA DE 4 PERSONAS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ESPECIFICACIÓN MB-016



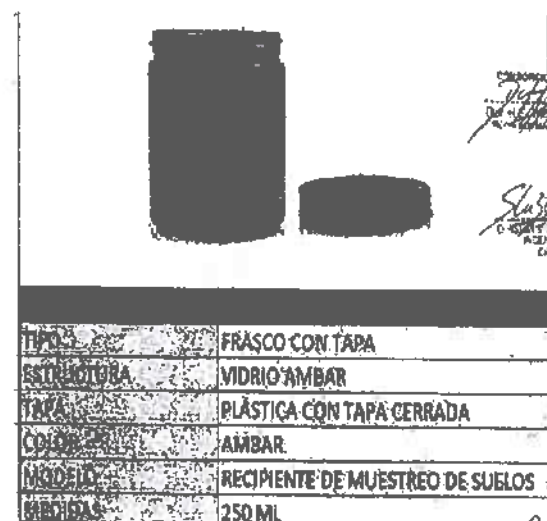
ESPECIFICACIÓN MB-017



INDUSTRIAL
METAL
5
4 PATAS
GRIS METALICO
ESTANTE METALICO ABIERTO
1.20M X 2.00M X 0.40M
UNIDAD
12 MESES



ASIENTO FIJO
METAL
MADERA
4 PATAS
NEGRO ESTRUCTURA
BANCO ALTO ESTRUCTURA MET
76 CM DE ALTURA
UNIDAD
12 MESES

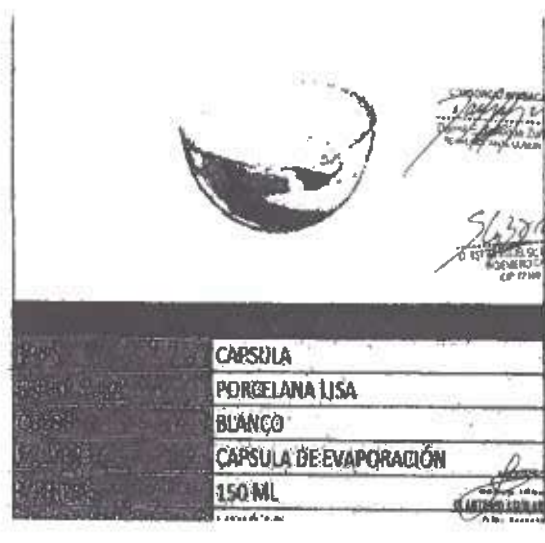


TIPO: FRASCO CON TAPA
ESTRUCTURA: VIDRIO AMBAR
TAPA: PLÁSTICA CON TAPA CERRADA
COLOR: AMBAR
MODELO: RECIPIENTE DE MUESTREO DE SUELOS
CANTIDAD: 250 ML



EQUIPO COMPLETO
1. PLATO DE VIDRIO
2. BARRA PARA REFERENCIA DE ACEF
3. CONTENEDOR PARA MUESTRAS
4. PLATO MEZCLADOR
5. ESPÁTULA
ESTUQUE PARA TRANSPORTE
BOTELLA PARA LAVADO 250ml
PROBETA GRADUADA DE VIDRIO (1:10JUNE)
JUEGO DE EQUIPO PARA PRUEBAS DE LP
JUEGO
UNIDAD DE EQUIPO
URAGUAY
24 MESES

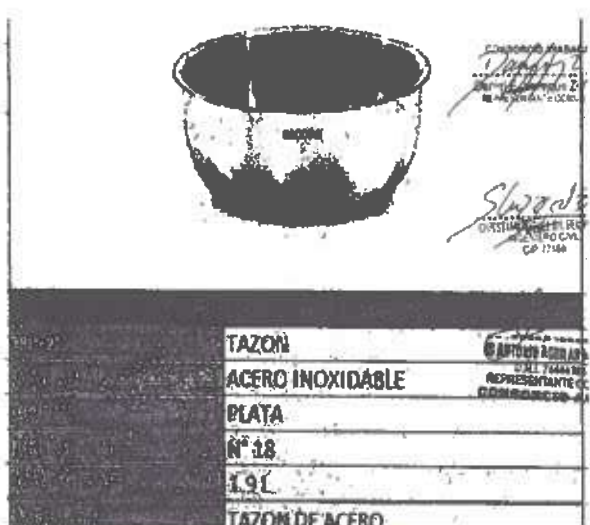
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



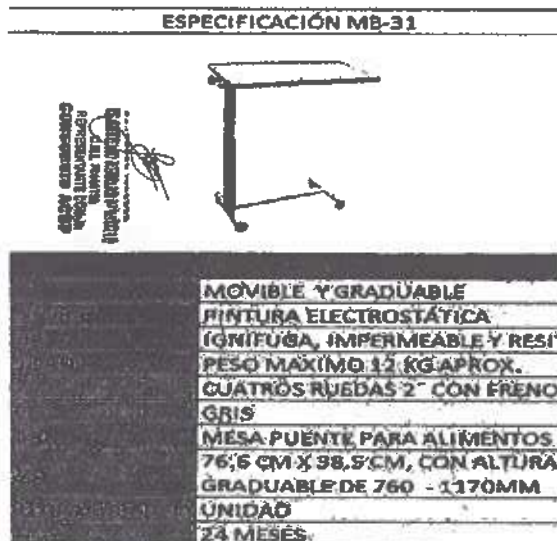
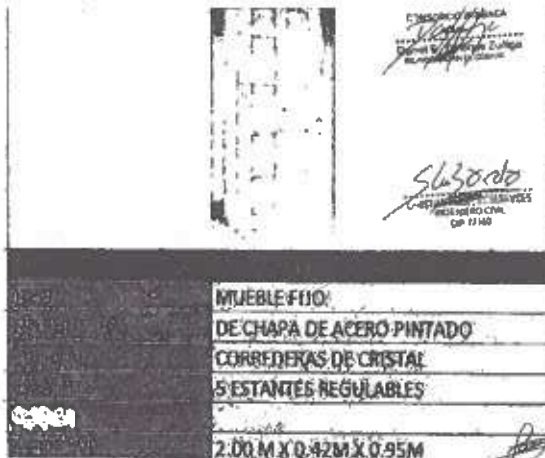
ESPECIFICACIÓN MB-023



ESPECIFICACIÓN MB-024



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Pls

Gandía Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESPECIFICACIÓN MB-33



MOVIBLE
PRINCIPAL FABRICADA CON TUBO DN 25
MM DIAMETRO X 1MM DE ESPESOR Y
PLANCHAS DE ACERO INOX 0.8MM DE
ESPESOR
UNA CILINDRO EN LA PARTE INFERIOR
CON DOS SECCIONES DE PLANCHAS DE
ACERO INOX
PESO MÁXIMO 12 KG APROX
CUATRO PATAS REMATADAS EN
CONECTORES PARA SEÑALES
ACERO
COCHE PORTAHISTORIALES
LARGO DEL TABLERO SUPERIOR: 800MM
ANCHO DEL TABLERO SUPERIOR: 300MM
ALTURA AL TABLERO SUPERIOR: 1200MM
ALTURA TOTAL CON CERRADURAS
1800MM
UNIDAD

ESPECIFICACIÓN MB-34



FIJA
DE ACERO CON REVESTIMIENTO
EPOXY
DOS PUERTAS DE CRISTAL CON
CERRADURA
4 ESTANTES DE CRISTAL FIJOS
ACERO
VITRINA
0.90M X 0.35M X 1.50M
UNIDAD
24 MESES

ESPECIFICACIÓN MB-35

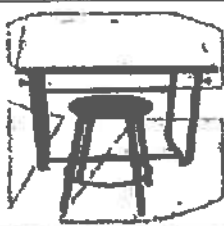


FIJA
MUEBLE DE MADERA
3 CAJONES CON UNO CON LLAVE
MADERA
CAFÉ
MUEBLE EJECUTIVO

CHOCORIO/ABACA
17/06/20
DE REPRESENTANTE
REPRESENTANTE CO
CP 1116

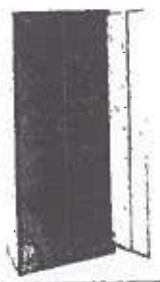
SL3000
REPRESENTANTE CO
CP 1116

ESPECIFICACIÓN MB-36



FIJA SILLA, MESA GRADUABLE
METÁLICO
DE MADERA CON ESTRUCTURA
METAL
METAL Y MADERA
TABLERO DE DIBUJO INCLuye B
0.80M X 1.20M / BANCO 75 CM
ALTURA
UNIDAD
12 MESES

ESPECIFICACIÓN MB-37

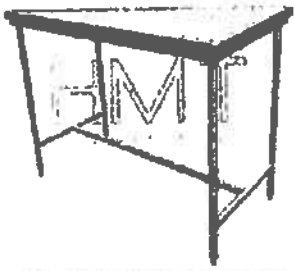


FIJA
METÁLICO
DE METAL CON CERRADURA
METAL
ESTANTE CERRADO
1.20 M X 0.50M X 2.00M

CHOCORIO/ABACA
17/06/20
DE REPRESENTANTE
REPRESENTANTE CO
CP 1116

SL3000
REPRESENTANTE CO
CP 1116

ESPECIFICACIÓN MB-38



FIJA
ACERO INOXIDABLE
DE METAL CON CERRADURA
METAL
ESTANTE CERRADO
1.20 M X 1.00M X 0.95 M

CHOCORIO/ABACA
17/06/20
DE REPRESENTANTE
REPRESENTANTE CO
CP 1116

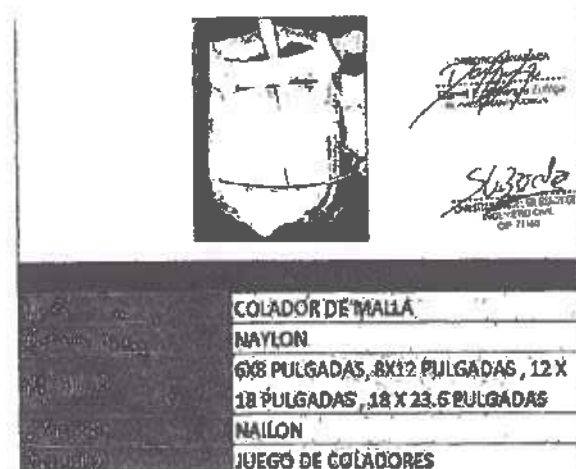
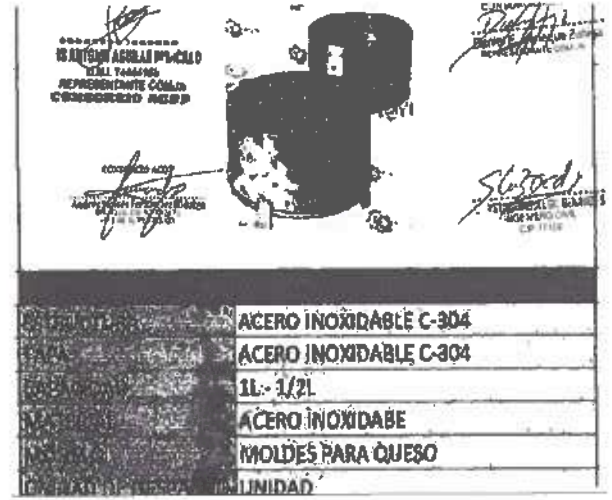
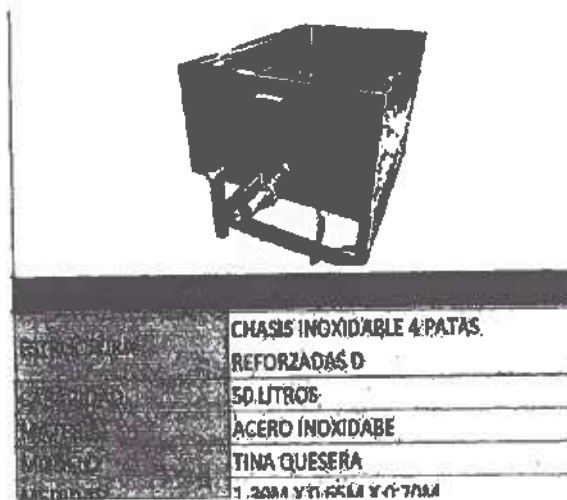
SL3000
REPRESENTANTE CO
CP 1116

CHOCORIO/ABACA



García Calle Ramiro,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



[Signature]
D.N.I. 76444195
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO ACOP

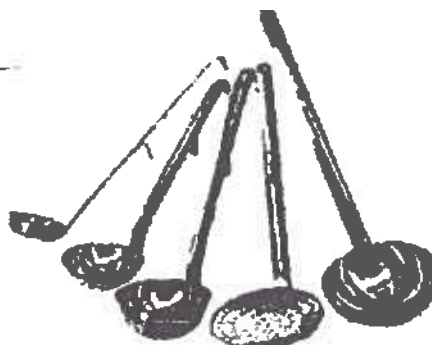
SET DE TAZAS DE MEDICIÓN

ACERO INOXIDABLE

60ml, 80ml, 125ml y 150ml

ACERO INOXIDABLE

JUEGO DE COLADORES



CONSORCIO ACOP
[Signature]
D.N.I. 76444195
REPRESENTANTE COMÚN

GEORCIO AYABACA
[Signature]
D.N.I. 76444195
REPRESENTANTE COMÚN

[Signature]
D.N.I. 76444195
REPRESENTANTE COMÚN

SET DE CUCHARONES DE COCINA

ACERO INOXIDABLE

2.5 oz (8.5"), 5 oz (10"), 8.5 oz (12"),
1.5 oz (10") y 10 mm (10")

ACERO INOXIDABLE

JUEGO DE CUCHARONES

[Signature]

[Signature]
D.N.I. 46467550
S. EJECUTIVA
D.N.I. 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2025-UE ISEPRP-PIU

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

VISTOS: Contrato N°007-2024-UE ISEPRP-PIU, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°85-2025-UE ISEPRP-PIU, Informe N°582-2025/GRP-400003-05, Informe N°197-2025/GRP-400003-03 y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2024 se suscribió el Contrato N°007-2024-UE ISEPRP-PIU con CONSORCIO AYABACA para la EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744

Que, con fecha 14 de abril de 2025, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°85-2025-UE ISEPRP-PIU se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al Ing. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR con CIP N°155917, Director de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" como INSPECTOR de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744".

Que, en ese sentido, mediante Informe N°582-2025/GRP-400003-05, de fecha 12 de mayo de 2025, el Director de Infraestructura, solicita reconfiguración del equipo de inspectores y especialistas, señalando lo siguiente:

Ante la necesidad actual de los trabajos en EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, es necesario la participación de un INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO por lo que se solicita RECONFORMAR EL EQUIPO DE INSPECTOR Y ESPECIALISTAS, siendo el nuevo equipo los siguientes:

- ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA
- ING. MEC. ELEC. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS con CIP N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Para que usted como director ejecutivo RECONFORME a los ingenieros propuestos tanto como INSPECTOR y ESPECIALISTA de la ejecución de la OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTD AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744".

Que, respecto al análisis de la propuesta presentada por la Dirección de Infraestructura, resulta necesario tomar en cuenta lo que establece el artículo 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras




Sandra Calle Ramiro,
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

- 186 1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta,** mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 186 2. **El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.** Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
- 186 3. El supervisor de obra, cuando es persona natural o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- 186 4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187 2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 187 3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, sobre el particular, debe indicarse que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento "La Entidad controle los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".

Que, de los citados preceptos legales se advierte que en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Que, ahora bien, el numeral 186.2 artículo 186 del Reglamento establece la obligación de contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, por lo que, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad tendrá la facultad de decidir entre elegir a un inspector o contratar a un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

Que de lo vertido hasta este punto, se colige que la resolución del contrato de supervisión de obra surte efectos cuando la parte requerida recibe la segunda comunicación notarial, de la parte perjudicada, que contiene la decisión de resolver el contrato. Ante esta situación, corresponde a la Entidad evaluar y definir, de acuerdo al caso en concreto, si contrata a un supervisor o designa a un inspector de obra, en función del valor establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Cabe precisar que, únicamente cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad tendrá como alternativa la designación de un inspector de obra, puesto que, si el referido valor es igual o mayor a dicho monto, deberá contratar un supervisor de obra, independientemente del monto del saldo contractual o de que la obra se encuentre en la etapa de recepción.

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Informe N° 197-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal opina **RECONFORMAR** el equipo **INSPECTOR** de la obra **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA - PIURA** CÓDIGO ÚNICO N° 2115744", quedando de la siguiente forma:



Sandra Calle Ramiro;
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

- ING FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA
- ING MEC. ELEC EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS con CIP N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

DISPONER que el equipo de inspectores designados deberán observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación

Que, en dicho contexto y en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura"

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR, la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el equipo INSPECTOR de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO UNICO N°2115744, quedando de la siguiente forma:

- ING FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA
- ING MEC. ELEC EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS con CIP N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS




Gandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



**GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el equipo Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados: Contratista, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UE ISEPRP
[Signature]
Fernando Antonio Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

[Signature]



[Signature]
Bandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 295-2024-UE ISEPRP-PIU**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 noviembre de 2024

VISTOS: CONTRATO N° 007-2024- UE ISEPRP-PIU Carta N° 032-2024/CONSORCIO AYABACA-R.C de fecha 11 de noviembre del 2024, Informe N°20-2024/CONSORCIO ACOPI/AMFH/JC de fecha 11 de noviembre de 2024, Carta N°038-2024/CONSORCIO ACOPI/LAAM/R.C de fecha 11 de noviembre de 2024, Carta N°033-2024/CONSORCIO ACOPI/LAAM/R.C de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N°22-2024/CONSORCIO ACOPI/AMFH/JS de fecha 14 noviembre de 2024, Carta N°040-2024/CONSORCIO ACOPI/LAAM/R.C de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N°011-2024/G.O ING DGJ-400003-05 de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N°1171-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 de noviembre de 2024 y Informe N°433-2024/GRP-400003-03 de fecha 21 de noviembre de 2024, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de abril del 2024, la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSORCIO AYABACA (conformado por CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. y HTV CORPORATION EMPRESARIAL S.A.C. suscriben el CONTRATO N° 007-2024- UE ISEPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" con C.U.I. N° 2115744, bajo la modalidad y el SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA por el importe de S/ 6 050 789 40 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, mediante Carta N° 032-2024/CONSORCIO AYABACA de fecha 11 de noviembre del 2024 y Carta N° 033-2024/CONSORCIO AYABACA de fecha 14 de noviembre del 2024, el Representante Común de CONSORCIO AYABACA, presenta a la Supervisión de Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA DE AYABACA-PIURA" la solicitud de retraso justificado N° 01 en mérito a lo descrito en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 62 de días calendario comprendido entre el 23 de noviembre de 2024 y 24 de enero de 2025 concluyendo de la siguiente manera:

" Carta N° 032-2024/CONSORCIO AYABACA y Carta N° 033-2024/CONSORCIO AYABACA

(...)

- 1. Aprobación de la Solicitud de Retraso Justificado N°01 porque el contratista acredita, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
- 2. Aprobación de la solicitud de Retraso Justificado N°01, porque ha sido afectada seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado imposibilidad de ejecución de todo tipo de actividad constructiva.
- 3. Aprobación de la Solicitud de Retraso Justificado N°01, por el lapso de 78 días calendario, contados entre el 23/11/2024 y el 24/01/2025; siendo indispensable y necesario para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra N°007-2024-GRP-UE. ISEPRP.



Bandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-JE ISEPRP-PIU

Piura, 21 noviembre de 2024



- Aprobación de la Solicitud de Retraso Justificado N°01, porque se ampara en el cumplimiento del Artículo N°162, numeral 162.5 de la Ley de Contrataciones.
- Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de retraso justificado es necesario para lograr los objetivos y alcance del Contrato, se solicita a la Entidad emitir el correspondiente pronunciamiento dentro del plazo previsto en la normativa vigente."

Que se tiene que como justificación técnica el Consorcio Ayabaca – Ejecutor de la Obra – refiere que: "Se cuenta con Anotaciones en Cuaderno de Obra de parte del Contratista, a través de su Residente, y Supervisor de Obra sobre la entrega del expediente técnico de adicional de obra N° 01, para las cuales el contratista, desestimando así el expediente mencionado y asumiendo el costo adicional que implique la ejecución de los trabajos para la construcción del Bloque N° 01 Modificado; Indicando que se solicitaría el retraso justificado respectivo."

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se puede inferir que la contratista aduce la existencia de una demora en resolver, por parte de la entidad, la solicitud del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra ocasionando un presunto atraso al no poderse intervenir el Bloque N° 01, generándose las siguientes afectaciones:

- Afectación del avance constructivo de obra, debido a que no se ha podido intervenir el Bloque 01 por la demora de absolución de consultas realizadas y habiendo indicaciones por parte de la Inspección de no intervenir en el Bloque antes mencionado hasta el pronunciamiento de la entidad. Este hecho ha generado los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.
- Afectación de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, debido al desfase de todas las actividades constructivas, por la imposibilidad de manejo de los materiales, equipos y maquinarias.

Que, a través de la Carta N°038-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 11 de noviembre de 2024 y Carta N°040-2024/CONSORCIO ACOP/LAAM/RC de fecha 14 de noviembre de 2024, el CONSORCIO ACOP – Supervisor de la Obra – alcanzó a esta Unidad Ejecutora la Opinión Técnica sobre la solicitud de retraso justificado N°01 contenida en el Informe N° 20-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS de fecha 11 de noviembre del 2024 e Informe N° 22-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS de fecha 14 de noviembre del 2024, indicando en sus conclusiones y recomendaciones:

" Informe N° 20-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS / Informe N° 22-2024/CONSORCIO ACOP/AMFH/JS

(...)

- Se concluye que la cuantificación real del retraso justificado N°01 es de 62 días Calendario, por lo que se tiene que la nueva fecha de término sería el 24 de enero 2025.



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 21 noviembre de 2024



- Se concluye que se aprueba justificado N°01 por el plazo de 62 días calendario.
- Se concluye que el retraso justificado se fundamenta debido a la afectación en forma notable la Ruta Crítica de Ejecución de Obra vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, de acuerdo con el cronograma aprobado por la entidad mediante Resolución Directoral N°203-2024-UE ISEPRP-PIU."

Que en ese sentido, la Dirección de Infraestructura de la UE ISEPRP emite su pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de retraso justificado N°01 mediante el Informe N°1171-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N°011-2024/G.O ING DGJ-400003-05, de fecha 20 de noviembre de 2024 emitido por la Gestora de Obra - Ayabaca, donde concluye que se le debe reconocer un retraso justificado n°1, por la causal de afectación de la ruta crítica considerando 31 días calendario, por lo que la nueva fecha de término sería el 24 de diciembre de 2024.

"Informe N°1096-2024/GRP-400003-05:**(...)**

Por lo que se procedió a un análisis técnicamente la documentación presentada y se empieza analizando el diagrama lineal de tiempo presentado por el jefe de supervisión de obra donde indica en la nota que el inicio de la ejecución del bloque N°01 según cronograma actualizado aprobado mediante R. D N°203-2024-UE ISEPRP-PIU es el 27 de junio del 2024, con la partida 01.04 componente N°01: construcción de pabellón nuevo, biblioteca, sum y 03 aulas, también se indica que las partidas del componente N°01: construcción de pabellón nuevo, biblioteca, sum y 03 aulas tales como 01.04.01 OBRAS PRELIMINARES, 01.04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.04.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, ya fueron ejecutadas por no ser materia de consulta y que computan un total de 16 D.C. ejecutados de 150 D.C. quedando 134 D.C. por ejecutar, pero analizando el cronograma PERT CPM, las partidas 01.04.01 OBRAS PRELIMINARES, 01.04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.04.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE no forman parte de la ruta crítica por lo tanto, tal como lo indica el supervisor de obra han sido ejecutadas. La afectación de la ruta crítica del bloque N°01, según el PERT CPM está en la partida 01.04.04 CONCRETO ARMADO con la sub partida 01.04.04.02 PLATEA DE CIMENTACIÓN que tiene a la vez la partida de la sub partida 01.04.04.02.02 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 KG/CM2 cuyo inicio de ejecución según la línea de tiempo presentada por el supervisor es el 13/08/2024, es decir es la fecha de inicio de las obras de concreto armado que afecta a la vez la ruta crítica debió iniciarse el 13/08/2024, pero de acuerdo al mismo diagrama lineal de tiempo presentado



Barbara Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 noviembre de 2024

por el supervisor de obra se inicia la ejecución del bloque N°01 modificado bajo costo del contratista el día 13 de setiembre del 2024, con asiento de cuaderno de obra N°222 donde el supervisor autoriza la ejecución del bloque N°01. Entonces entre el 13 de agosto del 2024 que debió iniciarse la partida de 01.04.04 CONCRETO ARMADO y el 13 de setiembre que realmente se inician han transcurrido 31 días calendarios que se le deben reconocer como retraso justificado N°01, el supervisor computa 62 días, quiere decir que no ha considerado solamente la partida que afecta el inicio de la ruta crítica, sino todas las partidas en conjunto, como si todas estarían afectando la ruta crítica.

Por lo tanto, según lo analizado el inicio de la afectación a la ruta crítica del COMPONENTE N°01, por la partida 01.04.04 CONCRETO ARMADO, según el PERT CPM es el 13/08/2024, y el fin de la afectación que es cuando el contratista comienza con la ejecución de esa partida afectada es de fecha 13/09/2024, por lo que le correspondería un retraso justificado de 31 días calendarios.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, RECOMIENDO que, SE LE DEBE RECONOCER UN RETRASO JUSTIFICADO N°01, por la causal de afectación de la ruta crítica, de 31 DÍAS CALENDARIOS, por lo que la nueva fecha de término sería el 24 de diciembre del 2024.
(...)."

Que, con Informe N° 414-2024/GRP-400003-03 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que

"Que, en el presente caso, este despacho concluye que **ES PROCEDENTE** la solicitud del reconocimiento de retraso justificado presentado por CONSORCIO AYABACA en el marco de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA Y AYABACA - PIURA" con CUI N°2115744, por 31 días calendarios, por lo que la nueva fecha de término sería el 24 de diciembre de 2024, conforme al sustento técnico alcanzado por Dirección de Infraestructura.

Que, en el presente caso, este despacho recomienda emitir Acto Resolutivo aprobando la solicitud del reconocimiento de retraso justificado presentado por CONSORCIO AYABACA"



GUAYBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595



Silvia del Pilar Alvarado Méndez
ABOGADA
CAP N° 789



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 21 noviembre de 2024

Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que, cuando se suscribe un contrato en mérito a la normativa de Contrataciones del Estado, el escenario que se espera es el cumplimiento oportuno y recíproco de las obligaciones a cargo de cada una de las partes; no obstante, algunas veces dicha situación no ocurre, puesto que alguna de ellas puede incumplirlas de manera total o parcial, así, los efectos jurídicos de dicho incumplimiento dependerán de si este es, o no, imputable a alguna de las partes



Que, siendo así, el artículo 161* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula que los contratos van a establecer las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, así, las penalidades que pueden aplicarse son la penalidad por mora y las otras penalidades, como sigue



*** Decreto Supremo N°344-2018-EF.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."



Que, en esa misma línea, el citado marco normativo refiere en su artículo 162* la potestad que tienen las entidades de aplicar automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso; no obstante, el inciso 162.5* menciona que dicho atraso puede ser justificado con una solicitud de plazo aprobada o cuando el contratista acredite que el mayor tiempo de atraso transcurrido no le resulte imputable. **162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."**

Que, es decir, si no existe una ampliación de plazo debidamente aprobada por la entidad no podría justificarse los atrasos incurridos por el contratista, a menos, que logre acreditar que el mayor tiempo de atraso no le resulta imputable, como lo ha postulado la contratista en su Carta N° 032-2024/CONSORCIO AYABACA de fecha 11 de noviembre del 2024 y Carta N° 033-2024/CONSORCIO AYABACA de fecha 14 de noviembre del 2024, donde presentó su solicitud de reiterativo de retraso justificado N° 01 por un periodo de 62 de días calendario, comprendido entre el 23 de noviembre de 2024 y 24 de enero de 2025, ya que, manifiesta que el retraso


GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595


Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759


 **Sandra Calle Ramirez**
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 noviembre de 2024

justificado se sustentaba en la afectación en forma notable de la Ruta Crítica de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Retraso justificado en el Término de Obra que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas del Proyecto, y sobre todo, porque se fundamenta en atrasos y paralizaciones de actividades, personal y maquinaria ajenas a la voluntad del Contratista



Que, sin embargo, dicha justificación ha sido desestimada por la Dirección de Infraestructura, toda vez que la citada área técnica determina que, al analizar el cronograma PERT CPM las partidas 01.04.01 OBRAS PRELIMINARES, 01.04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.04.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE no forman parte de la ruta crítica, debido a que tal como lo indica el supervisor de obra han sido ejecutadas. La afectación de la ruta crítica del bloque N°01, según el PERT CPM está en la partida 01.04.04 CONCRETO ARMADO con la sub partida 01.04.04.02 PLATEA DE CIMENTACIÓN que tiene a la vez la partida de la sub partida 01.04.04.02.02 ACERO DE REFUERZO fy 4.200 KG/CM2 cuyo inicio de ejecución según la línea de tiempo presentada por el supervisor es el 13/08/2024, es decir es la fecha de inicio de las obras de concreto armado que afecta a la vez la ruta crítica debió iniciarse el 13/08/2024 pero de acuerdo al mismo diagrama lineal de tiempo presentado por el supervisor de obra se inicia la ejecución del bloque N°01 modificado bajo costo del contratista el día 13 de setiembre del 2024 con asiento de cuaderno de obra N°222 donde el supervisor autoriza la ejecución del bloque N°01, por lo tanto, la afectación de la ruta crítica del componente n°1, por la partida 01.04.04 CONCRETO ARMADO, según PERT CPM es el 13/08/2024 y su fin seña el día 13/09/2024.

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a los informes técnicos que forman parte del expediente, se puede inferir que resultaría procedente, la solicitud del reconocimiento reiterativo de retraso justificado presentado a la entidad por 31 días calendario; debido a


GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595


Silvia del Pilar Almaraz
ABOGADA
CAP N° 759


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 noviembre de 2024

que, se encuadra en la causal establecida en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-20 al existir afectación de la Ruta Crítica.



Que, con Informe N° 414-2024/GRP-400003-03, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que

"Que, en el presente caso, este despacho concluye que **ES PROCEDENTE** la solicitud del reconocimiento de retraso justificado presentado por **CONSORCIO AYABACA** en el marco de la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA Y AYABACA - PIURA"** con CUI N°2115744, por 31 días calendarios, por lo que la nueva fecha de término sería el 24 de diciembre de 2024, conforme al sustento técnico alcanzado por Dirección de Infraestructura.

Que, en el presente caso, este despacho recomienda emitir Acto Resolutivo aprobando la solicitud del reconocimiento de retraso justificado presentado por **CONSORCIO AYABACA**."



Que, en dicho contexto, cabe señalar que el presente informe legal se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura"

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR, la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno


GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CP N° 292595


Silvea del Pilar Almaraz Mauricio
ABOGADA
CAP N° 739




Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°295 - 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 21 noviembre de 2024

Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del reconocimiento de retraso justificado presentado por CONSORCIO AYABACA en el marco de la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTP AYABACA Y AYABACA - PIURA"** con CUI N°2115744, por 31 días calendarios, por lo que la nueva fecha de término sería el 24 de diciembre de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESEGOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. ISEPRPFernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO
GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595
Silvia del Pilar Almáster Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759
Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 01....

Siendo las 2:00 pm horas del día Viernes 09 del mes de mayo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento del ISTR Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura", con CUI N°: 2115744.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2438 - 2025, de fecha 14 de marzo - 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Milker Castro Flores; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

Ing. Agrícola: Gualberto Granadino Vicente
Abogada: Silvia del Pilar Almaraz Maurián
Asst. Técnico: Isabel Reyner Huaman Aguilera
Asst. Adm.: Sandra Coile Ramirez

y de parte de la contratista debidamente representada por:

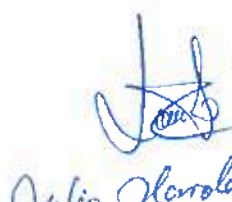
Adm. Julio Harold Alexander Lara Bolivar
Bach. Ing. Civil: Darwin Agosto Sernaque Nizama

por parte de la empresa supervisora representada por:

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:



Silvia del Pilar Almaraz Maurián
ABOGADA
CAP N° 759



Julio Harold Alexander Lara Bolivar
46849062
Administrador de obra

Darwin Agosto Sernaque Nizama
70205041
Bach. Ing. Civil



Reyner Huaman Aguilera
DNI 46832813



Sandra Coile Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550



GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES								
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>DIGITAL</td> <td>FISICO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>		SI	NO		X	DIGITAL	FISICO			- CANTIDAD DE LIBROS: - LEGALIZADO: SI() NO() - FOLIADO: SI() NO() N°() - ACTUALIZADO: SI() NO() FECHA: / / NOTA: No se verificó por no estar presente el Residente ni el Supervisor de Obra.
SI	NO									
	X									
DIGITAL	FISICO									

Reynier Huamán Aguilera
DNI: 46849062

Sandra Celis Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
Administrador de Obra.	Julio Harold Lara Bolivar	46849062	Presente
Arquitecto	Darwin Augusto Sernaque Nizama	70205041	Presente

GUAYBERTO GRANADINO VILLARREAL
Ingeniero Agrícola

Julio Harold Lara Bolivar
46849062
Administrador de obra

ABOGADA
CAP N° 759

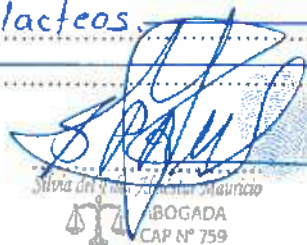
Darwin Augusto Sernaque Nizama
Bach. Ing. Civil

--	--	--	--

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- Es necesario señalar que por parte de la Entidad estuvo presente el Director encargado Sr. Joel Arturo Niño Mija.
- Nos dirigimos a los diferentes ambientes donde se encontraban los mobiliarios y equipamiento adquiridos. Estos estaban en los ambientes del Cafetín. Pasamos a detallar lo que se verificó:
- ✓ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 01 del expediente técnico (por muestreo).
- 1. Adquisición de Mobiliario - SAM (Salón de vía múltiple)
 - 03 Silla giratoria
 - 10 Silla unipersonal de metal.
 - 02 papeleras metálicas
- 2. Adquisición de mobiliario para biblioteca - aulas de enfermería - aula de civil.
 - 02 Silla giratoria
 - 08 Silla unipersonal de metal.
 - 02 papeleras metálicas
- ✓ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 02.
- 3. Adquisición de mobiliario para Cafetín.
 - 02 papeleras metálicas
- 4. Adquisición de equipamiento.
 - 01 Cocina industrial 3 hornillas
- ✓ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 03.
- 5. Laboratorio de suelos.
 - 02 Silla giratoria
 - 01 papeleras metálicas
 - 04 Tamices
- ✓ Se verificó el mobiliario adquirido para el bloque 04.
- 6. Laboratorio de lácteos.
 - 01 Silla giratoria


 Joel Ronald   Lara Solmar
 46849062
 Administrador de obra


 Silvia del Valle Zúñiga
 BOGADA
 CAP N° 759


 Darwin Augusto Serna yue Nizama
 70205041
 Bach Ing. Civil



 Reynier 
 DNI 468332803



 Sandra Calle Romberg
 S. EJECUTIVA
 DNI: 46467550



 GUALBERTO
 GRANADINO VICENTE
 Ingeniero Agrícola
 CIP N° 292595



- 02 Papelera metálica
- 7. Adquisición de equipamiento
- 01 Máquina de helado artesanal
- 01 Descremadora de leche
- 01 Separador Centrifugo de crema de leche.

Asimismo, se verificó las obras exteriores complementarias, se verificó la ejecución de veredas y rampas en obras exteriores complementarias.

8. El Cafetín.

- Se verificó la presencia de fisuras en la vereda del Cafetín
- falta el acabado de la junta de dilatación $c=1$ en las paredes del cafetín.
- Se verificó la presencia de la colocación del (proceso) porcelanato antideslizante de $0.60m \times 0.60m$.

9. La cobertura y graderías en la Plataforma Deportiva.

- Se verificó presencia de filtración en las escaleras de la plataforma deportiva, por falta del drenaje pluvial.

10. Seguridad y Salud en la Obra.

- Se verificó una implementación deficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra.
- Se verificó presencia del personal obrero sin equipos de protección personal vulnerando la ley N° 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Complementarias. Se adjunta panel fotográfico, donde se demuestra la existencia de bienes adquiridos y verificados en muestreo por el equipo de fiscalización por último, es importante mencionar que el Residente de la obra y el Supervisor de la Obra; no se encontraron en la obra, tampoco se mostro documento alguno que justifique la ausencia de dicho personal clave, debiéndose tomar en cuenta para las penalidades que corresponden, de ser el caso.

[Firma]

[Firma]
Gustavo Alexander Lara Salazar
46849062
Administrador de obra

[Firma]
Silvia del Pilar Almaraz Mancuso
ABOGADA
CAP N° 759

[Firma]
Darwin Augusto Serrano Velasco
70205041
Bach. Ing. Civil

[Firma]
Reyner Alvarado Aguilera
DNI: 86832812

[Firma]
García Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

[Firma]
GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrónomo
CIP N° 292095

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

• POR LA UNIDAD EJECUTORA:

.....

.....

.....

.....

.....

• POR LA CONTRATISTA:

.....

.....

.....

.....

.....

• POR LA SUPERVISORA:

.....

.....

.....

.....

.....

• ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Daleo Harold Alexander Lara Soliver
46849062
Administrador de Obra

[Handwritten signature]
Silvia del Pilar Almástor Masferrer
ABOGADA
CAP N° 759

[Handwritten signature]
Darwin Augusto Serna de la Cruz
30208041
Bachiller Ing. Civil

[Handwritten signature]
GUALBERROS
GRANADINO VIDENIE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

[Handwritten signature]
Brenda Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

• POR LA SUPERVISORA:

• ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las... 04 pm del día 09 del mes mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.


Reyner Huaman Aguilera
Reyner Huaman Aguilera

• EQUIPO FISCALIZADOR
CONSEJERO REGIONAL

Milker Castro Flores

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYACUCHO


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

EQUIPO DE PROFESIONALES

Ing. Agrícola: Gualberto Granadino Vicente
Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
Tec. (Reyner) Huaman Aguilera ISRAEL REYNER
Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez.


GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292505


Julio Harold Alexander Luna
46819062
Administrador de obra


Silvia del Pilar Almestar
ABOGADA
CAP N° 75


Daniel Augusto Serrey Mirama
70205041
Bach. Ing. Civil

- **CONTRATISTA**

Adm. de obra: Julio HAROLD ALEXANDER LARA BOLIVAR
46849062


Bach Ing. Civil: Darwin Augusto Sernoyve Nizuma
70205041


- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**


Silvana del Pilar
ABOGADA
CAP N° 759



GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550



Reynier Newman Aguilera
DNI 46832813




ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 02...

Siendo las 09:00 am, horas del día Viernes 16 del mes de mayo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento del ISEP Ayabaca - Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Piura" con CUI N° 2115344.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2438-2025 de fecha 14 de marzo - 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Milker Castro Flores; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

Ing. Agrícola Gualberto Granadino Vicente
Abogada Silvia del Pilar Almirante Mauricio
Asst. Técnico Israel Keyner Huaman Aguilera
Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez

y de parte de la contratista debidamente representada por:

Adm. Julio Harold Alexander Lara Balivar
Bach. Ing. Civil Darwin Augusto Sernaque Nizama

por parte de la empresa supervisora representada por:

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:



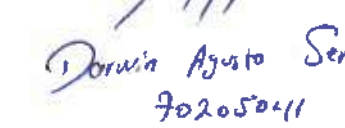
ABOGADA
CAP N° 759



GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595



Julio Harold Alexander Lara Balivar
46849062
Administrador de Obra



Darwin Augusto Sernaque Nizama
70205041
Bach. Ing. Civil



Repre Huaman Aguilera
DNI 46832813



Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

GUALBERTO
GRANADINO VIGILANTE
Ingeniero Agrícola

--	--	--	--

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Nos dirigimos a los diferentes ambientes donde se encontraban los mobiliarios y equipamiento adquiridos, estos se vieron que estaban en diferentes ambientes. pasamos a detallar lo que se verificó:

1. Mobiliario adquirido para el bloque 01.

1.1. Adquisición de mobiliario - Sum.

- 02 sillas unipersonal de metal, acolchada.

1.2. Adquisición de equipamiento

- 01 laptop core i7

- 01 Projector multimedia

1.3. Adquisición de mobiliario para biblioteca - aulas civil

- 01 módulo de melamine para counter

- 02 estantes metálicos de ángulo ranurado (de 05 tableros - graduales) de 0.90x0.45x1.75

- 01 pizarra acrílica grande 5.00x1.35 m.

- 12 Carpetas unipersonales para alumnos.

1.4. Adquisición Equipamiento

- 01 computadora all in one i7

2. Mobiliario Adquirido para el bloque 02.

2.1. Mobiliario adquirido para Cafetín

- 02 estantes metálicos abiertos 1.20x2.00x0.40

2.2. Adquisición de equipamiento

- 01 licuadora 3 velocidades

- 01 Horno microondas

3. Mobiliario adquirido para el bloque 03.

3.1. Laboratorio de suelos.

- 01 Pizarra acrílica grande 5.00x1.35 m.

- 04 bancos altos de madera estructurado metálica

- 02 Recipientes de muestreo (100 und)

- 02 sillas personales de 0.40 x 0.45 m. x Muestreo

- 02 mesas unipersonales de 1.00 x 0.60 m. x Muestreo

[Handwritten signature]

Julio Harold Alexander Lara Salazar
46849062
Administrador de obra

Silvia del Pilar Alvarado Manrique
ABOGADA
CAP N° 759

Darwin Agusto Sanguino Vizcarra
70205441
Bach Ing Civil

Ryder Huamán Aguilera
DNI 46887550

Gerardo Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

GUACBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

3.2 Adquisición de equipamiento

- 01 Computadora ALL IN ONE
 - 01 Cortadora de suelo eléctrico, de empuje manual, pequeña.
- El mobiliario y equipamiento se verificó por muestreo, lo cual cumple con las especificaciones técnicas de expediente Técnico.
- Biblioteca - falta el acabado de la junta de dilatación ≈ 1 paredes
- Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante de $0.60m \times 0.60m$
- Seguridad y Salud - Se verificó una implementación deficiente en el tema de la limpieza y orden en la obra
- Se verificó presencia del personal obrero con equipos de protección personal de acuerdo a ley N° 29783
 - No existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar conforme lo señala el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Complementarias.
- Por el equipo de fiscalización, es importante mencionar que el Residente y Supervisor de la obra, no se encontraron en la obra, tampoco se mostró documento alguno que justifique la ausencia de dicho personal clave, debiéndose tomar en cuenta para las penalidades que corresponden, de ser el caso.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

• POR LA UNIDAD EJECUTORA:

• POR LA CONTRATISTA:


Silvana del Pilar Almaraz Brito
ABOGADA
CAP N° 759




Julio Harold Alexander Lara Solano
46849062
Administrador de obra


Darwin Agusto Sarmiento Nizima
70205041

Boch Ing. Civil


Regner Nicomien Aguilera
DNI: 46837370


Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550


GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292505



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 02:00 pm del día 16 del mes mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- EQUIPO FISCALIZADOR

- CONSEJERO REGIONAL

Milker Castro Flores

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

- EQUIPO DE PROFESIONALES

Ing. Agrícola : Gualberto Granadino Vicente
Abogada : Silvia del Pilar Almestor Mauricio
Asst. Técnico : Isael Reyner Huaman Aguilera
Asst. Adm : Sandra Calle Ramirez

Silvia del Pilar Almestor Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrónomo
CIP N° 292595

Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

Isael Reyner Huaman Aguilera
DNI 46832813

- CONTRATISTA

Administrador de Obra : Julio HAROLD ALEXANDER LARA BOLIVAR

Bach Ing. Civil : Darwin Augusto Sernaque Ramirez

- SUPERVISORA

- TERCEROS PARTICIPANTES



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 03.

Siendo las 09:00 am horas del día miércoles 21 del mes de mayo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento del ISTP Ayabaca - Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Piura", con cur N° 2115744.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2438 - 2025, de fecha 14 de marzo - 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor ; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

Ing. Agrícola Gualberto Granadino Vicente
Abogada Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
Asst. Técnico Isaac Reyner Huaman Aguilera
Asst. Adm. Sandra Calle Ramírez

y de parte de la contratista debidamente representada por:

Adm. Julio Harold Alexander Lara Bolívar
Bach. Ing. Civil Darwin Agusto Sernaque Nizama

por parte de la empresa supervisora representada por:

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

[Handwritten signature]

Julio Harold Alexander Lara Bolívar
46844062

Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

Darwin Agusto Sernaque Nizama
30205011

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

Aguilera

Reyner Huaman
DNI: 40832813

Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550



GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA					

Julio
Marcelo Alexander Luna Bolivar
46899062
Administrador de obra

Silvia del Pilar Almaraz
ABOGADA
CAP N° 759

Darwin Augusto
70205041
Bach Ing. Civil

GUACER
GRANADINO
Ingeniero

Eduardo
Eduardo Ramon Aguilera
S. EJECUTIVA
DNI: 46867000



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES				
<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>DIGITAL</td><td>FISICO</td></tr></table>		SI	NO	DIGITAL	FISICO	- CANTIDAD DE LIBROS: - LEGALIZADO: SI() NO() - FOLIADO: SI() NO() N°() - ACTUALIZADO: SI() NO() FECHA: / / NOTA: No se verificó por no estar presente el residente ni el Supervisor de Obra.
SI	NO					
DIGITAL	FISICO					

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES APELLIDOS	Y	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
Administrador de Obra	Julio Harold Lara Bolivar		46849062	Presente
Bach. Ing. civil	Darwin Augusto Sernague Nizama		70205041	Presente

Julio Harold Lara Bolivar
46849062

Darwin Augusto Sernague Nizama
70205041

Brenda Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

GUABEN
GRANADING VICEVE
Ingeniero Agrícola

ABOGADA
Silvia del Pilar A...

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1. Se verificó el equipamiento Adquirido para el bloque 04
 - 1.1. Área de Lácteos.
 - 01 batidora de manteguilla.
 - 01 Cama de incubadora
 - 01 Pasteurizador 300 Lts
 - 01 Prensa hidráulica para quesos
2. Componente 03: Construcción de Cunetas, canaletas y suministro de rejillas a canaletas existentes.
 - Falta terminar con el sellado final de la cuneta pluvial
3. Componente 06: Mejoramiento de acceso vehicular
 - Se ha ejecutado la pavimentación del acceso del Camino al Instituto, junto con sus veredas; cumpliendo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.
4. Pabellón del bloque 01
 - Se verificó presencia de fisuras en la parte del descanso de la escalera que conecta a la segunda planta.
 - Se verificó deficiencias en el techado ya que llega paralelo a las paredes del pabellón, siendo afectadas por las lluvias perjudicando al pintado, pudiendo causar filtraciones, crecimiento de moho y hongos.
 - Falta terminar el pintado en los exteriores del pabellón
 - Falta ejecutar el acabado final de la junta sísmica
5. Aulas de enfermería y civil.
 - Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante
 - Se verificó el pintado en los interiores y exteriores de las aulas
 - Se verificó la ejecución del falso cielo raso con baldosas
 - Se verificó la instalación de ventanas de aluminio
 - Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico
 - Falta el acabado de la junta de dilatación $e=1''$ en las paredes de la biblioteca, enfermería y civil


 Darío Harold Alexander Lara Colisar
 96849062
 Administrador de obra


 Darwin 19-11-2013
 70505041
 Bach. Ing. Civil


 Reynier Acuña Aguilera
 S. EJECUTIVA


 GRANADINO VILCA
 Ingeniero Agrícola
 CIP N° 292595


 Alvarado
 ABOGADO
 CAP N° 759

6. Construcción de laboratorio de suelos.

- Se verificó la colocación del porcelanato antideslizante
- Se verificó el pintado en los interiores y exteriores del laboratorio de suelos.
- Se verificó la ejecución del falso cielo raso con baldosas
- Se verificó la ejecución del contrazócalo de porcelanato antideslizante $H=150$
- faltó el acabado de la junta de dilatación $e=1"$ en las paredes del laboratorio de suelos.

Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo al expediente técnico

6.1. Se verificó la ejecución de las partidas en la intervención del cielo raso

- Retiro de tarrajeo afectado en el cielo raso existente
 - Aclarco interno, materia procedente de tarrajeo
 - Eliminación de material procedente de tarrajes
 - Tarrajeo de cielos rasos c/mortero $15 \times 15 \text{ cm}$
 - Colocación de malla gallinero en superficie para tarrajeo
- Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones Técnicas del expediente Técnico

6.2. Se verificó la ejecución de las partidas en la intervención de la caseta de guardiana

- Concreto $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en sobrecimientos, vigas y losas aligeradas.
- Encofrado y desencofrado normal, vigas y losas aligeradas.
- Todas las especificaciones de las partidas se han ejecutado de acuerdo al expediente técnico
- la ubicación de la caseta de guardiana no está en un lugar adecuado, estando propensa a colapsar por un posible deslizamiento.

7. Seguridad y Salud en la obra

- Se verificó una implementación eficiente en el tema de la limpieza y orden de la obra
- Se verificó presencia del personal obrero con equipos de protección personal según ley N° 29783. ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

Reynaldo Huamani Aguilera
N° 44837817

Benito Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

GUALBERTO
GRANADINO VICE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

ABOGADA
CAP N° 759

Julio Harold Alexander Sana Solivar
46849062

Boch Ing. Civil

Derwin Agustin Sandoval
20205041

- Existe señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se puedan generar, conforme lo señala el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas complementarias.
 - Existe señalización sobre la Seguridad, (Riesgos) peligros riesgos y Seguridad en los bloques 01, 02, 03, 04.
- Todas las partidas se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones Técnicas del expediente Técnico.
- Haciendo mención, que los trabajos se están realizando sin la presencia de Residente de obra, ni el Supervisor de obra.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

• POR LA UNIDAD EJECUTORA:

• POR LA CONTRATISTA:

Vista el acta presente, Yo Julio Harold Alexander Lara Bolívar, Administrador de la Contratista "Censoreo Ayabaca" Observo técnicamente lo mencionado por el ingeniero fiscalizador en lo siguiente:

En el punto N° 4-5 El techado de los bloques se ha ejecutado de acuerdo a las medidas del expediente técnico.

* Nota importantes: La observación continúa en la página


Julio Harold Alexander Lara Bolívar
46849062
Administrador de obra


Darwin Aguirre Serrano
70205041
Bach. Ing. Civil


Reynier Acosman Aguilera
11037817


Sandra Calle Ramiro
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550


GUALBERTO GRANADINO
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595


ABOGADA
CAP N° 759



GOBIERNO REGIONAL PIURA

En la observación de las juntas Verticales (juntas de dilatación 1"- junta sísmica 2") de acuerdo al expediente técnico no contempla el sellado de las juntas ni en planos ni en presupuesto. En el punto 6 de igual manera que en el punto 4 y 5 no se contempla el sellado de las juntas verticales para el laboratorio de suelos. En el punto 6.2 donde se señala la ubicación de la Caseta de Guardería esta se ha ejecutado en la ubicación que aprobó la Supervisión, Cumpliendo con las especificaciones técnicas.


R. J. J.
Feyner Huanan Aguilera
2020.08.17


D. J. J.
Sandra Calle Ramírez
S. EJECUTIVA
DNI.: 45447550


G. J. J.
GABRIEL
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595


S. J. J.
S. J. J.
ABOGADA
CIP N° 759


Julio Harold Alexander Lara Solivar
Y6849062
Jefe de Obra


Doris Augusto Sarmiento Mazarino
702050411
Bach. Ing. Civil

- POR LA SUPERVISORA:

.....

.....

.....

.....

- ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 2:00 pm del día 21 del mes mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- EQUIPO FISCALIZADOR

CONSEJERO REGIONAL

Milker Castro flores

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Milker Castro Flores
MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

Reynor Huaman Aguilera
DNI: 46832813

Sandra Calle Ramirez
S. EJECUTIVA
DNI: 46467550

EQUIPO DE PROFESIONALES

Ing. Agrícola	Gualberto Granadino Vicente
Abogada	Silvia del Pilar Almestar Mauricio
Asst. Técnico	(Reynor) Huaman Aguilera Isael Reynor
Asst. Adm	Sandra Calle Ramirez

Gualberto Granadino Vicente
GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

Julio Harold Alexander Lara Bolivar
46849062
Administrador de obra

Darwin Augusto Sarmay Wajoma
70205041
Back Ing Civil



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- **CONTRATISTA**

Administrador de obra: Julio Harold Alexander Lara Bolivar
Boch Ing. Civil: Dennis Augusto Sernaque M. 22.11.19
[Signature]

- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

[Signature]
ABOGADA
CAP N° 759

[Signature]
GUALBERTO
GRANADINO VIC. J.E.
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

[Signature]
S. EJECUTIVA
DNI.: 46467550

[Signature]
Ryner Huamán Aguilera
DNI: 46832813

[Signature]